GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Caracteristicas:** 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, miércoles 16 de agosto de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTROS DE CAPACITACIÓN Y CAPACITADORES.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN Y EVALUADORES.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS PARA LA VALIDACIÓN ANUAL DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA LABORAL.

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE CENTROS DE CAPACITACIÓN Y CAPACITADORES Y CENTROS DE EVALUACIÓN Y EVALUADORES.

LINEAMIENTOS GENERALES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS HACENDARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CAMPUS VIRTUAL.

CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2023 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "INMOBILIARIA MELJEN," S. A. DE C. V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LA JOYA", UBICADO EN CALLE 2 DE NOVIEMBRE NÚMERO 5, PARAJE LA JOYA, BARRIO DE SANTA MARÍA AHUACATLÁN, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ A "INMOBILIARIA ALFA 87", S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL DIVERSO ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "LA PALMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023.

AVISOS JUDICIALES: 310, 316, 317, 319, 320, 321, 322, 114-A1, 575, 578, 580, 185-A1, 609, 612, 618, 619, 620, 742, 743, 747, 748, 752, 759, 770, 771, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 848, 849, 850, 853, 854, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 872, 873, 874, 876, 33-B1, 37-B1, 305-A1 y 307-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 635, 754, 839, 851, 870, 34-B1, 35-B1, 36-B1, 308-A1, 840, 194-A1, 195-A1, 197-A1, 208-A1, 20-B1, 599, 600, 601, 602, 603, 627, 211-A1, 212-A1, 214-A1, 847, 855, 871, 875, 309-A1 310-A1, 311-A1, 312-A1, 502, 234-A1, 262-A1, 265-A1, 266-A1, 267-A1, 268-A1, 269-A1, 270-A1, 271-A1, 272-A1, 273-A1, 852, 303-A1, 304-A1 y 306-A1.

TOMO
CCXVI
Número
28

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en congruencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el Eje Temático “Desarrollo Institucional” incluye el Área de Política Pública “Profesionalización del servicio público”; siendo la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos, una condición necesaria para que el ejercicio de la función pública sea eficaz y eficiente, y a la letra señala lo siguiente:

El Gobierno del Estado de México seguirá apoyando la profesionalización de los servidores públicos municipales en temas de gestión pública y desarrollo humano y certificación de competencias laborales de los servidores públicos que se desempeñen en áreas clave de la administración municipal.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, mediante acuerdo tomado en fecha 23 de junio de 2004, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México (COCERTEM) para determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público hacendario municipal en el Estado de México.

Que en fecha 28 de junio de 2006, la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, aprobó su Reglamento de integración y funcionamiento; y el 19 de mayo de 2014 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, No. 90 la última actualización a dicho instrumento.

Que, para fortalecer la estructura orgánica de la COCERTEM, se incorporaron diversas dependencias e instituciones del Estado de México, con la finalidad de crear y operar referentes normativos que coadyuven con el quehacer gubernamental.

Que la COCERTEM cuenta con Grupos de Dictamen, los cuales son los encargados de validar las acciones de evaluación, certificación, normalización y capacitación de competencias laborales, cuotas y tarifas, por lo que se determinó precisar sus atribuciones.

Que la evaluación por competencias requiere de acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para favorecer la profesionalización de los servidores públicos estatales y municipales, para el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que la modernización de la Administración Pública, implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que a fin de atender los requerimientos del sector gobierno y mejorar la calidad en el servicio público, es necesario contar con un marco normativo sólido, que permita dotar de mayor capacidad de respuesta a quienes desarrollan los planes y programas de trabajo en materia de certificación de competencias laborales y de esta forma garantizar la satisfacción de los usuarios.

Que en la CXVIII sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 18 de julio de 2023, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-892-118-23,

se autorizó al Vocal Ejecutivo realizar los trámites para la publicación del Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Publico del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, las fracciones II, III, IX, X, XI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 2, 3, 5, 6, 7, fracciones II, III y IV del artículo 9, 13, las fracciones I, II, III y IV e inciso b) de la fracción IV del artículo 16, 17, 19, las fracciones III, V, IX y párrafo segundo de la fracción IX del artículo 23, las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, XI y XII del artículo 27, la fracción IV del artículo 28, 29, 32, 33, las columnas de ambas tablas del artículo 34, las fracciones I y V del artículo 40 y la fracción III del artículo 41; se adiciona la fracción X en el artículo 23, del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Publico del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden administrativo y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la COCERTEM y con ello la autorización y actualización de las Normas Institucionales de Competencia Laboral, la Certificación de Competencias Laborales; la Acreditación para las y los Evaluadores y Capacitadores, los Centros de Evaluación y de Capacitación, así como el establecimiento y actualización de las cuotas y tarifas correspondientes.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. …

II. **CANDIDATA o CANDIDATO,** a la persona, que participa en un proceso de evaluación para la certificación y/o validación de la vigencia anual de Certificado por Manifestación de Créditos.

III. **CAPACITADORA o CAPACITADOR,** a la persona que capacita y que está certificada en la función específica y acreditada para la preparación e impartición de contenidos de enseñanza-aprendizaje alineados a los contenidos de las NICL.

IV. **a VIII.** …

IX. **COORDINADORA o COORDINADOR,** la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM.

X. **DIAGNÓSTICO,** Valoración que define los conocimientos de una candidata o candidato para presentarse a una evaluación de competencia laboral.

XI. **EVALUADORA o EVALUADOR,** a la persona profesional certificada en NICL y acreditada en la función de evaluación.

XII. **a XVII.** …

XVIII. **PRESIDENTA o PRESIDENTE,** la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

XIX. **PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN PROCESO DE EVALUACIÓN,** Metodología para determinar por medio de evidencias, que la persona cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos para ejecutar la función definida en una NICL.

XX. **SECRETARIA TÉCNICA o SECRETARIO TÉCNICO,** la persona titular de la Coordinación de Profesionalización.

XXI. **SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD,** serie de actividades coordinadas y formalizadas que documenta los procesos, procedimientos y responsabilidades para lograr políticas y objetivos de calidad.

XXII. **VERIFICADORA o VERIFICADOR**, la persona encargada de vigilar que los procesos de evaluación se llevan a cabo bajo los procedimientos y reglas de operación de la COCERTEM.

XXIII. **VOCAL,** a las personas titulares de las tesorerías municipales o sus suplentes, así como a las personas representantes de las dependencias, organismos o entidades, que integran los Grupos de Dictamen y el Consejo Directivo del IHAEM.

Artículo 3.- Los Instrumentos de Evaluación de las NICL que genere la COCERTEM, así como las evaluaciones de las candidatas o candidatos y portafolios de evidencias tendrán el carácter de información clasificada como confidencial.

La información que sea clasificada como confidencial, deberá atender a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 5.- Las NICL desarrolladas, creadas y reguladas por la COCERTEM, operarán sin fines de lucro para evaluar, capacitar y certificar a las candidatas o candidatos, conforme a las políticas y reglas de operación establecidas por la propia COCERTEM.

Artículo 6.- El portafolio de evidencias, será integrado por los productos entregados por la candidata o candidato a la evaluadora o evaluador acreditado por la COCERTEM y deberá contener los formatos establecidos en las "Reglas de Operación para la Integración de Portafolios de Evidencias", que para tal efecto expida el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos.

Artículo 7.- Para mantener la vigencia de los certificados, la persona competente deberá cumplir anualmente con la manifestación de créditos por capacitación, obteniendo un mínimo de 50 puntos en la función en la que se encuentre certificada la persona, debiendo, en su caso, presentar la documentación que acredite la capacitación recibida, la cual se deberá atender con base a lo establecido en el Acuerdo por el cual se establecen las Reglas de Operación para la Manifestación de Créditos para la Validación Anual del Certificado de Competencia Laboral.

El cumplimiento ininterrumpido de la manifestación de créditos ante la COCERTEM, refrenda la vigencia anual del certificado, en tanto no se modifique la NICL; en caso contrario, deberá iniciarse nuevamente el proceso de evaluación para la certificación.

Para los casos no previstos en lo señalado en este artículo, corresponderá al Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, resolver lo conducente.

Artículo 9.- Son autoridades de la COCERTEM:

I. …

II. La Presidenta o ~~el~~ Presidente de la COCERTEM;

III. La Coordinadora o ~~el~~ Coordinador de la COCERTEM, y

IV. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico de la COCERTEM.

Artículo 13.- La COCERTEM es un cuerpo colegiado interinstitucional y resolutivo que tiene por objeto normalizar, evaluar, capacitar y certificar la competencia laboral en el Estado de México y municipios, con base en NICL, acreditando para ello centros de evaluación y evaluadores, así como centros de capacitación y capacitadores.

Artículo 16.- La COCERTEM se integra por:

I. Una Presidenta o Presidente, quien será la persona titular de la Secretaría de Finanzas;

II. Una Coordinadora o Coordinador, quien será la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM;

III. Una Secretaria Técnica o un Secretario Técnico, quien será la persona titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM; y

IV. Las personas vocales siguientes:

a) …

b) Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, y de los Organismos y Organizaciones no Gubernamentales, siguientes:

- …
- …

- …
- …
- …
- …
- …
- …
- …
- …
- Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios (IAPEM), y
- ...

Podrán participar a invitación de la Coordinadora o Coordinador, sin derecho a voto, las personas titulares o representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Organismos y Organizaciones no Gubernamentales, que no formen parte de la COCERTEM, así como expertos, profesionistas, evaluadoras o evaluadores y verificadoras o verificadores que contribuyan a fortalecer los objetivos de los Grupos de Dictamen.

Artículo 17.- La COCERTEM se auxiliará de los Grupos de Dictamen con el propósito de determinar y vigilar el debido cumplimiento de las reglas de operación para aplicar los procesos: de normalización; acreditación de centros de evaluación y de evaluadores; de acreditación de centros de capacitación y de capacitadores; de certificación y manifestación de créditos; y de cuotas y tarifas.

Artículo 19.- La COCERTEM se reunirá al menos una vez al año y podrá sesionar válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la Presidenta o ~~el~~ Presidente, Coordinadora o Coordinador, Secretaria Técnica o Secretario Técnico y cuando menos, el 50% más uno del total de los convocados.

En segunda convocatoria, podrán sesionar válidamente después de transcurridos 30 minutos, con la presencia de la Presidenta o Presidente, Coordinadora o Coordinador, Secretaria Técnica o Secretario Técnico y los Vocales presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- La COCERTEM tiene las siguientes atribuciones:

I. a II. …

III. Determinar la viabilidad para desarrollar nuevas NICL y sus materiales de enseñanza y/o capacitación, las cuales contendrán los elementos técnicos operativo aplicables dentro del sector público en el Estado de México, a través del Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral, así como ratificar la aprobación y aplicación de las NICL;

IV. …

V. Expedir el certificado de competencia laboral, con base en las NICL, de la candidata o candidato que resulte~~n~~ competente~~s~~ en un proceso de evaluación para la certificación, así como las acreditaciones a las instituciones que hayan cumplido los protocolos de actuación y puedan fungir como centros de evaluación y centros de capacitación, y las acreditaciones de las evaluadoras o evaluadores y capacitadoras o capacitadores;

VI. a VIII. …

IX. Conocer de las sanciones impuestas a los centros de evaluación y de capacitación, así como de evaluadoras o evaluadores y capacitadoras o capacitadores, y

X. Las demás que de manera específica determine el Consejo Directivo del IHAEM.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico:

I. Convocar a las sesiones de los Grupos de Dictamen, previa autorización de la Coordinadora o Coordinador;

II. Proponer a la Coordinadora o Coordinador la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la COCERTEM y de los Grupos de Dictamen con base en la información proporcionada por las Coordinadoras o Coordinadores de los Grupos de Dictamen;

III. Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de los Grupos de Dictamen de la COCERTEM;

IV. …

V. Firmar, conjuntamente con la Coordinadora o Coordinador, los certificados de competencia laboral;

VI. Coordinar la verificación y evaluación de la operación de los centros de evaluación y evaluadores y centros de capacitación y capacitadores;

VIII. Desarrollar y mantener actualizada una base de datos de las candidatas o candidatos certificados en competencias laborales en el Estado de México;

IX. a X. …

XI. Informar a la Coordinadora o Coordinador cuáles serán las sanciones que deban imponerse a los centros de evaluación y centros de capacitación, así como a las evaluadoras o ~~los~~ evaluadores y capacitadoras o capacitadores que incumplan la normativa establecida en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables;

XII. Proponer a la Coordinadora o Coordinador, las auditoras o ~~los~~ auditores externos que verificarán los procesos de capacitación y evaluación con base en las NICL autorizadas.

XIII. a XVI. …

Artículo 28.- Son grupos de dictamen de la COCERTEM, los siguientes:

I. a III. …

IV. Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos; y

V. …

…

Artículo 29.- El Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral se constituye con la finalidad de proponer, diseñar, aprobar y actualizar las NICL y sus materiales de enseñanza y/o capacitación, estableciendo los procesos y procedimientos para su desarrollo, así como vigilar la debida observancia de éstos, y resolver las inconformidades que sobre estos procesos le sean presentadas.

Artículo 32.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, se constituye con la finalidad de aprobar y vigilar la debida aplicación de los procesos de evaluación, certificación y vigencia, autorizar denegar la certificación de candidatas o candidatos; así como emitir las reglas de operación sobre la integración de los portafolios de evidencias.

Artículo 33.- El Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas se constituye con la finalidad de analizar, establecer y aplicar las cuotas y tarifas correspondientes al ejercicio fiscal en curso, relacionadas con la certificación de competencias laborales, la acreditación y el funcionamiento de centros de evaluación y evaluadores, centros de capacitación y capacitadores, verificadoras o verificadores internos y externos, auditoras o auditores de procesos, metodólogas o metodólogos y demás que se deriven de los procesos autorizados por la COCERTEM, así como su actualización y supervisión periódica, con base en un tabulador especifico de cuotas y tarifas.

Artículo 34.- Los Grupos de Dictamen de la COCERTEM serán coordinados de la siguiente forma:

GRUPO DE DICTAMEN	COORDINADOR DEL GRUPO
…	La persona titular de la Subdirección de Capacitación
…	La persona titular de la Subdirección de Capacitación
…	La persona titular de la Subdirección de Capacitación
Certificación y Manifestación de Créditos	La persona titular de la Subdirección de Capacitación

…	La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas del IHAEM

…

GRUPO DE DICTAMEN DE:	VOCALES
…	Cuatro Vocales, personas titulares de las tesorerías municipales
…	Dos Vocales, personas titulares de las tesorerías municipales
…	Dos Vocales, personas titulares de las tesorerías municipales
Certificación y Manifestación de Créditos	Cuatro Vocales, personas titulares de las tesorerías municipales
…	Dos Vocales, personas titulares de las tesorerías municipales

…

Artículo 40.- Son atribuciones de las Coordinadoras o Coordinadores de Grupos de Dictamen:

I. Elaborar la propuesta del orden del día y la carpeta de asuntos a tratar y someterlos a la consideración de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM;

II. a IV. …

V. Atender las solicitudes de información de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico;

VI. a IX. …

Artículo 41.- …

I. a II. …

III. Por el incumplimiento a las reglas de operación establecidas para evaluadoras o evaluadores y capacitadoras o capacitadores, acreditados por la COCERTEM;

IV. a V. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones anteriores de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, según consta en el acta de su CXVII Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

EL VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11, 17 Y 20 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno. 5.9.2. ESTRATEGIA: Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios y 5.9.4. ESTRATEGIA: Impulsar la profesionalización de los servidores públicos, como Líneas de Acción: Instrumentar programas de capacitación y profesionalización para servidores públicos municipales y promover en los municipios del Estado de México la certificación de competencia laboral de los servidores públicos.

Que prevalece en la mayoría de los municipios del estado la necesidad de mejorar la profesionalización de los recursos humanos, como un aspecto indispensable de sus instituciones, el Gobierno del Estado de México seguirá apoyando a los municipios para que logren el desarrollo sostenible a través del incremento de acciones de profesionalización de los servidores públicos municipales en temas de gestión pública y desarrollo humano; asimismo, se proveerá la certificación de competencia laboral de servidores públicos que se desempeñen en áreas clave de la administración municipal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, mediante acuerdo tomado en fecha 23 de junio de 2004, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México (COCERTEM) para determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público hacendario municipal en el Estado de México.

Que la COCERTEM cuenta con Grupos de Dictamen, los cuales son los encargados de validar las acciones de evaluación, certificación, normalización y capacitación de competencias laborales, cuotas y tarifas, por lo que se determinó precisar sus atribuciones.

Que la evaluación por competencias requiere acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para fortalecer la profesionalización de los servidores públicos estatales y municipales, para el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que el Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores, se constituye con la finalidad de aprobar y operar los procesos para acreditar los centros de capacitación y capacitadores de competencia laboral, así como vigilar la debida operación de éstos y autorizar, en su caso, el desarrollo del programa educativo para impartir la capacitación con base en las Normas Institucionales de Competencia Laboral y/o Estándares de Competencia.

Que las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores, dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México.

Que en la XCV sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 04 de septiembre de 2019, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-751-95-19, se aprobaron las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores.

Que en la CXVIII sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 18 de julio de 2023, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-892-118-23, se autorizó al Vocal Ejecutivo realizar los trámites para la publicación del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTROS DE CAPACITACIÓN Y CAPACITADORES

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1, las fracciones II, III, IV, V, VIII, XV, XVI, XIX, XXIII y XXIV del artículo 2, 3, las fracciones I y II del artículo 4, 5, las fracciones I, II y III del artículo 6, 7, las fracciones VII, IX y XI del artículo 8, 9, la fracción V del artículo 11, 12, proemio y fracciones IV y VI del artículo 13, proemio y fracción III del artículo14, 15, proemio e inciso b) del artículo 18, el inciso c) del artículo 19, párrafo segundo del artículo 21, 22, 23, proemio, y los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 24, 25, 26, 27, los incisos c) y f) del artículo 28, 29, el artículo 32, el inciso c) del artículo 33, 34, proemio e inciso a) del artículo 36, 39, y proemio y fracción III del artículo 40, de las Reglas de operación para la acreditación de centros de capacitación y capacitadores para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación son de orden administrativo y tienen por objeto instrumentar la metodología que permita al Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores, aprobar y operar los procesos para acreditar a los Centros y sus capacitadoras o capacitadores, así como vigilar la debida operación de éstos y, en su caso, el desarrollo del programa educativo con base en las NICL y/o EC.

Artículo 2.- …

I. …

II. ASPIRANTE, a la persona interesada en acreditarse como capacitadora o capacitador.

III. CANDIDATA O CANDIDATO, a la persona que participa en un proceso de evaluación para la certificación.

IV. CAPACITACIÓN, al programa de formación continua que permite fortalecer las aptitudes, habilidades o grados de conocimiento de las interesadas o interesados.

V. CAPACITADORAO CAPACITADOR, a la persona capacitada, y que está certificada en la función específica, acreditada para la preparación e impartición de contenidos de enseñanza-aprendizaje alineados a los contenidos de las NICL y/o EC.

VI. a VII. …

VIII. CERTIFICACIÓN, Metodología para determinar por medio de evidencias que la persona cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos para ejecutar la función definida en una NICL.

IX a XIV….

XV. COORDINADOR⁄A O COORDINADOR DE LA COCERTEM, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM.

XVI. COORDINADOR⁄A O COORDINADOR DEL GRUPO DE DICTAMEN, a la persona titular de la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

XVII a XVIII…

XIX. INTERESADA⁄O INTERESADO, a la persona que solicita los programas de formación continua que imparte la capacitadora o capacitador.

XX. a XXII…

XXIII. SECRETARIA TÉCNICA O SECRETARIO TÉCNICO, a la persona titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

XXIV. VERIFICADORA O VERIFICADOR Y/O EVALUADORA O EVALUADOR, a la persona designada por la Subdirección de Capacitación; será la encargada de revisar en sitio el cumplimiento de los requisitos de las presentes Reglas y vigilar que los procesos de evaluación se llevan a cabo bajo los procedimientos y reglas de operación de la COCERTEM.

Artículo 3.- Las dudas y casos no previstos en las presentes reglas de operación, serán resueltos por la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM.

Artículo 4.- …

I. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM;

II. La persona titular de la Coordinación de Profesionalización, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM; y

III. …

Artículo 5.- El Grupo de Dictamen, tiene por objeto específico aplicar las presentes reglas de operación con la finalidad de aprobar y operar los procesos para acreditar los Centros de Capacitación y Capacitadores de competencia laboral y sus capacitadoras o capacitadores, así como vigilar la debida operación de éstos y autorizar, en su caso, el desarrollo del programa educativo para impartir la capacitación con base en las NICL y/o EC, en concordancia con el Reglamento de la COCERTEM.

Artículo 6.- …

I. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinador/a de la COCERTEM;

II. La persona titular de la Coordinación de Profesionalización, en su carácter Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM; y

III. La persona titular de la Subdirección de Capacitación, en su calidad de Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen.

IV. …

Artículo 7.- La Coordinadora o ~~el~~ Coordinador del Grupo de Dictamen será suplido en su ausencia por la persona servidora pública designado por él, quien fungirá como Coordinadora o Coordinador Suplente, con los mismos derechos y obligaciones.

Por cada uno de los demás miembros se designará un suplente por escrito, que sólo podrá participar en ausencia del titular, con los mismos derechos y obligaciones; en el caso de personas titulares de las tesorerías municipales vocales representantes ante el Consejo Directivo, su suplente deberá ser otro vocal representante que corresponda a la misma región hacendaria.

Artículo 8.- …

I. a VI. …

VII. Conocer y resolver las sugerencias, recomendaciones o solicitudes de los centros de capacitación y de las capacitadoras~~/es~~ o capacitadores acreditados;

VIII. …

IX. Coordinar la verificación de la operación de los centros de capacitación y desempeño de las capacitadoras o capacitadores acreditados.

X. …

XI. Las demás que determine el Consejo Directivo, establezcan el reglamento de la COCERTEM, y las que dispongan la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM y la persona titular de la Coordinación de Profesionalización.

Artículo 9.- El Grupo de Dictamen se reunirá al menos una vez al año y podrá sesionar válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la Coordinadora o Coordinador o de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, así como de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen y, cuando menos, el 50% más uno de sus vocales; y, en segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos de la primera, con la presencia de la Coordinadora o Coordinador o de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, así como de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen y las o los vocales presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, la Coordinadora o Coordinador, o la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- …

I. a I**V.** …

V. Aprobación y firma del acta.

VI. …

Artículo 12.- En cada sesión se elaborará un acta que referirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma, será sometida a consideración de las y los participantes, la cual una vez aprobada deberán firmar al calce y al margen, en su caso deberá incluir los anexos correspondientes.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Coordinadora o Coordinador y/o de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM:

I. a **III.** …

IV. Firmar las acreditaciones de los centros de capacitación y capacitadores de competencia laboral,

V. …

VI. Verificar la operación de los centros de capacitación y desempeño de las capacitadoras o capacitadores.

VII. …

Artículo 14.- Son atribuciones de la Coordinadora o ~~el~~ Coordinador del Grupo de Dictamen:

I. a II. …

III. Dar seguimiento a los acuerdos que se generen y registren en las actas.

IV. a VII. …

Artículo 15.- Son atribuciones de las y los Vocales:

I. a V. …

Artículo 18.- En el desarrollo del proceso de acreditación, la organización, dependencia o institución pública o privada, que desee constituirse como Centro de Capacitación, deberá:

a) …

b) Presentar un oficio dirigido a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM, solicitando la acreditación como centro de capacitación.

c) Presentar en la Coordinación de Profesionalización:

- …

- …

d) …

Artículo 19.- …

a) …

b) …

c) …

- ….
- ….
- …
- …
- ….
- …
- …
- …
- ...

- …

- Cajones de estacionamiento para alumnas o alumnos.

- Buzón de quejas y sugerencias.

- Equipo de videograbación con respaldo semanal.

Artículo 21.- …

Para la revisión de los requisitos señalados, la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, designará a una Verificadora o Verificador quien realizará visita a los inmuebles de la organización, dependencia o institución pública o privada que pretenda ser considerado Centro de Capacitación y elaborará por escrito las observaciones detectadas, a efecto de ser subsanadas; debiendo ser acreditado su cumplimiento ante el Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores.

Artículo 22.- Una vez obtenida la acreditación como centro de capacitación de competencia laboral, se mantendrá su vigencia conforme a lo establecido en el convenio de colaboración institucional académica respectivo, realizando el proceso de reacreditación y el pago anual por los derechos correspondientes

Artículo 23.- Para obtener la acreditación como capacitadora o capacitador de alguna de las NICL y/o EC; las y los aspirantes presentados por el Centro de Capacitación deberán realizar el procedimiento correspondiente de acuerdo a las presentes reglas de operación.

Artículo 24.- El Centro de Capacitación acreditado, deberá presentar para su revisión, a la Coordinación de Profesionalización, el expediente que acredite la experiencia y competencia de las y los aspirantes, para impartir cursos, talleres o diplomados; en representación del centro acreditado, mismo que deberá contener la siguiente documentación:

I. …

a) …

II. …

a)

b) Certificado vigente de competencia laboral de la NICL y/o EC, que pretende capacitar,

c) Certificados vigentes de competencia laboral de marca CONOCER, según corresponda:

- EC0217.01 “Impartición de cursos de formación de capital humano de manera presencial grupal”,

III. …

Artículo 25.- Una vez validada por la Coordinación de Profesionalización, la documentación referida en el artículo anterior, deberá presentarse ante el Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores, para su análisis y en caso de ser procedente, se expidan las correspondientes Acreditaciones como Capacitadoras o Capacitadores.

Artículo 26.- Una vez obtenida la acreditación como capacitadoras o capacitadores, se mantendrá su vigencia conforme a lo establecido en el convenio de colaboración institucional académica respectivo, realizando el proceso de reacreditación y el pago anual de los derechos correspondientes.

Artículo 27.- La Coordinación de Profesionalización del IHAEM, será la responsable de la relación directa con los Centros de Capacitación acreditados.

Artículo 28.- …

a) a **b)** ...

c) Presentar a la Coordinación de Profesionalización de forma oficial al responsable para la coordinación de acciones que se programen de cada evento de capacitación.

d) a **e)** ...

f) Reportar de manera oficial a la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, cualquier incidencia que afecte la confidencialidad de la información, a las instituciones o la integridad física de la capacitadora o capacitador, o de la interesada o interesado.

g) a j) …

Artículo 29.- El centro de capacitación entregará a la Coordinación de Profesionalización el Programa Anual de Capacitación alineado a las NICL y/o EC, considerando al menos dos promociones en cada uno de los temas que le corresponda atender para que los interesados puedan capacitarse y, si es el caso, cubrir su plan de créditos por capacitación que indica el Reglamento de la COCERTEM.

Artículo 32.- El Centro de Capacitación Acreditado podrá asistir a las reuniones de la COCERTEM, participar en los Grupos de Dictamen y dar cumplimiento a los acuerdos generados, así como los que se refieran a sus capacitadoras o capacitadores.

Artículo 33.- …

a) a **b) …**

c) Desarrollar acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para favorecer la profesionalización, en pro del servicio público, y con ello mejorar la atención a la sociedad.

Artículo 34.- Se realizarán visitas de verificación y evaluación semestrales a los centros de capacitación para confirmar:

a) a f) …

Artículo 36.- Cuando una verificadora o verificador, o una persona servidora pública del IHAEM y/o de la COCERTEM, tenga conocimiento de que algún centro de capacitación haya incurrido en alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, deberá:

a) Denunciar de manera inmediata ante la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM o la–persona titular de la Subdirección de Capacitación la supuesta irregularidad;

b) a c) …

Artículo 39.- Los Centros de Capacitación Acreditados, así como las capacitadoras o capacitadores podrán ser sancionados por las siguientes causas:

I. a IV. …

Artículo 40.- Con base en la naturaleza de la falta cometida, y previo desahogo de su garantía de audiencia en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las sanciones que podrán aplicarse a los Centros de Capacitación, así como a las capacitadoras o capacitadores son las siguientes:

I. a **II.** …

III. Cancelación definitiva de la acreditación como Centro de Capacitación, así como a las capacitadoras o capacitadores.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones anteriores de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, según consta en el acta de su CXVII Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

EL VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11, 17 Y 20 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno. 5.9.2. ESTRATEGIA: Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios y 5.9.4. ESTRATEGIA: Impulsar la profesionalización de los servidores públicos, como Líneas de Acción: Instrumentar programas de capacitación y profesionalización para servidores públicos municipales y promover en los municipios del Estado de México la certificación de competencia laboral de los servidores públicos.

Que prevalece en la mayoría de los municipios del estado la necesidad de mejorar la profesionalización de los recursos humanos, como un aspecto indispensable de sus instituciones, el Gobierno del Estado de México seguirá apoyando a los municipios para que logren el desarrollo sostenible a través del incremento de acciones de profesionalización de los servidores públicos municipales en temas de gestión pública y desarrollo humano; asimismo, se proveerá la certificación de competencia laboral de servidores públicos que se desempeñen en áreas clave de la administración municipal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, mediante acuerdo tomado en fecha 23 de junio de 2004, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México (COCERTEM) para determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público hacendario municipal en el Estado de México.

Que la COCERTEM cuenta con Grupos de Dictamen, los cuales son los encargados de validar las acciones de evaluación, certificación, normalización y capacitación de competencias laborales, cuotas y tarifas, por lo que se determinó precisar sus atribuciones.

Que la evaluación por competencias requiere acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para fortalecer la profesionalización de los servidores públicos estatales y municipales, para el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que el Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores, se constituye con la finalidad de aprobar y operar los procesos para acreditar los centros de evaluación y evaluadores de competencia laboral, así como vigilar la debida operación de éstos.

Que las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores, dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 4 de julio de 2018.

Que en la XCV sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 04 de septiembre de 2019, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-752-95-19, se aprobaron las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.

Que en la CXVIII sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 18 de julio de 2023, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-892-118-23, se autorizó al Vocal Ejecutivo realizar los trámites para la publicación del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN Y EVALUADORES

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1, las fracciones II, III, VII, VIII, XV, XVI, XXI y XXII del artículo 2, 3, las fracciones I y II del artículo 4, 5, las fracciones I, II y III del artículo 6, 7, las fracciones VII, IX y XI del artículo 8, 9, la fracción V del artículo 11, 12, primer párrafo y fracciones IV y VI del artículo 13, primer párrafo y fracción III del artículo14, primer párrafo del artículo 15, primer párrafo e inciso b) del artículo 18, el inciso c) del artículo 19, párrafo segundo del artículo 21, 22, 23, primer párrafo, y los incisos b) y c) de la fracción II; **y se adicionan,** la fracción III del artículo 24, 25, 26, 27, los incisos b) y f) del artículo 28, 29, 31, el inciso c) del artículo 32, 33, párrafo primero e inciso a) del artículo 35, párrafo primero del artículo 38, párrafo primero y fracción III del artículo 39, de las Reglas de operación para la acreditación de centros de evaluación y evaluadores para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación son de orden administrativo y tienen por objeto instrumentar la metodología que permita al Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores, aprobar y operar los procesos para acreditar a los Centros y sus evaluadoras o evaluadores, así como vigilar la debida operación de éstos, con base en las NICL y/o EC.

Artículo 2.- …

I. …

II. ASPIRANTE, a la persona interesada en acreditarse como Evaluadora o Evaluador.

III. CANDIDATA O CANDIDATO, a la persona, que participa en un proceso de evaluación para la certificación.

IV. a VI. …

VII. EVALUADORA O EVALUADOR, a la persona profesional certificada en la NICL y/o EC que pretende evaluar y que está acreditada en la función de evaluación en el CONOCER.

VIII. CERTIFICACIÓN, Metodología para determinar por medio de evidencias, que la persona cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos para ejecutar la función definida en una NICL.

IX. a XIV. …

XV. COORDINADORA O COORDINADOR DE LA COCERTEM, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM.

XVI. COORDINADORA O COORDINADOR DEL GRUPO DE DICTAMEN, a la persona titular de la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

XVII. a XX. …

XXI. SECRETARIA TÉCNICA O SECRETARIO TÉCNICO, a la persona titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

XXII. VERIFICADORA o VERIFICADOR Y/O EVALUADORA O EVALUADOR, a la persona designada por la Subdirección de Capacitación; será la encargada de revisar en sitio el cumplimiento de los requisitos de las presentes Reglas y vigilar que los procesos de evaluación se llevan a cabo bajo los procedimientos y reglas de operación de la COCERTEM.

Artículo 3.- Las dudas y casos no previstos en las presentes reglas de operación, serán resueltos por la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM.

Artículo 4.- …

I. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM; ~~y~~

II. La persona titular de la Coordinación de Profesionalización, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM; y

III. …

Artículo 5.- El Grupo de Dictamen, tiene por objeto específico aplicar las presentes reglas de operación con la finalidad de aprobar y operar los procesos para acreditar los Centros de Evaluación y Evaluadores de competencia

laboral y sus evaluadoras y evaluadores, así como vigilar la debida operación de éstos, con base en las NICL y/o EC, en concordancia con el Reglamento de la COCERTEM.

Artículo 6.- …

I. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM;

II. La persona titular de la Coordinación de Profesionalización, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM; y

III. La persona titular de la Subdirección de Capacitación, en su calidad de Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen.

IV. …

Artículo 7.- La Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen será suplido en su ausencia por la persona servidora pública designado por él, quien fungirá como Coordinadora o Coordinador Suplente, con los mismos derechos y obligaciones

Por cada uno de los demás miembros se designará un suplente por escrito, que sólo podrá participar en ausencia del titular, con los mismos derechos y obligaciones; en el caso de personas titulares de las tesorerías municipales vocales representantes ante el Consejo Directivo, su suplente deberá ser otro vocal representante que corresponda a la misma región hacendaria.

Artículo 8.- …

I. a **VI** …

VII. Conocer y resolver las sugerencias, recomendaciones o solicitudes de los centros de ~~capacitación~~ evaluación y de las evaluadoras o evaluadores acreditados;

VIII. …

IX. Coordinar la verificación de la operación de los centros de evaluación y desempeño de las evaluadoras o evaluadores.

X. ….

XI. Las demás que determine el Consejo Directivo, establezcan el reglamento de la COCERTEM, y las que dispongan la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM y la persona titular de la Coordinación de Profesionalización.

Artículo 9.- El Grupo de Dictamen se reunirá al menos una vez al año y podrá sesionar válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la Coordinadora o Coordinador o de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, así como de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen y, cuando menos, el 50% más uno de sus vocales; y, en segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos de la primera, con la presencia de la Coordinadora o Coordinador o de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, así como de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen y las o los vocales presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, la Coordinadora o Coordinador, o la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- …

I. a IV. …

V. Aprobación y firma del acta, y

VI. …

Artículo 12.- En cada sesión se elaborará un acta que referirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma, será sometida a consideración de las y los participantes, la cual una vez aprobada deberán firmar al calce y al margen, en su caso deberá incluir los anexos correspondientes.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Coordinadora o Coordinador y/o de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM:

I. a **III.** …

IV. Firmar las acreditaciones de los centros de evaluación y evaluadores de competencia laboral.

V. …

VI. Verificar la operación de los centros de evaluación y desempeño de las evaluadoras o evaluadores.

VII. …

Artículo 14.- Son atribuciones de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen:

I. a **II.** …

III. Dar seguimiento hasta su conclusión a los acuerdos que se generen y registren en las actas.

IV. a **VII**. …

Artículo 15.- Son atribuciones de las y los Vocales:

I. a **V.** …

Artículo 18.- En el desarrollo del proceso de acreditación, la organización, dependencia o institución pública o privada, que desee constituirse como Centro de Evaluación, deberá:

a) …

b) Presentar un oficio dirigido a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM, solicitando la acreditación como centro de evaluación.

c) Presentar en la Coordinación de Profesionalización:

Artículo 19.- …

a) …

b) …

c) …

- …
- …
- …
- …
- …
- …
- …
- …
- ...
- …
- Cajones de estacionamiento para alumnas o alumnos.
- Buzón de quejas y sugerencias.
- Equipo de videograbación con respaldo semanal.

Artículo 21.- …

Para la revisión de los requisitos señalados, la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, designará a una Verificadora o Verificador quien realizará visita a los inmuebles de la organización, dependencia o institución pública o

privada que pretenda ser considerado Centro de Evaluación y elaborará por escrito las observaciones detectadas, a efecto de ser subsanadas; debiendo ser acreditado su cumplimiento ante el Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.

Artículo 22.- Una vez obtenida la acreditación como centro de evaluación de competencia laboral, se mantendrá su vigencia conforme a lo establecido en el convenio de colaboración institucional académica respectivo, realizando el proceso de reacreditación y el pago anual por los derechos correspondientes

Artículo 23.- Para obtener la acreditación como evaluadoras o evaluadores de alguna de las NICL y/o EC; las y los aspirantes presentados por el Centro de Evaluación deberán realizar el procedimiento correspondiente de acuerdo a las presentes reglas de operación.

Artículo 24.- El Centro de Evaluación acreditado, deberá presentar para su revisión, a la Coordinación de Profesionalización; el expediente que acredite la experiencia y competencia de las y los aspirantes, para realizar los procesos de certificación; en representación del centro acreditado, mismo que deberá contener la siguiente documentación:

I. …

a) …

b) …

II. …

a) …

b) Certificado vigente de competencia laboral de la NICL y/o EC, que pretende evaluar, y

c) Certificado vigente de competencia laboral de marca CONOCER, según corresponda:EC0076 “Evaluación de la Competencia de Candidatos con Base en Estándares de Competencia”

III. Manifestación de Créditos para la validación anual del certificado de competencia laboral, si es el caso

Artículo 25.- Una vez validada por la Coordinación de Profesionalización, la documentación referida en el artículo anterior, deberá presentarse ante el Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores, para su análisis y en caso de ser procedente, se expidan las correspondientes Acreditaciones como evaluadoras o evaluadores.

Artículo 26.- Una vez obtenida la acreditación como evaluadoras o evaluadores, se mantendrá su vigencia conforme a lo establecido en el convenio de colaboración institucional académica respectivo, realizando el proceso de reacreditación y el pago anual de los derechos correspondientes.

Artículo 27.- La Coordinación de Profesionalización del IHAEM, será el responsable de la relación directa con los Centros de Evaluación acreditados

Artículo 28.- …

a) ...

b) Presentar a la Coordinación de Profesionalización de forma oficial, al responsable para la coordinación de acciones que se programen para realizar los procesos de certificación.

c) a **d)** ...

f) Reportar de manera oficial a la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, cualquier incidencia que afecte la confidencialidad de la información, a las instituciones o la integridad física de la evaluadora o evaluador, o de la interesada o interesado.

g) a **m) …**

Artículo 29.- …

- …
- ...

- Cantidad de candidatas o candidatos evaluados,
- Datos de candidatas o candidatos,
- Juicio de Competencia obtenido por cada candidata o candidato.

Artículo 31.- El Centro de Evaluación Acreditado podrá asistir a las reuniones de la COCERTEM, participar en los Grupos de Dictamen y dar cumplimiento a los acuerdos generados, así como los que se refieran a sus evaluadoras o evaluadores.

Artículo 32.- …

a) a **b)** …

c) Desarrollar acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de certificación y desarrollo, para favorecer la profesionalización, en pro del servicio público, y con ello mejorar la atención a la sociedad.

Artículo 33.- Se realizarán visitas de verificación y evaluación semestrales a los centros de evaluación para confirmar:

a) a **g)** …

Artículo 35.- Cuando una verificadora o verificador, o una persona servidora pública del IHAEM y/o de la COCERTEM, tenga conocimiento de que algún centro de evaluación haya incurrido en alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, deberá:

a) Denunciar de manera inmediata ante la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM o la–persona titular de la Subdirección de Capacitación la supuesta irregularidad;

b) a **c)** …

Artículo 38.- Una vez acreditados, los Centros de Evaluación, así como las Evaluadoras o Evaluadores podrán ser sancionados por las siguientes causas:

I. a **IV**. …

Artículo 39.- Con base en la naturaleza de la falta cometida, y previo desahogo de su garantía de audiencia en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las sanciones que podrán aplicarse a los Centros de Evaluación, así como a las Evaluadoras o Evaluadores, son las siguientes:

I. a **II.** …

III. Cancelación definitiva de la acreditación como Centro de Evaluación, así como a las Evaluadoras o Evaluadores.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones anteriores de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, según consta en el acta de su CXVII Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

EL VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11, 17 Y 20 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno. 5.9.2. ESTRATEGIA: Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios y 5.9.4. ESTRATEGIA: Impulsar la profesionalización de los servidores públicos, como Líneas de Acción: Instrumentar programas de capacitación y profesionalización para servidores públicos municipales y promover en los municipios del Estado de México la certificación de competencia laboral de los servidores públicos.

Que prevalece en la mayoría de los municipios del estado la necesidad de mejorar la profesionalización de los recursos humanos, como un aspecto indispensable de sus instituciones, el Gobierno del Estado de México seguirá apoyando a los municipios para que logren el desarrollo sostenible a través del incremento de acciones de profesionalización de los servidores públicos municipales en temas de gestión pública y desarrollo humano; asimismo, se proveerá la certificación de servidores públicos que se desempeñen en áreas clave de la administración municipal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, mediante acuerdo tomado en fecha 23 de junio de 2004, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México (COCERTEM) para determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público hacendario municipal en el Estado de México.

Que en fecha 28 de junio de 2006, la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, aprobó su Reglamento de integración y funcionamiento.

Que la COCERTEM cuenta con Grupos de Dictamen, los cuales son los encargados de validar las acciones de evaluación, certificación, normalización y capacitación de competencias laborales, cuotas y tarifas, por lo que se determinó precisar sus atribuciones.

Que la evaluación por competencias requiere de acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para favorecer la profesionalización de los servidores públicos estatales y municipales, para el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que las Reglas de Operación para la Certificación de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, con base en las NICL, dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México.

Que en la CXVIII sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 18 de julio de 2023, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-892-118-23, se autorizó al Vocal Ejecutivo realizar los trámites para la publicación del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1, las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XII, XXIII, XIV, XXV, XVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXI del artículo 2, 3, las fracciones I y II del artículo 4, 5, 6, 7 en su

proemio, y las fracciones I, II, III y IV y el párrafo segundo, párrafos primero y segundo del artículo 8, proemio, y las fracciones III, VII y IX del artículo 9, párrafos primero y segundo del artículo 10, fracción V del artículo 12, 13, proemio, y las fracciones I, II y III del artículo 14, proemio, y las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 15, proemio, y las fracciones I, II y V del artículo 16, 18, proemio y en los incisos c), e), f), h), i) y j), del artículo 19, 20, 21, proemio y los incisos a), b), c) y d) del artículo 22, proemio y los incisos c), d) y e) del artículo 23, 24, los incisos a) y b) del artículo 25 y párrafo primero del artículo 26, así como las denominaciones de los Capítulos III y V; y se **adicionan** los artículos 24 Bis y los incisos c), d) y e) del artículo 25, de las Reglas de Operación para la Certificación de Competencia Laboral, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las presentes reglas de operación son de orden administrativo y tienen por objeto instrumentar la metodología que permita al Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos de la COCERTEM, desarrollar el proceso de evaluación para la certificación, a efecto de que las Candidatas o Candidatos obtengan el certificado que los acredita en alguna de las Normas Institucionales de Competencia Laboral.

Artículo 2.- …

I. **…**

II. **CANDIDATA O CANDIDATO**, a la persona, que participa en un proceso de evaluación para la certificación y/o validación de la vigencia anual de Certificado por Manifestación de Créditos.

III. …

IV. **CAPACITADORA O CAPACITADOR**, a la persona que capacita, que está certificada en la función específica, y acreditada para la preparación e impartición de contenidos de enseñanza-aprendizaje alineados a los contenidos de las NICL.

V. **CENTROS DE CAPACITACIÓN**, a la organización o institución pública o privada, acreditada por la COCERTEM, para capacitar con fines de certificación las competencias laborales de las Candidatas o Candidatos, con base en las NICL registradas de la COCERTEM.

VI. **CENTRO DE EVALUACIÓN**, a la organización o institución pública o privada, acreditada por la COCERTEM, para evaluar con fines de certificación las competencias laborales de las Candidatas o Candidatos, con base en las NICL registradas de la COCERTEM.

VII. **CERTIFICACIÓN**, al proceso mediante el cual se evalúa la competencia laboral de una Candidata o Candidato con base en las NICL.

VIII. **…**

IX. **CERTIFICADO DE MARCA CONOCER**, al documento que acredita la competencia laboral, expedido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

X. …

XI. **COMPETENCIA LABORAL,** a la capacidad adquirida y demostrada en un área laboral específica que refleja los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para la realización de un trabajo efectivo y de calidad.

XII. **CONOCIMIENTOS,** a la evaluación teórica sobre el cargo a desempeñar.

XIII. **COORDINADORA O COORDINADOR DEL GRUPO DE DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS**, a la persona titular de la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

XIV. **DESEMPEÑOS,** a las descripciones sobre variables o condiciones cuyo estado permite inferir en el cumplimiento efectivo de las actividades o funciones inherentes a un cargo.

XV. …

XVI. **EVALUACIÓN**, al proceso por medio del cual se recopilan suficientes evidencias sobre el desempeño de un individuo, conforme a las especificaciones que marca una NICL, para determinar si es competente o no en el desarrollo de una función laboral determinada.

XVII. **EVALUACIÓN DIAGNÓSTICO**, valoración que define los conocimientos de una Candidata o Candidato para presentarse a una evaluación de competencia laboral, con base en una NICL.

XVIII. **EVALUADORA O EVALUADOR**, a la persona profesional certificada en NICL y acreditada en la función de evaluación.

XIX. …

XX. **INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN**, a la herramienta que valida el conocimiento, desempeño y producto para determinar si una Candidata o Candidato es competente o no.

XXI. …

XXII. **JUICIO DE COMPETENCIA**, a la resolución que emite la Evaluadora o Evaluador cuando realiza una comparación de las evidencias recopiladas contra los criterios de desempeño, evidencias y campos de aplicación establecidos en la NICL.

XXIII. **NICL**, a la Norma Institucional de Competencia Laboral y/o Estándar de Competencia, que es el documento oficial que sirve como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas.

XXIV. **PLAN DE EVALUACIÓN,** al acuerdo concertado entre la Candidata o Candidato, la Evaluadora o Evaluador y la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, con fechas y horarios de las actividades, en las que se desarrollarán los procesos de evaluación.

XXV. **PLAZO OBLIGATORIO**, a los tiempos estipulados dentro del proceso evaluación para la certificación, los cuales deben cumplirse de manera obligatoria.

XXVI. **…**

XXVII. **PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN**, a la metodología para determinar por medio de evidencias, que la Candidata o Candidato cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos para ejecutar la función definida en una NICL.

XXVIII. **PRODUCTOS,** son los resultados que se obtienen de la aplicación de la evaluación y que pueden usarse como referentes para demostrar que la actividad fue realizada por la Candidata o Candidato.

XXIX. **REPOSICIÓN Y/O REPROGRAMACIÓN,** a la asignación de una nueva fecha en los casos en que la Candidata o Candidato se vea impedido a continuar o concluir el proceso de evaluación y/o revaluación.

XXX. **REVALUACIÓN,** a las oportunidades para presentar nuevamente la evaluación por cada proceso de evaluación para la certificación, en los casos específicos donde la Candidata o Candidato obtuvo como resultado de su evaluación el juicio de competencia “aún no competente”.

XXXI. **VOCAL DEL GRUPO DE DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS**, a las personas titulares de las tesorerías municipales o sus equivalentes con sus suplentes, así como a las personas representantes de las dependencias, organismos o entidades, que integran el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos.

Artículo 3.- Las dudas y casos no previstos en las presentes reglas de operación, serán resueltos por la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM.

Artículo 4.- ...

I. La persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM; y

II. La persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM.

Artículo 5.- Corresponde a la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, así como a la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador y Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, respectivamente, firmar y sellar los certificados de competencia laboral.

CAPÍTULO III
DEL GRUPO DE DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 6.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, tiene por objeto específico aplicar las presentes reglas de operación en el proceso de evaluación para la certificación, en concordancia con el Reglamento de la COCERTEM.

Articulo 7.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos se integra de la manera siguiente:

I. La persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM;

II. La persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM;

III. La persona Titular de la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos.

IV. Las personas vocales del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos siguientes:

a) Las personas titulares de las tesorerías municipales o sus equivalentes que integran el Consejo Directivo del IHAEM, de acuerdo con la propuesta presentada por la Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM; y

b) Las personas titulares o representantes de las dependencias, organismos y entidades, siguientes:

...

...

...

...

...

...

...

...

La participación de los miembros del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos será honorífica.

Artículo 8.- La Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos será suplido en su ausencia por el servidor público designado por él, quien fungirá como suplente, con los mismos derechos y obligaciones.

Por cada uno de los demás miembros se designará un suplente por escrito, que sólo podrá participar en ausencia de la persona titular, con los mismos derechos y obligaciones; en el caso de las personas titulares de las tesorerías municipales o sus equivalentes, representantes ante el Consejo Directivo del IHAEM, su suplente deberá ser otro vocal representante que corresponda a la misma región hacendaria.

Artículo 9.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos tiene las siguientes atribuciones:

I. a II. …

III. Autorizar y, en su caso, denegar la certificación de competencia laboral de las Candidatas o Candidatos como resultado de las evaluaciones;

IV. a VI. …

VII. Conocer y resolver las sugerencias, recomendaciones o solicitudes de las Candidatas o Candidatos y/o Evaluadoras o Evaluadores;

VIII....

IX. Las demás que establezcan el reglamento de la COCERTEM y las que dispongan, la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM y la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

Artículo 10.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos se reunirá al menos una vez al año y podrá sesionar válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, así como de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos y, cuando menos, el 50% más uno de sus vocales; y, en segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos de la primera, con la presencia de la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, así como de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos y los vocales presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- …

I. **a IV.** …

V. Aprobación y firma del Acta; y

VI. …

Artículo 13.- En cada sesión se elaborará un Acta que referirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma, será sometida a consideración de los participantes, la cual una vez aprobada deberán firmar al calce y al margen, en su caso deberá incluir los anexos correspondientes.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL GRUPO DE DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS Y SUS INTEGRANTES

Artículo 14.- Son atribuciones de la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM:

I. Presidir las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

II. Convocar a las sesiones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

III. Dirigir el análisis, desahogo y resolución, en su caso, los asuntos a tratar por el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos y dar seguimiento a los mismos;

IV. **a VI.** …

Artículo 15.- Son atribuciones de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos:

I. Coordinar las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

II. Desahogar los asuntos a tratar por el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

III. Notificar en su caso y dar seguimiento a los acuerdos que se generen y registren en las actas;

IV. Supervisar los procesos de evaluación para la certificación de competencia laboral;

V. …

VI. Presentar el calendario anual de las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

VII. ...

Artículo 16.- Son atribuciones de los Vocales del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos:

I. Asistir a las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

II. Participar en el análisis, desahogo y resolución, en su caso, de los asuntos a tratar por el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

III. a IV. …

V. Proponer el calendario anual de las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos; y

VI. ...

Artículo 18.- Para obtener el certificado de competencia laboral en alguna de las NICL, la Candidata o Candidato deberá presentar el proceso de evaluación para la certificación de acuerdo a las presentes reglas de operación.

Artículo 19.- En el desarrollo del proceso de evaluación para la certificación de la NICL correspondiente, la Candidata o Candidato deberá:

a) a b). …

c) Una vez aplicada la evaluación diagnóstica, se deberá dar inicio al proceso de evaluación de conocimientos, desempeños y productos, en un plazo no mayor de tres meses; de lo contrario, será necesario presentar nuevamente la evaluación diagnóstica.

d) ...

e) Presentar la evaluación de conocimientos, desempeños y productos conforme a lo establecido en la NICL correspondiente, la cual, se deberá desarrollar en un lapso de un día, salvo los casos en los que el contenido de la NICL en las evaluaciones de productos y/o desempeños requieran de la aplicación y/o utilización de instrumentos de medición. Lo anterior, deberá ser justificado e informado de manera oportuna a la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM;

f) Presentar la carpeta de productos de forma impresa y digital (USB). Una vez finalizada la evaluación la Candidata o Candidato se quedará con la carpeta física y la Evaluadora o Evaluador se quedará la versión digital.

En los casos donde la Candidata o Candidato no presente su carpeta de productos, la evaluación o revaluación correspondiente, se tendrá por no presentada.

g) ...

h) En caso de obtener un resultado “aún no competente”, la Candidata o Candidato tendrá derecho a presentar hasta dos revaluaciones, las cuales se tendrán que desarrollar dentro de un plazo obligatorio de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la emisión del primer juicio de competencia; de no ser así, se declarará “aún no competente” y deberá reiniciar el proceso de evaluación para la certificación.

i) Obtener la calificación mínima aprobatoria que establezca cada referente normativo en los elementos que revalúe, una vez agotadas las dos revaluaciones y en caso de obtener nuevamente su juicio de competencia “aún no competente”, deberá reiniciar el proceso de evaluación para la certificación.

j) Una vez que obtenga el juicio de competencia “competente” y la autorización del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, presentar ante la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, los requisitos y el pago de derechos correspondiente a la emisión del Certificado de Competencia Laboral del IHAEM; lo anterior también aplicará en casos de requerir el Certificado de Marca CONOCER.

Artículo 20.- Todas las evaluaciones y revaluaciones serán sujetas al calendario de trabajo establecido por el IHAEM.

Artículo 21.- Una vez obtenido el certificado de competencia laboral, se mantendrá su vigencia conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para la Manifestación de Créditos para la Validación Anual del Certificado de Competencia Laboral, que al efecto se encuentre vigente y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en tanto no se modifique la NICL; en caso contrario, deberá iniciarse nuevamente el proceso de evaluación para la certificación en la NICL vigente.

Artículo 22.- Para salvaguardar la legalidad, imparcialidad, e integridad en los procesos de certificación, las Candidatas o Candidatos están obligados a:

a) Abstenerse de cualquier acto u omisión que atente contra la integridad del centro de evaluación, Evaluadoras o Evaluadores y servidores públicos del IHAEM, así como del proceso de evaluación para la certificación.

b) Observar buena conducta durante el tiempo que se desarrollen sus procesos de evaluación, revaluación y entrega de juicio de competencia tratando con rectitud a las demás personas con las que tenga relación con motivo de este proceso.

c) Comunicar inmediatamente a las autoridades del IHAEM, de la COCERTEM, así como a los servidores públicos encargados de conducir y vigilar la aplicación de las evaluaciones y revaluaciones, cualquier irregularidad que conozca durante el proceso de evaluación para la certificación.

d) Abstenerse durante la evaluación y revaluación de solicitar, aceptar o recibir por sí o por un tercero, ofrecimientos que atenten o supongan una ventaja para acreditar el proceso de evaluación para la certificación.

e) **a f).** ...

Artículo 23.- Serán considerados "aún no competente" las Candidatas o Candidatos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

a) **a b).** …

c) Proporcionar a servidores públicos del IHAEM, de la COCERTEM, o particulares el usuario y contraseña asignados para ingresar al sistema, con la finalidad de obtener una ventaja indebida;

d) Permitir el acceso o intromisión que lleve a una interconexión simultánea, entre el equipo y sistema de cómputo asignado a la Candidata o Candidato para presentar su evaluación o revaluación, con otros equipos ajenos, externos o remotos; y

e) Todas aquellas conductas similares o equivalentes, que permitan a la Candidata o Candidato obtener una ventaja indebida con el fin de acreditar las evaluaciones y revaluaciones del proceso de evaluación para la certificación.

Por lo anterior, los servidores públicos del IHAEM y/o de la COCERTEM, quedan autorizados para obtener las pruebas necesarias de manera inmediata y en flagrancia, retirándolas de las Candidatas o Candidatos para su presentación conforme al procedimiento de control.

Artículo 24.- Cuando la persona encargada de la supervisión, la Evaluadora o Evaluador o algún servidor público del IHAEM, de la COCERTEM, tenga conocimiento de que alguna Candidata o Candidato haya incurrido en alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, deberá:

a) Denunciar de manera inmediata ante la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM o la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos la supuesta irregularidad;

b) Solicitar la presencia del Órgano Interno de Control del IHAEM para que se levante el acta respectiva, en la que deberá manifestar los hechos, tanto los servidores públicos involucrados como la Candidata o Candidato señalado;

c) El acta con el expediente de la Candidata o Candidato será remitida al Consejo Directivo del IHAEM, en su modalidad de Comisión Permanente, para que determine lo conducente, una vez allegados los elementos, pruebas y realizada la investigación que se considere pertinente.

Artículo 24 Bis. - Cuando la Candidata o Candidato o algún servidor público del IHAEM, detecte por parte de la Evaluadora o Evaluador alguna conducta irregular o inconsistencia en el proceso de evaluación para la certificación, deberá:

a) Denunciar de manera inmediata ante la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM o la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos la supuesta irregularidad o inconsistencia;

b) La Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, solicitará la presencia del Órgano Interno de Control del IHAEM para que se levante el acta respectiva, en la que la Candidata o Candidato deberá manifestar los hechos.

c) El acta con el expediente, será remitida al Consejo Directivo del IHAEM, en su modalidad de Comisión Permanente, para que determine lo conducente, una vez allegados los elementos, pruebas y realizada la investigación que se considere pertinente.

Artículo 25.- …

a) Que la Candidata o Candidato sea reconvenido en su conducta, en el sentido de conducirse con integridad ética, lo que dará lugar a una amonestación escrita; y

b) Que la Candidata o Candidato resulte “aún no competente” y quede obligado a presentar un nuevo proceso de evaluación para la certificación.

c) Que la Evaluadora o Evaluador sea reconvenido en su conducta, en el sentido de conducirse con integridad, ética y profesionalismo, lo que dará lugar a una amonestación escrita.

d) Que el contrato de la Evaluadora o Evaluador sea suspendido temporalmente, de acuerdo a lo dictaminado por la COCERTEM.

e) Que el contrato de la Evaluadora o Evaluador sea cancelado definitivamente de acuerdo a lo dictaminado por la COCERTEM.

Artículo 26.- La reposición y/o reprogramación de los procesos de evaluación y/o revaluación, se llevarán a cabo solo en casos de fuerza mayor o imputables a los sistemas informáticos de la Institución o equivalentes, respetando los trámites administrativos ejecutados y reconociendo los pagos efectuados, como un derecho de la Candidata o Candidato.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones anteriores de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, según consta en el acta de su CXVII Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

EL VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11, 17 Y 20 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno. 5.9.2. ESTRATEGIA: Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios y 5.9.4. ESTRATEGIA: Impulsar la profesionalización de los servidores públicos, como Líneas de Acción: Instrumentar programas de capacitación y profesionalización para servidores públicos municipales y promover en los municipios del Estado de México la certificación de competencia laboral de los servidores públicos.

Que prevalece en la mayoría de los municipios del estado la necesidad de mejorar la profesionalización de los recursos humanos, como un aspecto indispensable de sus instituciones, el Gobierno del Estado de México seguirá apoyando a los municipios para que logren el desarrollo sostenible a través del incremento de acciones de profesionalización de los servidores públicos municipales en temas de gestión pública y desarrollo humano; asimismo, se proveerá la certificación de servidores públicos que se desempeñen en áreas clave de la administración municipal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, mediante acuerdo tomado en fecha 23 de junio de 2004, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México (COCERTEM) para determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público hacendario municipal en el Estado de México.

Que en fecha 28 de junio de 2006, la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, aprobó su Reglamento de integración y funcionamiento.

Que la COCERTEM cuenta con Grupos de Dictamen, los cuales son los encargados de validar las acciones de evaluación, certificación, normalización y capacitación de competencias laborales, cuotas y tarifas, por lo que se determinó precisar sus atribuciones.

Que la evaluación por competencias requiere de acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para favorecer la profesionalización de los servidores públicos estatales y municipales, para el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que las Reglas de Operación para la Manifestación de Créditos de las Normas Institucionales de Competencia laboral, dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México.

Que en la CXVIII sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 18 de julio de 2023, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-892-118-23, se autorizó al Vocal Ejecutivo realizar los trámites para la publicación del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS PARA LA VALIDACIÓN ANUAL DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA LABORAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1, las fracciones I, II, III, V y XII del artículo 2, 3, las fracciones I y II del artículo 4, 5, 6, proemio y las fracciones I, II, III, IV y el párrafo segundo del artículo 7, los párrafos primero y segundo del artículo 8, proemio y las fracciones II y VII del artículo 9, los párrafos primero y segundo del artículo 10, la fracción V del artículo 12, 13, proemio y las fracciones I, II y III del artículo 14, proemio y las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 15, proemio y las fracciones I, II y V del artículo 16, 18, los párrafos primero y segundo del artículo 19, el párrafo primero del artículo 20, 21 y 22, así como las denominaciones de los Capítulos III y V; se **adicionan** los artículos 18, incisos a), b) y c) y 20 fracciones I y II; y se **deroga** el párrafo segundo del artículo 20, de las Reglas de Operación para la Manifestación de Créditos para la Validación Anual del Certificado de Competencia Laboral, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las presentes reglas de operación son de orden administrativo y tienen por objeto instrumentar la metodología que permita al Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos de la COCERTEM, desarrollar el proceso de manifestación de créditos para que las personas certificadas en alguna de las Normas Institucionales de Competencia Laboral, mantengan la vigencia de los certificados otorgados.

Artículo 2.- …

I. **CANDIDATA O CANDIDATO**, a la persona que participa en un proceso para mantener la vigencia de su Certificado de Competencia Laboral.

II. **CAPACITACIÓN**, al proceso de enseñanza-aprendizaje alineado a los contenidos de la NICL que recibe una Candidata o Candidato.

III. **CERTIFICACIÓN**, al proceso mediante el cual se evalúa la competencia laboral de una Candidata o Candidato con base a la NICL.

IV. ...

V. **COORDINADORA O COORDINADOR DEL GRUPO DE DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS**, a la persona titular de la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

VI. a XI. ...

XII. **VOCAL DEL GRUPO DE DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS**, a las personas titulares de las tesorerías municipales o sus equivalentes con sus suplentes, así como a las personas representantes de las dependencias, organismos o entidades, que integran el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos.

Artículo 3.- Las dudas y casos no previstos en las presentes reglas de operación, serán resueltos por la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM.

Artículo 4.- …

I. La persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM; y

II. La persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM.

Artículo 5.- Corresponde a la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, así como a la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador y Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, respectivamente, firmar y sellar la vigencia anual de las certificaciones.

CAPÍTULO III
DEL GRUPO DE DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 6.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, tiene por objeto específico aplicar las presentes reglas de operación en el proceso de vigencia de los certificados otorgados, en concordancia con el Reglamento de la COCERTEM.

Artículo 7.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos se integra de la manera siguiente:

I. La persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM;

II. La persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM;

III. La persona Titular de la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos.

IV. Las personas vocales del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos siguientes:

a) Las personas titulares de las tesorerías municipales o sus equivalentes que integran el Consejo Directivo del IHAEM, de acuerdo con la propuesta presentada por la Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM; y

b) Las personas titulares o representantes de las dependencias, organismos y entidades, siguientes:

...

...

...

...

...

...

...

…

La participación de los miembros del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos será honorífica.

Artículo 8.- La Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos será suplido en su ausencia por el servidor público designado por él, quien fungirá como suplente, con los mismos derechos y obligaciones.

Por cada uno de los demás miembros se designará un suplente por escrito, que sólo podrá participar en ausencia de la persona titular, con los mismos derechos y obligaciones; en el caso de las personas titulares de las tesorerías municipales o sus equivalentes, representantes ante el Consejo Directivo del IHAEM, su suplente deberá ser otro vocal representante que corresponda a la misma región hacendaria.

Artículo 9.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos tiene las siguientes atribuciones:

I. …

II. Revisar la manifestación de créditos de las Candidatas o Candidatos;

III. a VI. …

VII. Las demás que establezcan el reglamento de la COCERTEM y las que dispongan, la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM y la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

Artículo 10.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos se reunirá al menos una vez al año y podrá sesionar válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, así como de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos y, cuando menos, el 50% más uno de sus vocales; y, en segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos de la primera, con la presencia de la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, así como de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos y los vocales presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- …

I. a IV. …

V. Aprobación y firma del Acta; y

VI. ...

Artículo 13.- En cada sesión se elaborará un Acta que referirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma, será sometida a consideración de los participantes, la cual una vez aprobada deberán firmar al calce y al margen, en su caso deberá incluir los anexos correspondientes.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL GRUPO DE DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 14.- Son atribuciones de la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM:

I. Presidir las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

II. Convocar a las sesiones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

III. Dirigir el análisis, desahogo y resolución, en su caso, los asuntos a tratar por el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos y dar seguimiento a los mismos;

IV. a V. ...

Artículo 15.- Son atribuciones de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos:

I. Coordinar las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

II. Desahogar los asuntos a tratar por el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

III. Notificar en su caso y dar seguimiento a los acuerdos que se generen y registren en las actas;

IV. Supervisar los procesos de manifestación de créditos de las Candidatas o Candidatos;

V. …

VI. Presentar el calendario anual de las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

VII. a VIII. ...

Artículo 16.- Son atribuciones de los Vocales del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos:

I. Asistir a las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

II. Participar en el desahogo de los asuntos a tratar por el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

III. a IV. …

V. Proponer el calendario anual de las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos; y

VI. ...

Artículo 18.- Para mantener la vigencia de los certificados la Candidata o Candidato deberá presentar anualmente la manifestación de créditos a la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, conforme a lo siguiente:

a) Para las Candidatas o Candidatos que participen en eventos impartidos por el IHAEM y se cuente con su registro en línea, y/o presencial en la base de datos del IHAEM, se aplicará el puntaje conforme a la tabla de puntuación del Plan de Créditos y de manera sistematizada el IHAEM emitirá el Formato de Manifestación de Créditos.

   La Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación y la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, serán las encargadas de verificar la información en el sistema o plataforma correspondiente.

b) Para las Candidatas o Candidatos que participen en eventos impartidos por instituciones diferentes al IHAEM, deberán presentar la evidencia correspondiente y el Formato de Manifestación de Créditos, de acuerdo a la tabla de puntuación del Plan de Créditos.

c) Para las Candidatas o Candidatos que participen en eventos tanto del IHAEM como de otras instituciones, y que la puntuación de dichos eventos no cumpla con lo establecido en el plan de créditos, deberán de presentar la evidencia correspondiente de acuerdo a la tabla de puntuación del Plan de Créditos.

Artículo 19.- La validación anual del certificado, consiste en cumplir con un mínimo de cincuenta puntos anuales de capacitación, en la función o NICL en la que se encuentre certificado la Candidata o Candidato, de acuerdo con las tablas de puntuación anexas en las presentes reglas de operación.

En los supuestos previstos para los incisos b) y c) del artículo 18 de las presentes reglas de operación, la Candidata o Candidato deberá presentar a la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, la documentación que acredite la participación en eventos de capacitación, con base en Plan de Créditos, quince días hábiles antes a la fecha del cumplimiento anual de la dictaminación del portafolio de evidencias que permite la expedición del certificado de Competencia Laboral, de acuerdo al Aviso de Manifestación de Créditos.

Artículo 20.- La manifestación de créditos se documentará de la siguiente manera:

I. Para los incisos b) y c) del artículo 18 de las presentes reglas de operación:

a) Una vez recibidos los soportes documentales, la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM revisará que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en el plan de créditos.

De no cumplir con los requisitos, se hará del conocimiento de la Candidata o Candidato por escrito.

Si se cumplen los requisitos, se registrará en el sistema e integrará el expediente correspondiente, dando seguimiento hasta cumplir con el inciso b) de la fracción II de este artículo 20; y lo presentará a la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM para que se analice en el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos.

b) El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos recibirá el expediente y analizará su procedencia para remitirlo a la firma y sello de la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM y de la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

II. Para los incisos a), b) y c) del artículo 18 de las presentes reglas de operación:

a) El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos recibirá y analizará los expedientes, y en su caso, validará la vigencia de los certificados.

b) Una vez validadas las vigencias, el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, autorizará la emisión y firma de la vigencia anual del certificado por parte de la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM y de la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

c) La Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos notificará el resultado y, en su caso, entregará la vigencia del certificado de competencia laboral a la Candidata o Candidato.

Artículo 21.- La Manifestación de Créditos refrenda la vigencia anual del certificado, en tanto no se modifique la NICL; en caso contrario, la Candidata o Candidato deberá iniciar nuevamente su proceso de evaluación para la certificación.

Artículo 22.- La validación de las publicaciones será otorgada por la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, quien deberá emitir la misma por escrito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones anteriores de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, según consta en el acta de su CXVII Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

EL VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 245, 246, 247 FRACCIÓN I, 248, 250 y 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 10 FRACCIÓN I, 11, 12, 13, 17 Y 20 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 26 fracciones I y VII del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México, corresponde a la Coordinación de Profesionalización impulsar y desarrollar programas, proyectos e instrumentos para la formación de capital humano y la certificación de competencias en materia hacendaria, así como operar sistemas de evaluación y de desarrollo de competencia laboral en materia estatal y municipal, en el marco del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Publico del Estado de México.

Que la COCERTEM cuenta con Grupos de Dictamen, los cuales son los encargados de validar las acciones de evaluación, certificación, normalización y capacitación de competencias laborales, cuotas y tarifas, por lo que se determinó precisar sus atribuciones.

Que la evaluación por competencias requiere de acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para favorecer la profesionalización de los servidores estatales y municipales, para el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que los Grupos de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores y Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores, tienen la atribución de coordinar la verificación de la operación de centros de capacitación y evaluación y desempeño de los capacitadores y evaluadores, conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción IX de las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores y 8 fracción IX de las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores, de fecha 21 de octubre de 2019.

Que en la CXVIII sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 18 de julio de 2023, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-892-118-23, se autorizó al Vocal Ejecutivo realizar los trámites para la publicación del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación y la Evaluación de Centros de Capacitación y Capacitadores y Centros de Evaluación y Evaluadores, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE CENTROS DE CAPACITACIÓN Y CAPACITADORES Y CENTROS DE EVALUACIÓN Y EVALUADORES

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer y regular las actividades, procedimientos y demás aspectos inherentes a la verificación, evaluación de los Centros de Capacitación y Capacitadores y Centros de Evaluación y Evaluadores.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia general para los Centros de Capacitación y Capacitadores y Centros de Evaluación y Evaluadores, a la Coordinación de Profesionalización, a la Subdirección de Capacitación, al verificador/a y/o evaluador/a y a los integrantes del Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores y de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores, que participan en los procesos verificación y/o evaluación de los Centros.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

a) **ACREDITACIÓN,** a la autorización emitida por la COCERTEM, que faculta a los centros de capacitación y capacitadores y evaluación y evaluadores, para capacitar y evaluar con fines de certificación las competencias laborales de los candidatos, con base en las NICL.

b) **ASPIRANTE,** a la persona interesada en acreditarse como Capacitador/a y/o Evaluador/a.

c) **CANDIDATO/A,** a la persona, que participa en un proceso de capacitación y certificación.

d) **CAPACITACIÓN,** al programa de formación continua que permite fortalecer las aptitudes, habilidades o grados de conocimiento de los interesados/as.

e) **CAPACITADOR/AR,** a la persona capacitada, y que está certificada en la función específica, acreditada para la preparación e impartición de contenidos de enseñanza-aprendizaje alineados a los contenidos de las NICL.

f) **CENTRO,** a la organización, dependencia o institución pública o privada que se acredita como Centro de Capacitación y/o Evaluación.

g) **CERTIFICADO DE COMPETENCIA LABORAL,** al documento con folio único expedido por el IHAEM, que acredita la competencia laboral.

h) **COCERTEM,** a la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México.

i) **COMPETENCIA LABORAL,** a la capacidad adquirida y demostrada en un área laboral específica que refleja los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para la realización de un trabajo efectivo y de calidad.

j) **CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ACADÉMICA,** Documento mediante el cual las partes establecen bases de coordinación y colaboración para realizar actividades académicas, conforme a las NICL, de acuerdo a las facultades y recursos que cada una de ellas tiene encomendadas para el cumplimiento de sus fines.

k) **COORDINADOR DE LA COCERTEM,** al o la Vocal Ejecutivo del IHAEM.

l) **COORDINADOR DEL GRUPO DE DICTAMEN,** al o la Subdirector/a de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

m) **EVALUACIÓN**, al proceso por medio del cual se recopilan suficientes evidencias en relación de la operación del Centro.

n) **EVALUACIÓN AL CENTRO,** al proceso por medio del cual se recopilan suficientes evidencias sobre el desempeño del Centro.

o) **EVALUADOR/A,** la persona designada por la Subdirección de Capacitación; será la encargada de evaluar que los procesos de evaluación y/o capacitación que se llevan a cabo bajo los procedimientos y reglas de operación de la COCERTEM.

p) **GRUPO DE DICTAMEN,** al Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores o al Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.

q) **INTERESADO,** a la persona, que solicita los programas de formación continua que imparte el capacitador y/o Centro evaluador.

r) **IHAEM,** al Instituto Hacendario del Estado de México.

s) **NICL,** a la Norma Institucional de Competencia Laboral del IHAEM.

t) **REGLAMENTO,** al Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público en el Estado de México.

u) **REGLAS DE OPERACIÓN,** a las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores y/o a las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.

v) **SECRETARIO/A TÉCNICO/A,** al o la Coordinador/a de Profesionalización del IHAEM.

w) **VERIFICACIÓN,** es el proceso mediante el cual se comprueba la exactitud de la información proporcionada por los Centros.

x) **VERIFICADOR/A,** a la persona designada por la Subdirección de Capacitación; será la encargada de vigilar que los procesos de evaluación y/o capacitación que se llevan a cabo bajo los procedimientos y reglas de operación de la COCERTEM.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos, describen el proceso para la verificación y/o evaluación de los Centros.

CAPITULO II
DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN

Artículo 5. El proceso de acreditación se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento, y a las Reglas de Operación.

Artículo 6. La Subdirección de Capacitación asignará al verificador o al evaluador, responsable del proceso de verificación y/o evaluación a los Centros, de acuerdo a las Reglas de operación.

Artículo 7. Cada etapa del proceso de verificación y/o evaluación, deberá ser debidamente documentada por el verificador/a y/o evaluador/a y formará parte del expediente del Centro de Capacitación y/o de Evaluación.

CAPITULO III
DEL GRUPO DE DICTAMEN DE ACREDITACIÓN DE CENTROS DE CAPACITACIÓN Y CAPACITADORES Y/O ACREDITACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN Y EVALUADORES

Artículo 8. Los integrantes del Grupo de Dictamen en la verificación y/o evaluación, deberá:

I. Vigilar que los procesos de acreditación de los Centros Capacitación y Capacitadores y/o de Evaluación y Evaluadores, se desarrollen en cumplimiento al Manual de Procedimientos del IHAEM, a las presentes Reglas de Operación, y los demás ordenamientos aplicables.

II. Revisar la integración del expediente que incluye la validación del proceso de acreditación de los centros de capacitación y capacitadores y/o evaluación y evaluadores.

III. Autorizar y, en su caso, denegar la acreditación de centros de capacitación y capacitadores/as y/o de evaluación y evaluadores/as, como resultado de sus procesos de verificación.

IV. Dar aviso a los centros de capacitación y/o evaluación acreditados, en los casos de creación y actualización de las NICL que autorice el Grupo de Dictamen de Normalización;

V. Presentar un informe anual de resultados;

VI. Aprobar las reglas internas necesarias para su funcionamiento;

VII. Conocer y resolver las sugerencias, recomendaciones o solicitudes de los centros de capacitación y capacitadores/as y/o de evaluación y evaluadores/as acreditados;

VIII. Garantizar que los procesos de acreditación de centros de capacitación y/o evaluación, se desarrollen en cumplimiento a las disposiciones de las Reglas de operación.

IX. Coordinar la verificación de la operación de los centros de capacitación y evaluación y desempeño de los capacitadores/as y evaluadores/as.

IX. Las demás que determine el Consejo Directivo, establezcan el reglamento de la COCERTEM, y las que dispongan el o la Vocal Ejecutivo y el o la Coordinador/a de Profesionalización

Artículo 9. El Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores y/o Centros de Evaluación y Evaluadores, en la verificación y/o evaluación, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;

II. Dictaminar la acreditación de los Centros.

III. Proponer y validar los requisitos para acreditación de los Centros.

IV. Normar todas aquellas actividades relacionadas con la verificación y/o evaluación de Centros, con el propósito de obtener y/o mantener la acreditación.

V. Garantizar la confidencialidad y protección de datos personales.

VI. Formular las propuestas de modificación a los presentes Lineamientos.

VII. Las demás que deriven de los presentes Lineamientos y de las disposiciones normativas vigentes y aplicables a la COCERTEM.

CAPITULO IV
DE LA SUBDIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

Artículo 10. La Subdirección capacitación, deberá:

I. Brindar a los Centros los materiales de apoyo necesarios, para su correcta operación.

II. Recibir las solicitudes de acreditación y/o renovación de los Centros.

III. Brindar la asesoría y seguimiento a los Centros acreditados ante la COCERTEM.

IV. Ser el enlace entre el Centro y el IHAEM.

V. Notificar mediante oficio a los centros quién será el o la Verificador/a y/o Evaluador/a.

VI. Asignar al enlace responsable de las verificaciones y/o evaluaciones a los Centros.

Artículo 11. La Subdirección de Capacitación, en la verificación y/o evaluación, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;

II. Vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Grupo de Dictamen;

III. Dar seguimiento a los acuerdos registrados del Grupo de Dictamen;

IV. Promover corresponsabilidad entre el Centro y el IHAEM;

V. Normar todas aquellas actividades relacionadas con la verificación y/o evaluación a los Centros, con el propósito de obtener y/o mantener la acreditación;

VI. Resguardar los expedientes de los Centros acreditados;

VII. Garantizar la confidencialidad y protección de datos personales;

VIII. Formular las propuestas de modificación a los presentes Lineamientos;

IX. Las demás que deriven de los presentes Lineamientos y de las disposiciones normativas vigentes y aplicables al IHAEM.

CAPITULO V
DEL CENTRO

Artículo 12. El Centro, en la verificación y/o evaluación tendrá los siguientes derechos:

I. Recibir de la Subdirección de Capacitación, asesoría para el trámite y proceso de verificación y/o evaluación.

II. Conocer el contenido de los puntos a verificar y/o evaluar.

III. Acordar la fecha de la Verificación y/o evaluación con el Centro.

IV. Dar aviso a la Subdirección de Capacitación sobre cualquier situación o anomalía, que afecte el proceso de verificación y/o evaluación.

Artículo 13. El Centro, en la Verificación y/o evaluación, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Brindar información veraz y actualizada de los datos requeridos en los formatos correspondientes.

II. Entregar la documentación de manera oportuna, conforme a las Reglas de Operación.

III. Coadyuvar para la debida requisición de los formatos establecidos.

IV. Firmar los documentos que integran el Formato de Verificación y/o evaluación.

V. Atender a las inconsistencias derivadas en la Verificación y/o evaluación en los términos solicitados.

VI. Garantizar que los servicios que desarrollen los Centros cumplan con el nivel de eficiencia y calidad en el servicio.

VII. Implementar mecanismos que den certeza en la aplicación de la operación de los procesos de operación de las NICL.

VIII. Brindar un servicio oportuno y de calidad a los interesados.

IX. Aplicar a los interesados al finalizar su proceso una encuesta de satisfacción, la cual posteriormente notificarán los resultados obtenidos a la Subdirección de Capacitación.

X. Dar cumplimiento en lo establecido en el Reglamento y en las Reglas de Operación.

CAPITULO VI
DEL O DE LA VERIFICADOR/A Y/O EVALUADOR/A

Artículo 14. El o la verificador/a y/o evaluador/a, en la verificación y/o evaluación deberá:

I. Ser asignado mediante oficio para la verificación y/o evaluación de los Centros.

II. Acreditar su personalidad con identificación oficial.

III. Conocer el contenido de los Formatos de Verificación y/o evaluación.

IV. Analizar y revisar la debida integración de los expedientes para la solicitud de acreditación de los Centros.

V. Proponer mejoras en los Formatos de Verificación y/o evaluación.

VI. Validar la correcta integración de los Formatos de Verificación y/o evaluación.

VII. Detectar inconsistencias y solicitar al Centro la debida integración de los requisitos para la Acreditación.

VIII. Llevar el control administrativo de los expedientes de verificación y/o evaluación.

CAPITULO VII
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE VERIFICACIÓN

Artículo 15. Los Expedientes de Verificación para obtener y/o mantener la vigencia, serán integrados en su totalidad por el o la Verificador/a designado por la Subdirección de Capacitación, los cuales deberán contener los siguientes documentos:

Centros de Evaluación:

Para validar la infraestructura técnica, física y tecnológica, se presentará la siguiente documentación:

a) Organigrama del Centro de Evaluación,

b) Croquis de las instalaciones del Centro de Evaluación,

c) Informe detallado de los espacios, que deberá precisar:

- Número de espacios y/o salas de cómputo, con metros cuadrados

- Capacidad de participantes por espacio y/o salas de cómputo,

- Mobiliario y ventilación,

- Equipo de comunicación (audio y video),

- Equipos de cómputo con respaldo de energía eléctrica No-break,

- Número de pantallas, pizarrones, y rota folios,
- Internet, plataforma e-learning para contar con portafolios de evidencia electrónicos, servidor y nombre de dominio institucional para la plataforma e-learning,
- Servicio de limpieza y cafetería.
- Baños para hombres y mujeres,
- Cajones de estacionamiento para los o las candidatos/as.

La información solicitada en el párrafo anterior, deberá contener las siguientes:

Características:

- ***Dimensiones***

  Cada espacio deberá ser independiente y adecuado para evaluar a un número no mayor de 25 participantes, la dimensión del espacio podrá ser menor de acuerdo al número de candidatos.

- ***Ventilación***

  Ventanas ventiladores y/o aire acondicionado.

  Iluminación

  Natural y/o artificial.

  Número de lámparas de acuerdo al espacio y alumnos.

- ***Higiene***

  Totalmente limpias, sin tachaduras o enmendaduras en plafón, paredes y piso.

- ***Seguridad***

  Extintor (halón o polvo ABC de 2.5 kg, equivalente, mínimo. (Colocado a 1.5 m. de altura).

Equipamiento:

- ***Mobiliario***

  Pupitres o Mesas de Trabajo en perfectas condiciones; grupos de no más de 25 alumnos en cada espacio.

- ***Equipo de Comunicación (audio y video)***

  Video proyector.

  Pizarrón.

  Pantalla de proyección.

  Conexión Wi-Fi para facilitar la consulta de información.

  Equipo de cómputo.

  Equipo de videograbación con respaldo semanal.

- ***Sanitarios***

  El centro contará por lo menos con un servicio sanitario, que incluya, lavabo e inodoro, dentro de las instalaciones del centro de evaluación.

- ***Señalización***

  Zona de seguridad, botiquín de primeros auxilios. (ruta de evacuación y de no fumar).

  Buzón de quejas y sugerencias.

Centros de Capacitación:

Para validar la infraestructura técnica, física y tecnológica, se presentará la siguiente documentación:

a) Organigrama del centro de capacitación,

b) Croquis de las instalaciones del centro de capacitación,

c) Informe detallado de los espacios, que deberá precisar:

- Número de salones con metros cuadrados por salón,
- Capacidad de participantes por aula,
- Ventilación para salones,
- El equipo mobiliario de cada aula
- Equipo de comunicación (audio y video),
- Equipos de cómputo con respaldo de energía eléctrica No-break,
- Número de pantallas, pizarrones, y rota folios,
- Internet,
- Servicio de limpieza y cafetería.
- Baños para hombres y mujeres,
- Cajones de estacionamiento para los o las alumnos/as.

La información solicitada en el párrafo anterior, deberá contener las siguientes:

Características:

- ***Dimensiones***

  Cada aula deberá contar con un espacio independiente, adecuado para capacitar a un número no mayor de 25 participantes (38m2), la dimensión del aula podrá ser menor de acuerdo al número de alumnos.

- ***Ventilación***

  Ventanas, ventiladores y/o aire acondicionado.

  Iluminación

  Natural y/o artificial.

  Número de lámparas de acuerdo al espacio y alumnos.

- ***Higiene***

  Totalmente limpias, sin tachaduras o enmendaduras en plafón, paredes y piso.

- ***Seguridad***

  Extintor (halón o polvo ABC de 2.5 kg equivalente,

  mínimo. (Colocado a 1.5 m. de altura).

Equipamiento:

- ***Mobiliario***

  Pupitres o Mesas de Trabajo en perfectas condiciones; grupos de no más de 25 alumnos en cada aula.

- ***Equipo de Comunicación (audio y video)***

  Video proyector.

  Pizarrón.

  Pantalla de proyección.

  Conexión Wi-Fi para facilitar la consulta de información.

  Equipo de cómputo para proyección.

  Equipo de videograbación con respaldo semanal.

- ***Sanitarios***

  Contará por lo menos con un servicio sanitario, que incluya, lavabo e inodoro, dentro de las instalaciones del centro de capacitación.

- ***Señalización***

  Zona de seguridad, botiquín de primeros auxilios. (ruta de evacuación y de no fumar).

  Buzón de quejas y sugerencias.

Artículo 16. El uso y objeto de los Expedientes de Verificación, será como una fuente útil de información y un referente puntual y preciso de los avances y áreas de oportunidad que presentan los Centros para obtener y/o mantener la acreditación.

Artículo 17. Es obligación de la organización, dependencia o institución pública o privada cumplir con los requisitos descritos en las Reglas de Operación y en los presentes Lineamientos, y acreditar su cumplimiento ante el Grupo de Dictamen correspondiente para ser considerado Centro.

CAPITULO VIII
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE EVALUACIÓN

Artículo 18. El uso y objeto de los Expedientes de Evaluación, será como una fuente útil de información y un referente puntual y preciso de los avances y áreas de oportunidad que presentan los Centros para obtener y/o mantener la acreditación.

Artículo 19. Los Expedientes de Evaluación para obtener y/o mantener la vigencia, serán integrados en su totalidad por el o la Evaluador/a designado por la Subdirección de Capacitación, y serán aplicados durante los procesos de capacitación y/o evaluación, los cuales deberán acreditar que satisface la atención a los usuarios:

- Atención del Centro.
- Higiene en el Centro.
- Desempeño del capacitador y/o evaluador.
- Insumos con los que cuentan.
- Capacitaciones y/o evaluaciones, se lleven a cabo en los lugares, acreditados para su aplicación.

- Contenido de la capacitación y/o evaluación, corresponda los materiales educativos e instrumentos de evaluación proporcionados por el IHAEM.

CAPITULO IX
DE LAS INCONSISTENCIAS

Artículo 20. Una vez realizada la verificación y/o evaluación, se notificará al Centro las inconsistencias detectas, para lo cual el Centro, podrá subsanar las inconsistencias derivadas, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Verificación y/o evaluación.

En caso de que la Subdirección de Capacitación determine que se subsanaron las inconsistencias derivadas de la verificación, se procederá a informar al Grupo de Dictamen correspondiente y con ello acreditar al Centro; para el caso de las evaluaciones se informara al Grupo de Dictamen correspondiente y con ello mantener la acreditación del Centro

Artículo 21. El desarrollo de los procesos subsanar las inconsistencias, se llevarán a cabo, conforme a lo siguiente:

a) La Subdirección, analizará si la inconsistencia fue desahogada en su totalidad en el término establecido.
b) La Subdirección definirá la fecha y hora en la que se llevará a cabo la siguiente verificación y/o evaluación, para definir si se atendieron las inconsistencias.
c) La Subdirección, notificará al centro por escrito la fecha y hora en la que se llevará la verificación y/o evaluación, para verificar la atención brindada a las inconsistencias.
d) En fecha y hora programados, se llevará a cabo la revisión de la verificación y/o evaluación.
e) Al concluir la verificación y/o evaluación, se informará por escrito al Centro si cumple en totalidad con las Reglas de Operación.

CAPITULO IX
DE LA INFORMACIÓN

Artículo 22. El IHAEM se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información que reciba, así como a utilizarla única y exclusivamente para los fines que la recibió.

Artículo 23. Los Formatos de Verificación y/o evaluación, tendrán el carácter de información clasificada como confidencial.

Artículo 24. La información que sea clasificada como confidencial, deberá atender a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos para la Verificación y evaluación de Centros de Capacitación y Capacitadores y Centros de Evaluación y Evaluadores, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan a los Lineamientos para la Verificación y Evaluación de Centros de Capacitación y Capacitadores y Centros de Evaluación y Evaluadores.

TERCERO. Los presentes Lineamientos para la Verificación y evaluación de Centros de Capacitación y Capacitadores y Centros de Evaluación y Evaluadores, entrarán en vigor al día hábil siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno”.

EL VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Hacendario del Estado de México, imparte estudios de posgrado, en su plantel del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, Campus Virtual, con base en el reconocimiento de validez oficial de estudios, que le fue otorgado en fecha 29 de julio de 2022 por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, resultado del dictamen correspondiente y sustentado en el acuerdo 21003000030000S/444/2022 para ofertar la Maestría en Hacienda Pública, modalidad no escolarizada.

Que en apego al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en donde la presente administración aspira a lograr ser el Gobierno de la Educación, a través de implementar diferentes estrategias y líneas de acción, entre las que destaca la que menciona el apartado "Administración Pública Eficiente: Gobierno de Resultados", el cual menciona que "se requiere que los servidores públicos estén preparados para atender la realidad cambiante y cuenten con una actitud de servicio. La capacitación y profesionalización de los servidores públicos es una condición necesaria para que un gobierno sea eficaz y eficiente."; por lo anterior, y en el marco de la depuración y simplificación permanente del marco normativo del sector educativo de la entidad, es necesario actualizar el Reglamento Interno del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno del Estado de México" número 77, Sección Tercera de fecha 23 de octubre de 2013.

Debido a la dinámica socioeducativa, se ha incrementado en las instituciones públicas y privadas la demanda de profesionales con educación de nivel superior y posgrado de calidad, lo que lleva a facilitar los trámites de ingreso con el fin de satisfacer dicha demanda y fomentar la investigación innovadora en temas hacendarios para elevar la calidad de los estudios de posgrado en beneficio de la profesionalización del servidor público.

Que derivado de las facultades otorgadas al Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México en términos de los artículos 11 y 20 fracciones VII y XII, del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México, éste cuenta con la facultad de aprobar las disposiciones que rijan la organización y funcionamiento del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS HACENDARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CAMPUS VIRTUAL

TITULO I
DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de las autoridades y unidades administrativas del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, Campus Virtual, así como las relaciones de éstos con el personal académico, alumnos, personal administrativo y egresados con el Instituto Hacendario del Estado de México, en la impartición de estudios de Posgrado en modalidad no escolarizada.

Artículo 2.- Las disposiciones de los presentes lineamientos son de observancia obligatoria, su aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades señaladas en el artículo 9 del presente ordenamiento, quienes emitirán las políticas, programas y lineamientos necesarios para su aplicación, interpretación y cumplimiento.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- **I.** Instituto, o IHAEM (por sus siglas), al Instituto Hacendario del Estado de México.
- **II.** *Colegio, o* CEHEM (por sus siglas) al Plantel educativo Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México;

III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México;

IV. Consejo Académico, al Consejo Académico del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México;

V. Vocal Ejecutivo, al Vocal Ejecutivo del instituto Hacendario del Estado de México;

VI. Director, al Director del Colegio de Estudios Hacendarios;

VII. Director Adjunto, al Director Adjunto del Colegio de Estudios Hacendarios;

VIII. Coordinador Académico, al Coordinador Académico de las Academias del Colegio;

IX. Coordinador de Control Escolar, al Coordinador de Control Escolar del Colegio

X. Área Académica, a la línea de enseñanza e investigación, la cual se desprende en un número determinado de materias, y forman parte de un programa académico;

XI. Aula virtual, es la plataforma de enseñanza virtual (e-learning) mediante la cual los docentes y alumnos disponen de diversas herramientas informáticas y de tecnologías de información y comunicación que facilitan el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

XII. Reglamento, al Reglamento Interno del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México;

XIII. Crédito, a la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar un alumno en un semestre-mes-semana-hora, durante un periodo de 21 semanas efectivas de clase;

XIV. Tutor, profesional con grado académico de maestría o superior que apoya a los alumnos en aspectos psicopedagógicos, de orientación educativa, académicos y tecnológicos.

XV. Soporte Técnico, canal permanente habilitado y operado por la Unidad de Informática del Instituto Hacendario, con la finalidad de brindar el apoyo técnico del aula virtual para resolver dudas al usar los recursos tecnológicos en la plataforma.

XVI. Sesión Sincrónica, se refiere a las sesiones grupales realizadas a través de la plataforma virtual que se habilite para tal efecto.

XVII. Sesión Asincrónica, se refiere a los foros de interacción, en los que los alumnos pueden participar.

Artículo 4.- El Colegio, impartirá estudios de posgrado en modalidad no escolarizada en el aula virtual autorizada por las autoridades educativas correspondientes.

Artículo 5.- El Colegio, se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y se integrará por alumnos, académicos, autoridades y egresados.

Artículo 6.- Las actividades de la impartición de los estudios de Posgrado en modalidad no escolarizada se sujetarán a los programas anuales y demás instrumentos de planeación validados por las autoridades educativas correspondientes.

Artículo 7.- El personal del Colegio, se regirá por el Reglamento, los presentes lineamientos y demás disposiciones que apruebe el Consejo Directivo, así como las normas legales aplicables.

Artículo 8.- El aula virtual, contará en cada promoción con la habilitación de módulos necesarios: foros de discusión, chats, wiki, blogs, control escolar, seguimiento de actividades, biblioteca, entre otras para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9: Son autoridades del Colegio:

I.- El Consejo Directivo;

II.- El Vocal Ejecutivo;

III.- El Consejo Académico, y

IV.- El Director.

El Consejo Directivo y el Vocal Ejecutivo, en actividades del Colegio, así como el Consejo Académico y el Director, tendrán las atribuciones que señala el Reglamento, las que determine el Consejo Directivo y demás disposiciones aplicables.

Los titulares de las Coordinaciones, unidades administrativas y áreas de apoyo del Colegio serán nombrados o removidos por el Vocal Ejecutivo.

Artículo 10.- La dirección y administración del Colegio corresponden a:

I. El Consejo Directivo;

II. El Vocal Ejecutivo, y

III. El Director.

Artículo 11.- El Director para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliado por:

I. Director Adjunto;

II. Coordinador Académico;

III. Coordinador de Academias;

IV. Coordinador de Control Escolar;

V. Coordinador de Normas y Procedimientos;

VI. Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas; y

VII. Órgano Interno de Control.

VIII. Unidad de Tecnologías de Información y de Comunicación.

Así como los servidores públicos que requiera el Colegio conforme a su organización interna.

Los titulares de las Coordinaciones, Unidades Administrativas que determine el reglamento así como el jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación y áreas de apoyo del Colegio serán nombrados o removidos por el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO II
DE LOS ADMINISTRADORES DE LA PLATAFORMA, AULA VIRTUAL

Artículo 12.- Serán administradores de la plataforma, con los permisos correspondientes, los siguientes:

I. Administrador de la plataforma para soporte técnico, el Titular de la Unidad de Informática, con usuario y contraseña personal y permisos de edición ilimitados.

II. Administrador de la plataforma para la organización y desarrollo de la impartición de los estudios de posgrado, el titular de la Dirección Adjunta, con usuario y contraseña personal y permisos de edición limitados.

III. Administrador de la plataforma para el plan y programa de estudios, el titular de la Coordinación de Academia del Campus Virtual, con usuario y contraseña personal sin permisos de edición.

CAPITULO III
TITULAR DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación lo siguiente:

I. Desarrollar, administrar y operar técnicamente el Aula Virtual para la impartición de los estudios de Posgrado en modalidad no escolarizada

II. Brindar la capacitación y asistencia técnica a los docentes, alumnos y personal del Colegio para el debido desarrollo de la impartición de los estudios de Posgrado en modalidad no escolarizada, incluidos el cambio de contraseña, y desbloqueo de exámenes.

III. Incorporar y habilitar al aula virtual el contenido académico con base a la bitácora escolar y los elementos necesarios como foros de discusión, chats, wiki, blogs, control escolar, seguimiento de actividades, biblioteca, entre otras para el cumplimiento de la impartición de los estudios de Posgrado en modalidad no escolarizada

IV. Habilitar el aula virtual de la plataforma educativa del IHAEM con la finalidad de que esté disponible las 24 horas del día, de lunes a domingo, conforme al calendario escolar autorizado por las autoridades educativas.

V. Generar los usuarios y contraseñas que permitan abrir y cerrar accesos del material, así como participar en las actividades, de cada una de las materias, conforme a la bitácora escolar y al calendario escolar autorizado por las autoridades educativas.

VI. Brindar la atención personal mediante el área de Soporte Técnico del Aula Virtual, así como vía telefónica en el horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Fuera de este horario, deberá proporcionar este servicio a través de correo electrónico y del foro de Ayuda y Soporte disponible en la sección denominada Foros de Ayuda.

VII. Tener un horario disponible asincrónico para sábados, domingos y días festivos a fin de resolver problemas de soporte técnico.

CAPÍTULO IV
DEL TITULAR DE LA DIRECCCIÓN ADJUNTA

Artículo 14.- Corresponde al titular de la Dirección de Adjunta, como administrador de plataforma, lo siguiente:

I. Monitorear en el aula virtual, el comportamiento de los alumnos, docentes y personal del Colegio en cuanto a lenguaje, uso de los espacios de colaboración y contenido de este.

II. Vigilar la aplicación y cumplimento del Reglamento, los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable.

III. Supervisar el contenido y la participación de alumnos, docentes y personal del Colegio, en el aula virtual para validar si se cumplen las políticas de uso establecidas.

IV. Brindar la comunicación efectiva y oficial en el apartado destinado para ello en el aula virtual.

V. Supervisar las actividades realizadas por los docentes en el aula virtual.

VI. Las demás que le otorgue el Reglamento, los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V
DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ACADEMIAS

Artículo 15.- Corresponde al titular de la Coordinación de Academias del Campus Virtual, como administrador de plataforma, lo siguiente:

I. Brindar seguimiento a las actividades que realizan los alumnos y docentes en el aula virtual.

II. Coordinación, revisión y aprobación del programa académico con docentes.

III. Vigilar el proceso de enseñanza – aprendizaje en el aula virtual que permita lograr el objetivo y fines de los estudios de posgrado.

IV. Supervisar el debido funcionamiento de los apartados que integran el aula virtual

V. Administrar y supervisar el apartado de Wiki y blog científico con la finalidad de mantenerlo activo.

VI. Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la Biblioteca Virtual.

VII. Coordinar y supervisar los procesos de obtención del Grado Académico.

CAPÍTULO VI
DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 16.- El personal académico se integra por las personas físicas que prestan sus servicios en forma directa y externa al Colegio, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones establecidas por la Institución.

El personal académico tendrá el carácter de tutor cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos por la normatividad institucional, teniendo las obligaciones y causales de baja establecidas en el Reglamento, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

El personal académico tendrá la obligación de actualizar las materias que corresponden a su perfil dentro del Plan de Estudios cada dos años.

Artículo 17.- Las relaciones entre el Colegio y su personal académico terminarán, sin responsabilidad para la institución por las siguientes causas:

I. Renuncia;

II. Mutuo consentimiento, y

III. Haber sido sancionado con la baja del Colegio.

CAPÍTULO VII
DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 18.- El Comité de Honor y Justicia estará integrado por el Director, el Coordinador Académico y el de Control Escolar, así como por un representante de cada una de las academias y un alumno por promoción, que tendrá las funciones y sesionará conforme a lo establecido en el Reglamento, el cual tiene por objeto vigilar el estricto cumplimiento de los ordenamientos que en esta materia rigen al Colegio.

CAPÍTULO VIII
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 19.- El Director, los Coordinadores y los titulares de las unidades administrativas, serán suplidos en sus ausencias menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Vocal Ejecutivo.

TÍTULO TERCERO
DEL INGRESO Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I
DE LA FINALIDAD DE LOS ESTUDIOS

Artículo 20.- Los estudios de posgrado tendrán como finalidad incrementar la profesionalización de los servidores públicos, para mejorar el desempeño de las encomiendas designadas a los funcionarios públicos y aumentar la

rentabilidad de las administraciones públicas, a través de la preparación y conocimiento, ejerciendo la función hacendaria de manera competitiva; esto se obtendrá a través del cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. Formar a los alumnos, en el manejo de recursos públicos, aplicando las políticas de austeridad, eficiencia, eficacia y economía.

II. Desarrollar en el alumno ciertas habilidades financieras, con el fin de que esté en disposición de planear coherentemente las políticas relacionadas con el pago de la deuda pública; así como capacidades para cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia hacendaria.

III. Formar a todos aquellos profesionistas interesados en contar con un posgrado que eleve su vocación de servidor público a través de un enfoque hacendario y con el apoyo de las herramientas tecnológicas pertinentes.

IV. Contar en lo futuro, con especialistas en hacienda pública a nivel maestría, cuyas competencias, habilidades y actitudes éticas, sean aplicadas en todos los niveles de gobierno, coadyuvando al mismo tiempo en la solución de problemas y toma asertiva de decisiones

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 21.- El Colegio admitirá como alumnos a aquellos aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Presentar los documentos probatorios que fije la convocatoria publicada por el Colegio;

II. Realizar el pago de cuotas que corresponda, y

III. Acreditar los demás requisitos que establezca la propia convocatoria.

Artículo 22.- Los aspirantes a cursar estudios de tipo superior que imparta el Colegio, con estudios realizados en el extranjero, deberán presentar antes de su inscripción, la revalidación de estudios emitida por las autoridades educativas federales o estatales correspondientes.

Los aspirantes extranjeros además de satisfacer los requisitos establecidos en el Reglamento, deberán acreditar su estancia legal de forma satisfactoria ante las autoridades migratorias de este país. Para estos efectos deberán entregar una copia de la forma FM3 vigente "Trámite Migratorio" y cumplir con los requisitos señalados para cada caso.

Para dar cumplimiento a lo establecido por el Instituto Nacional de Migración, el Colegio expedirá a los estudiantes extranjeros una carta elaborada en papel membretado firmada por el Director, en la que conste la aceptación de la inscripción del alumno extranjero; en dicho documento se especificará el nivel, grado, temporalidad y área de estudio.

CAPÍTULO III
DEL PRIMER INGRESO

Artículo 23.- Son alumnos de primer ingreso para los estudios de posgrado en modalidad no escolarizada quienes se matriculen por primera vez en el Colegio.

El aspirante que no se inscriba dentro del plazo de inscripción perderá su derecho a cursar el Posgrado.

El Colegio asignará el grupo debido al cupo disponible.

Artículo 24.- El Colegio solo admitirá estudiantes que acrediten haber concluido los estudios de Licenciatura que son requeridos para cursar la Maestría; en su caso, para quienes hayan obtenido en otro país el grado académico correspondiente, contar con la revalidación de estudios para el territorio nacional.

CAPÍTULO IV
DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 25.- Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen sus trámites de inscripción oportunamente, adquirirán la calidad de alumno.

Los alumnos podrán estar inscritos a uno o más programas educativos de los que imparta el Colegio, con base en la responsabilidad de sus tiempos.

Artículo 26.- Los requisitos para realizar el trámite de inscripción son los siguientes:

I. Copia certificada del acta de nacimiento o documento que acredite su estancia legal en el país;

II. Original y copia del título profesional que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que aspira a cursar, validado por las autoridades educativas correspondientes;

III. Original y copia del certificado de estudios, que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que aspira a cursar, validado por las autoridades educativas correspondientes;

IV. Original y copia del acta de evaluación de grado de licenciatura, cuando el aspirante aún no cuente con el título profesional.

V. Solicitud de admisión;

VI. Carta de exposición de motivos;

VII. Fotocopia de la credencial de elector;

VIII. 4 Fotografías tamaño infantil (3 x 2.5 cm), fondo blanco, sin texturas o paisajes;

IX. Copia de la Clave Única de Registro de Población;

X. Cursar y aprobar el curso propedéutico, en caso de no contar con la certificación vigente alineada a la Norma Institucional de Competencia Laboral que evalué la función del Tesorero Municipal o Tesorero del Sistema Municipal DIF que opere el Instituto a través de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el servicio público del Estado de México (COCERTEM).

XI. Haber cubierto los derechos y cuotas correspondientes.

En el caso de la fracción II se podrá conceder una prórroga de seis meses o hasta doce meses previa solicitud por escrito de parte del aspirante al momento de la inscripción. En caso de omitir su entrega causará baja temporal y podrá reingresar en el siguiente periodo de inscripción del semestre correspondiente.

Artículo 27.- El cotejo contra original, es solicitado por la Secretaría de Educación Pública, para su alta en el sistema de la propia Institución, de encontrarse alguna irregularidad, o bien, comprobarse la falsedad total o parcial de cualquier documento entregado por el estudiante se anulará la inscripción y quedarán sin efecto todos los actos administrativos y de Control Escolar derivados de la misma, reservándose el Colegio de notificarlo a las autoridades competentes.

Artículo 28.- El aspirante que no entregue la documentación durante los 30 días hábiles posterior a la inscripción, será causa de baja, y no se le podrán reconocer oficialmente las asignaturas que hubiere cursado, sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas.

Artículo 29.- En el caso de que el aspirante tenga domicilio fuera del territorio del Estado de México, éste podría enviar su documentación, a través del servicio de paquetería remitido al director del colegio, con domicilio del IHAEM.

Artículo 30.- La calidad de alumno otorga los derechos y obligaciones previstas en el Reglamento, y en las demás disposiciones del Colegio.

Artículo 31.- La baja es el trámite formal solicitado por el alumno o la notificación por la institución una vez que no cuente con algún tipo de adeudo para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas

Artículo 32.- La calidad de alumno se pierde en forma definitiva por las causas siguientes:

I. Por conclusión del programa educativo correspondiente;
II. Por renuncia expresa al Colegio;
III. Por interrupción de sus estudios durante cuatro semestres consecutivos;
IV. Por vencimiento del plazo máximo establecido para cursar los estudios;
V. Por sanción definitiva dictada por el órgano competente que implique la baja del Colegio;
VI. Por comprobarse la falsedad total o parcial de cualquier documento entregado por el estudiante;
VII. Por no cubrir tres colegiaturas consecutivas, conforme a las fechas limites establecidas en el Calendario Escolar autorizado por las autoridades educativas;
VIII. Por agotar las oportunidades de acreditación de la asignatura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento;
IX. Por no acreditar tres asignaturas en la Maestría.

Artículo 33.- La solicitud del alumno de suspensión temporal, una vez inscrito, deberá ser comunicada mediante oficio dirigido al Director del CEHEM, dentro de los quince días hábiles anteriores al inicio de la materia o materias que correspondan al plazo solicitado.

El plazo por el que procede la suspensión temporal autorizada es de cuatro semestres como máximo, debiendo reinscribirse al semestre respectivo o a la materia correspondiente después de concluir el periodo de suspensión temporal.

CAPÍTULO V
DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 34.- Son estudiantes de reingreso aquellos que renueven su voluntad de permanecer en el Colegio y cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 35.- Los alumnos deberán solicitar su reinscripción al semestre siguiente, conforme a las fechas establecidas en el calendario Escolar autorizado por la Autoridad Educativa.

TÍTULO CUARTO
DEL AULA VIRTUAL

CAPÍTULO I
DE LOS APARTADOS

Artículo 36.- El funcionamiento óptimo del aula virtual y de sus herramientas incorporadas, dependerá de que el alumno cuente con el acceso a una computadora o dispositivo para ello, la cual cumpla con los requisitos técnicos necesarios, además de la paquetería básica de office como puede ser Power Point, Excel, y el procesador de textos Word.

Artículo 37.- El Colegio no se hace responsable por las dificultades técnicas imputables al alumno, que obren en perjuicio del cumplimiento, aprovechamiento o accesibilidad a los estudios de Posgrado en modalidad no escolarizada.

Artículo 38.- El alumno podrá realizar sus actividades académicas en el horario que mejor se ajuste a sus necesidades. El aula virtual del Colegio está disponible las 24 horas del día, de lunes a domingo, por lo cual se ofrece al alumno, la opción de participar en las actividades de los estudios de posgrado de la modalidad no escolarizada en cualquier momento del día, conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar autorizado por las autoridades educativas correspondientes y de acuerdo con el cronograma establecido por el docente.

Artículo 39.- Con la finalidad de establecer un canal de comunicación entre los alumnos, docentes y administradores del sistema, en el Aula Virtual se tiene un apartado de mensajes disponible las 24 horas del día, de lunes a domingo, teniendo como tiempo máximo de respuesta 24 horas de lunes a viernes. Esta herramienta no permite adjuntar archivos.

En caso de que el alumno haga uso de este apartado en día inhábil, el docente o administrador del sistema tendrá la obligación de contestar en el siguiente día hábil.

Artículo 40.- Para enviar mensajes privados a varias personas simultáneas o para anexar archivos a un mensaje escrito, se deberá hacer uso de los correos electrónicos institucionales por parte del Colegio, y de los correos electrónicos registrados por los alumnos en su Solicitud de Admisión.

Artículo 41.- Cada materia tendrá un apartado denominado “Presentación de la materia”, el cual, debe contener el objetivo, temas, criterios y procedimiento de evaluación y/o acreditación, fuentes bibliográficas, cronograma de actividades, entre otras.

En su caso, las materias o asignaturas tendrán lecturas complementarias, exposiciones en Power Point, videos, foros de discusión o participación de algún conferencista magistral, que facilite a los alumnos los saberes que tendrá que internalizar con el fin de lograr el objetivo de los estudios de posgrado.

Artículo 42.- Con la finalidad de socializar el conocimiento en materia hacendaria, el aula virtual también contará con los siguientes apartados:

I. **Wikis de noticias sobre la Hacienda Pública.** Se integra de aquellas noticias, novedades y todo lo correspondiente a los cambios que se suscitan dentro de la Administración Pública en particular lo conducente a la Hacienda Pública.

II. **Del blog de actualización científica.** En este blog los usuarios podrán encontrar artículos científicos, obras científicas, diferentes papeles de trabajo científico y aportaciones de otros personajes y países, que apoyen al conocimiento de la Hacienda Pública.

CAPÍTULO II
DEL SOPORTE TÉCNICO

Artículo 43.- Desde la fecha en que el Colegio envía mediante correo electrónico el “Correo de Bienvenida”, anexando el usuario y contraseña al alumno, este hasta la fecha de conclusión de los estudios de Posgrado, o bien cuando cause baja, contará con la atención del personal de Soporte Técnico vía telefónica en el horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Fuera de este horario, se proporcionará este servicio a través de correo electrónico y del foro de Ayuda y Soporte disponible en la sección denominada Foros de Ayuda.

Artículo 44.- El Foro de Ayuda y Soporte es únicamente para enviar preguntas de tipo técnico, como pueden ser: problemas para iniciar una sesión o acceso a algún material en la plataforma, entre otras. Las preguntas y comentarios enviados a este foro serán contestadas por el personal de Soporte Técnico del IHAEM, en un tiempo máximo de respuesta de 24 horas de lunes a viernes.

En caso de que el alumno haga uso de este apartado en día inhábil, el administrador técnico del sistema tendrá la obligación de contestar en el siguiente día hábil.

CAPÍTULO III
DE LOS FOROS

Artículo 45.- Los foros tienen como objetivo crear una comunidad virtual asincrónica en la que los participantes complementen y enriquezcan su aprendizaje mediante un espacio de colaboración que permita:

I. Encontrar a colegas y expertos del tema.

II. Compartir ideas, discutir temas, realizar preguntas e intercambiar experiencias.

III. Formar una biblioteca de conocimiento creada, clasificada y mantenida por la misma comunidad.

Artículo 46.- En las materias, dependiendo su naturaleza, pueden tener habilitadas uno o más de los siguientes foros que a continuación se señalan:

I. **Asesoría y Tutoría.** Este foro es para que el alumno pueda preguntar y comentar con su docente sobre cuestiones académicas.

II. **Foros Temáticos del Curso.** Estos foros presentan una pregunta clave relacionada con el rubro de la materia, a partir del cual los alumnos del grupo deberán expresar su opinión. La participación en estos foros es obligatoria y tiene un valor para calificación.

Los participantes deberán hacer buen uso de foros, de acuerdo con la finalidad con la que fueron creados. Los comentarios o preguntas que se formulen en un foro que no corresponda a la temática de este, podrán quedar sin respuesta e incluso no ser tomados en cuenta para la calificación del participante, como es el caso de los foros de discusión.

Artículo 47.- Serán políticas de participación en los foros del artículo 44, las siguientes:

I. De los docentes:

a) Ser responsables de vigilar y supervisar el comportamiento de los alumnos, fomentando la participación con debido respeto, privilegiando la libertad de expresión y de pensamiento.

b) Tener la facultad de eliminar cualquier colaboración que consideren inapropiada o que no está dentro de los objetivos de enseñanza – aprendizaje de la materia. Asimismo, los facilitadores podrán editar, rechazar, colocar o eliminar cualquier contenido que no cumpla los objetivos de la asignatura.

c) Contestar en un máximo de 48 horas los mensajes que se sometan a los foros con la finalidad de que no se pierda el interés de la comunidad.

d) Mantener hilos de conversación con el propósito de que éstos se desarrollen en forma constructiva y eficaz aportando valor al tema de conversación.

II. De los participantes:

a) Deberá identificarse con nombre de usuario para que el remitente lo contacte en forma particular. No se permiten mensajes anónimos.

b) No deberá suplantar o hacerse pasar por otra persona de forma que se desvirtúe el propósito del aula virtual.

c) Participar en los foros establecidos por los tutores, indicando siempre en el contenido de la respuesta el asunto en forma precisa y sintáctica.

d) Hacer buen uso de los foros, las participaciones deberán estar escritas con un lenguaje adecuado y no ofensivo cumpliendo los principios y valores de conducta del Colegio, así como de respeto a los miembros del aula virtual.

e) El contenido que se someta a través de los foros debe ser orientado a los objetivos de éstos y no se podrán enviar anexos (documentos adjuntos) en los foros, solo referencias o ligas (links) que se hayan solicitado en las instrucciones de las actividades.

f) Deberá mantener una actitud propositiva, de intercambio de experiencias y de aprendizaje tomando en cuenta la tolerancia, respeto, cortesía, consideración y los buenos modales hacia los demás miembros del aula virtual.

g) No se podrá incluir cualquier información que se considere confidencial y/o reservada o que no se tenga derecho a transmitir en el espacio de colaboración; la extensión de la participación en los foros debe ser corta, fácil de leer y significativa al tema mostrando consideración a los miembros de la comunidad.

h) Todas las conversaciones son públicas y las participaciones serán compartidas por todos los miembros del aula virtual; por lo que no se permite conversaciones privadas entre los miembros del aula virtual.

i) No se podrá someter a la comunidad material publicitario ni de ningún otro tipo ajeno a los objetivos de los foros en el que se participe.

CAPITULO IV
DE LAS ACTIVIDADES DE LA MATERIA

Artículo 48.- Las entregas de las actividades serán únicamente dentro de las fechas establecidas en la bitácora del apartado de “Presentación de la Materia”; y serán incorporadas por parte del alumno al aula virtual, en el apartado habilitado para ello. Solo en casos justificables y previa autorización del Colegio, se podrán remitir al docente por algún otro medio.

El alumno deberá cumplir las fechas exactas de entrega para cada una de las actividades. Solo se tomarán en cuenta los casos de excepción y/o extraordinarios con previo aviso.

Articulo 49.- Las actividades deberán contener instrucciones precisas por parte del Docente, con los criterios a evaluar (rubricas).

Articulo 50.- La presentación de ensayos, resúmenes de libros deberán presentarse con la identidad institucional del Colegio, por lo que tendrá que contener como mínimo lo siguiente:

I. Portada.

II. Nombre del alumno.

III. Nombre de la actividad realizada.

IV. Fecha de entrega.

V. Justificado en los párrafos,

VI. Encabezado y pie de página.

VII. Bibliografía y/o fuentes

Dentro de este punto se incluye la revisión de ortografía y redacción coherente.

CAPÍTULO V
DE LOS HORARIOS Y RETROALIMENTACIÓN

Artículo 51.- Las sesiones asincrónicas a los que refieren los presentes lineamientos, estarán disponibles en el aula virtual todos los días, sin embargo, para proporcionarles un servicio más personalizados y detallado, los docentes estarán disponibles para todo tipo de dudas o requerimientos, los martes y jueves de 18:00 a 20:00 horas conforme al Calendario Escolar autorizado por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 52.- En el caso de las evaluaciones y retroalimentaciones programadas para ser revisadas por el docente éste contará con un tiempo de 48 horas para dar respuesta a cada actividad que requiera de esta intervención.

Las intervenciones de los docentes podrían enfocarse de acuerdo con lo siguiente:

a) Atender todas las inquietudes de los participantes. La atención es personalizada a menos que se requiera brindar información de manera general para todos los alumnos.

b) Deberán calificar lo que vaya registrándose en el aula virtual, ya sea tarea, foro, ejercicios, etc.

c) Brindar a los participantes el correo electrónico, y en su caso atender las solicitudes de información, dudas o sugerencias por este medio.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL CONTENIDO

Artículo 53.- La educación que imparta el Colegio se basará en los planes y programas autorizados por la autoridad educativa correspondiente, y comprenderá etapas académicas cuya organización permitirá que el alumno obtenga conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores que lo identifiquen con su quehacer profesional y laboral, establecidos en el Reglamento y demás normatividad aplicable

Artículo 54.- Los programas educativos se desarrollarán en 4 periodos semestrales, debiendo constar cada uno de éstos de un mínimo de 21 semanas efectivas de clases. El plazo máximo para cursar los estudios de posgrado será el doble de la duración normal prevista. Este plazo se computará a partir de la primera inscripción.

Artículo 55.- Los programas educativos del Colegio tendrán el número de créditos autorizados por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y las políticas en materia de educación superior, nacionales y extranjeras, para instituciones del mismo tipo.

TÍTULO SEXTO
DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESCOLAR

CAPÍTULO I
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 56.- El Colegio aplicará dos tipos de evaluación, los cuales deben ser:

I.- **Evaluación Ordinaria**, que se compone de:

a) La evaluación sumaria se refiere a evaluar el cumplimiento de actividades realizadas en el aula virtual por parte del alumno, que será con la que el docente cuantificará el aprendizaje que el estudiante logre, al término de cada materia, y que conformará la calificación final que se asentará en las actas correspondientes.

b) El examen final, el docente deberá revisar, examinar y juzgar sistemáticamente los conocimientos, ejercicios y casos de cada materia, para conocer los grados de aprendizaje.

II.- **Evaluación Especial**, que es la penúltima oportunidad para acreditar una asignatura, y podrá aplicarse sólo una vez, siempre y cuando cubra el 80% de las actividades de la bitácora escolar. De no acreditarla deberá recursar nuevamente la asignatura.

Las evaluaciones especiales pueden ser de dos tipos:

a) Evaluación especial escrita, a través de la presentación de exámenes en el aula virtual, o bien de un trabajo con especificaciones puntuales establecidas por el Docente y;

b) Evaluación especial de argumentación oral, a través de la presentación y exposición de un examen o trabajo de investigación.

Artículo 57.- Cuando no se haya acreditado la asignatura en evaluación especial, deberá recursarla y cubrir íntegramente el total de créditos y la carga horaria. Éste se realizará en el semestre que le corresponda o en el periodo extraordinario que el Colegio determine, previa aprobación de la Autoridad Educativa. Será la última oportunidad de acreditación de la asignatura; en caso de reprobación será causa de baja definitiva del Colegio.

Artículo 58.- Si por cualquier circunstancia imputable al docente o alumno, y éste último no puede realizar un examen, procederá lo siguiente**:**

El alumno deberá enviar un escrito a los directivos del CEHEM, exponiendo las causas y adjuntando evidencia del dicho. Posteriormente las autoridades realizarán la valoración correspondiente, informando al alumno de la procedencia del mismo.

Una vez aprobada dicha solicitud, el CEHEM solicitará a soporte técnico la habilitación del examen en la plataforma correspondiente.

Artículo 59.- La evaluación de satisfacción docente tiene como finalidad evaluar el rendimiento escolar por parte de los alumnos para verificar el grado de realización de los objetivos previstos en los programas educativos, observando que docentes y alumnos conozcan su nivel de aprovechamiento.

CAPÍTULO II
DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 60.- Los alumnos tendrán habilitados los vínculos correspondientes para ingresar a las tareas, foros, ejercicios, prácticas, entre otros, cada docente establecerá el porcentaje de cada rubro. El examen final se realizará a través de la plataforma que se calificará de manera automática y en otros casos por parte del docente a través de (ensayos, exposiciones, etc.)

Artículo 61.- La calificación mínima para poder acreditar la materia es: 8.0 (Ocho Punto Cero), en una escala de 0.0 a 10.0. El docente asignará calificaciones por asignatura en una escala de 0.0 a 10.0 puntos, es decir, considerando hasta un decimal.

CAPÍTULO III
FORMAS DE ASIGNAR CALIFICACIÓN

Artículo 62.- La calificación mínima aprobatoria derivada de la evaluación de la asignatura del estudio de posgrado será la que regule el artículo 61 de estos lineamientos.

Artículo 63.- Las evaluaciones especiales serán aplicadas por el docente de la materia impartida a través de la Coordinación de Control Escolar se determinará la hora y fecha para realizarlas. Las evaluaciones se efectuarán dentro del aula virtual.

Artículo 64.- En caso de evaluación especial de argumentación oral, se dará una retroalimentación en el momento de esta.

Artículo 65.- Se considera que una asignatura no está acreditada, cuando:

I. El alumno cursó la asignatura y no obtuvo una calificación mínima aprobatoria;

II. El alumno se inscribió, pero no la cursó o no presentó las actividades señaladas en la bitácora o programación de la materia;

III. El alumno solicitó evaluación especial y no se presentó o no obtuvo la calificación mínima aprobatoria; y

IV. El alumno recursó la asignatura y no obtuvo una calificación aprobatoria.

Artículo 66.- Los docentes deberán entregar a la Coordinación de Control Escolar las actas de evaluación debidamente requisitadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aplicación; asentando las calificaciones finales en las actas de evaluación y/o en otra forma de registro que establezca el Colegio.

Artículo 67.- Para tener derecho a calificación en las evaluaciones por asignatura, el estudiante deberá:

I. Haber cumplido en tiempo y forma con los criterios de evaluación determinados en las asignaturas, en las fechas señaladas;

II. No tener ninguna sanción disciplinaria, académica, o administrativa que haya ameritado la suspensión;

III. Encontrarse al corriente en el pago de sus colegiaturas.

CAPÍTULO IV
CORRECCION DE CALIFICACIONES

Artículo 68.- Cuando exista inconformidad en la asignación de la calificación, el alumno podrá solicitar la revisión en primera instancia ante las autoridades del CEHEM, por el mismo medio que se informó de su calificación, antes de ser asentadas en las actas correspondientes.

Artículo 69.- Las correcciones en las actas de evaluación que por error u omisión se hayan cometido, se harán bajo lo establecido en el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 70.-Una vez asentadas las calificaciones en la documentación oficial avalada con firma del titular de la asignatura y de la autoridad educativa del Colegio, no podrán ser cambiadas.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS

Artículo 71.- Son derechos de los alumnos:

I. Recibir la formación que imparta el Colegio en igualdad de oportunidades conforme a los programas vigentes;

II. Recibir el número de sesiones previstas para cada asignatura en el aula virtual en los horarios señalados previamente;

III. Recibir información oportuna sobre el contenido de los programas de estudio y las actividades académicas que desarrolla el Colegio, los trámites escolares y los servicios que presta;

IV. Ser evaluados de conformidad con los programas educativos correspondientes;

V. Presentar de manera respetuosa inconformidades en materia educativa;

VI. Hacer uso de los apartados que integran el aula virtual;

VII. Ser electos representantes de los alumnos;

VIII. Solicitar becas para la realización de sus estudios, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la Convocatoria; y

IX. Los demás que se deriven de estos lineamientos y otras normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 72.- Son obligaciones de los alumnos:

I. Respetar y cumplir las disposiciones que rigen la vida académica de acuerdo con la legislación institucional;

II. Realizar oportunamente los trámites escolares relativos a su ingreso, desarrollo o egreso al programa de la maestría;

III. Cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las actividades académicas del programa educativo correspondiente de conformidad con la legislación institucional;

IV. Mantener la disciplina y probidad, así como guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad escolar;

V. Cubrir mensualmente el pago de la cuota correspondiente por materia, y demás cuotas y tarifas del Programa de Estudios de la Maestría en Hacienda Pública, a través del formato universal de pago expedido por el Portal del Servicio al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, en los términos señalados en el calendario de pago correspondiente, remitiendo el comprobante de pago a Control Escolar conforme a lo establecido por el CEHEM para su registro. Las cuotas están sujetas a cambios de acuerdo con la aprobación de las modificaciones al Tabulador de cuotas y tarifas aplicables para el ejercicio fiscal en curso.

VI. Las demás que se deriven de estos lineamientos y otras disposiciones normativas del Colegio.

Articulo 73.- El alumno que no realice el pago oportuno por derechos de materia propedéutica o formativa, conforme a las fechas limites establecidas en el Calendario Escolar autorizado, tendrá 5 días hábiles para regularizar su pago; en caso de no hacerlo, el aula virtual será deshabilitada, hasta regularizar su pago.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 74.- Los alumnos, son responsables del cumplimiento de las obligaciones que les imponga el Reglamento, los presentes lineamientos y las demás normas y disposiciones del Colegio, cuya inobservancia será motivo de una sanción a cargo de la autoridad escolar correspondiente.

Artículo 75.- Las sanciones que procede aplicar a los alumnos por el incumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el análisis de los hechos presentados ante la Instancia correspondiente podrán ser:

I. Amonestación escrita, con copia a su expediente;

II. Suspensión o cancelación de beneficios u otorgamiento de distinciones y reconocimientos;

III. Negativa al acceso al aula virtual.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 76.- En la aplicación de sanciones, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento y demás normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO
DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 77.- Son obligaciones del personal académico:

I. Asistir a las sesiones de Academia;

II. Brindar la instrucción a través de la impartición efectiva de su catedra, por lo menos en el 50% de los contenidos programáticos materia;

III. Evaluar a los alumnos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la reglamentación vigente;

IV. Registrar en actas oficiales los resultados de la evaluación de los alumnos;

V. Participar en la integración, desarrollo y dirección de documentos de investigación de alumnos para la obtención del grado académico;

VI. Participar como miembros del sínodo en la sustentación de exámenes de grado;

VII. Participar en los eventos académicos que organice el Colegio;

VIII. Representar al Colegio en eventos académicos nacionales e internacionales, y

IX. Las demás que determine el Coordinador Académico.

Artículo 78.- Las causales de baja del personal académico del Colegio son las siguientes:

I. Bajo rendimiento académico, resultado de la evaluación integral al desempeño del docente;

II. Faltar al cumplimiento, responsabilidades y obligaciones que le impone el cargo, o manifestar desatención, negligencia e incumplimiento del mismo;

III. Acumulación de tres inasistencias injustificadas en la asignatura que imparte;

IV. Presentarse en el aula virtual en condiciones inadecuadas.

V. Transgredir la legislación del Colegio, lesionando el desarrollo de la vida institucional, y

VI. Realizar conductas que el Comité de Honor y Justicia considere suficientes para ser separado del cargo.

Artículo 79.- Las relaciones entre el Colegio y su personal académico terminarán, sin responsabilidad para la institución por las siguientes causas:

I. Renuncia;

II. Mutuo consentimiento, y

III. Haber sido sancionado con la baja del Colegio

TÍTULO NOVENO
DEL GRADO ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80.- El IHAEM, a través del Colegio, otorgará el grado académico, a quienes concluyan totalmente los créditos del programa educativo y cumplan con los requisitos que se establecen en los presentes lineamientos.

Artículo 81.- Los alumnos del Colegio que concluyan los estudios de posgrado podrán obtener el grado académico mediante la elaboración de tesina, que consiste en presentar un trabajo de investigación individual y deberá sustentarlo ante tres integrantes del claustro docente del CEHEM, de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Titulación de la Maestría en Hacienda Pública y los presentes Lineamientos, además de cumplir con los requisitos siguientes:

I. Aprobar la totalidad del plan de estudios;

II. Estar al corriente del pago de sus colegiaturas y demás compromisos económicos con el Colegio; y

III. Las demás conforme a lo establecido en el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 82.- La evaluación del grado tiene por objeto:

I. Valorar en conjunto los conocimientos asimilados por el sustentante en los estudios de posgrado;

II. Comprobar la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos, y

III. Valorar el criterio del sustentante.

El alumno tendrá un plazo de hasta dos años para la sustentación de grado una vez concluidos sus estudios.

Artículo 83.- Cuando por circunstancias diversas se haya agotado el plazo establecido para obtener el grado, deberá cursar un seminario de actualización y regularización, previa autorización del Consejo Académico.

Artículo 84.- La tesina para la obtención del grado tiene como fin:

I. Asegurar que los egresados han adquirido un desarrollo de alto nivel académico, que les permita innovar y transformar el sector público en materia hacendaria, con enfoque holístico;

II. Documentar las prácticas exitosas en materia hacendaria;

III. Promover y difundir nuevos conocimientos en materia hacendaria, compartiéndolos con los diferentes sectores de la sociedad, y

IV. Otorgar al sustentante el grado correspondiente.

Artículo 85.- La tesina de grado deberá cumplir con los siguientes aspectos metodológicos y de investigación:

I. Tener vinculación con alguna de las áreas del plan de estudios cursado;

II. Describir la metodología aplicada en la investigación;

III. Plantear la problemática de la investigación con orientación sistémica;

IV. Desarrollar los diferentes aspectos de la temática, mediante la interpretación, exposición o argumentación crítica, elementos que además permitirán acreditar el trabajo de investigación personal;

V. Elaborar las conclusiones y propuestas a las que se haya llegado;

VI. La extensión de la tesina dependerá del objeto de estudio, con un mínimo de 50 cuartillas;

VII. Indicar la bibliografía o material utilizado, actualizado y suficiente para el desarrollo de la investigación, y

VIII. Los demás que contemple el Reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 86.- La tesina de grado deberá ser dirigida por un Asesor Académico a quien se le denominará Director de Tesina, quien deberá informar de manera formal al Coordinador Académico que acepta el nombramiento; en caso de no pertenecer al Colegio deberá además, cubrir los siguientes requisitos:

I. Acreditar el grado de maestría o doctorado, relacionados al área económica administrativa o jurídica con experiencia en temas de hacienda pública.

II. Ser catedrático perteneciente a una institución de tipo superior.

Artículo 87.- Una vez liberada la Tesina por el Director de Tesina, el Coordinador Académico designará a un revisor, quien tendrán un plazo de 30 días hábiles para emitir las observaciones que correspondan, pudiendo el alumno recusar a uno de ellos.

Artículo 88.- El Director de Tesina y el revisor designados por el Coordinador Académico, deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Poseer nombramiento del Colegio;

II. Poseer un grado académico igual o superior al que va a obtener el solicitante, y

III. Poseer conocimientos vinculados con el objeto de estudio de que trate el trabajo de investigación.

Artículo 89.- Para que el Colegio proceda a asignar los docentes que evaluarán el examen de grado y a fijar la fecha de sustentación de la tesina, el interesado deberá remitir al correo electrónico institucional del Colegio los siguientes documentos previamente al examen de grado:

I. Certificado total de estudios del posgrado realizado;

II. Constancias de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico y material con el Instituto y con el Colegio;

III. Voto aprobatorio del revisor de tesinas mediante oficio;

IV. Comprobante de pago de los derechos de examen;

V. Archivo en formato PDF de la tesina;

VI. Certificación o constancia de examen que acredité la habilidad de lectura y comprensión de textos en un idioma extranjero, emitido por la Facultad de Lenguas de la Universidad Autónoma del Estado de México u otra institución formativa en idiomas, de reconocido prestigio a nivel estatal, nacional o internacional;

VII. Copia de la Cédula Profesional con efectos de patente de nivel Licenciatura, para su cotejo; certificando para ello la autenticidad de estos, mediante el formato autorizado por el Colegio.

Asimismo, el alumno hará llegar a través de los medios que estime necesarios de forma física la siguiente documentación:

I. Cinco ejemplares impresos de la tesina, debidamente encuadernado en pastas de color vino y letras en color dorado;

II. Dos discos compactos del ejemplar electrónico de la tesina en formato PDF;

III. 4 fotografías a color tamaño ovalo mignon en papel mate y 3 fotografías tamaño Título a blanco y negro en papel mate;

IV. Donación de un libro, de acuerdo con la lista de los títulos que se requieran para el desarrollo de los programas de estudio vigentes; y

V. Las demás que señale la normatividad vigente.

Artículo 90.- La sustentación de la tesina se llevará a cabo mediante una réplica, ante un jurado, con las siguientes características:

I. El examen de grado será público, y presencial en las instalaciones del CEHEM.

II. Presentación, sustentación y, réplica de la tesina de grado ante el docente asignado;

III. La Coordinación Académica será la encargada de proponer al Director, y al jurado para el examen;

IV. El jurado se integrará por tres sinodales. Para la realización del examen se nombrará un Presidente, un Secretario y un vocal;

V. Integrado el jurado de examen de grado, se notificará el acuerdo y la fecha a los miembros de este, cuando menos 15 días hábiles antes de la fecha señalada, remitiéndole un ejemplar de la tesis.

VI. En la fecha de examen, se dará un margen de 30 minutos para la comparecencia del sustentante. Si no se presentase en la hora y fecha acordada, el examen se suspenderá y previa valoración de las razones expuestas, se programará una nueva fecha de examen;

VII. El sustentante podrá hacer uso de los recursos multimedia que juzgue necesarios para la adecuada sustentación del examen;

VIII. El jurado en un acto totalmente privado, deliberará sobre la capacidad profesional del sustentante y comunicará su veredicto con carácter de inapelable;

IX. La decisión o veredicto del Docente solo podrá ser de alguna de las siguientes opciones:

a) Aprobado con mención honorífica

b) Aprobado por unanimidad

c) Aprobado por mayoría

d) No aprobado.

X. El Coordinador de Control Escolar levantará acta por triplicado, debiéndose firmar a su término por el docente y por el sustentante. Se entregará un ejemplar del acta al sustentante y las restantes serán resguardadas por el Colegio;

XI. Las actas de examen de grado deberán quedar debidamente registradas en un libro foliado, donde quedarán asentados los datos, la hora, fecha y lugar, nombre y firma del sustentante, título de la tesina, resultado del examen y nombre, cargo que desempeñaron en el acto y firma de los participantes;

XII. El Colegio conservará un archivo con las copias de los grados que expida.

Artículo 91.- Se podrá otorgar la mención honorífica cumpliéndose los siguientes requisitos:

I. Unanimidad de votos aprobatorios del jurado;
II. Excepcional calidad metodológica en la tesina;
III. Excepcional calidad en la réplica del sustentante;
IV. Haber obtenido un promedio general de toda la maestría mínimo de 9.5, en una escala de 0.0 a 10.0 puntos;
V. Haber aprobado todas las asignaturas en periodo ordinario; y
VI. No tener registrada ninguna sanción escolar.

Artículo 92.- El sustentante no aprobado en el examen de grado, podrá solicitar ante las autoridades del Colegio por una sola ocasión, la presentación de un nuevo examen dentro de un periodo de 180 días.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS BECAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 93.- El otorgamiento de becas internas se regulará con base en los lineamientos que para tal efecto autorice el Comité Técnico de Becas del Colegio.

Artículo 94.- Para ser sujetos a otro tipo de beca, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida por la autoridad educativa competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos, entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite al entrar en vigor los presentes lineamientos, se resolverán conforme a las disposiciones legales del mismo.

TERCERO.- Todo lo no previsto en los presentes lineamientos se someterá a consideración del Consejo Académico para su acuerdo correspondiente, previa autorización de la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación.

CUARTO.- El desconocimiento de los presentes lineamientos no exime a nadie de su cumplimiento.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, y en su modalidad de Comisión Permanente, y del Consejo Académico del CEHEM mediante Acuerdos IHAEM/CP/895/118/23, según consta en acta de la CXVIII Sesión Ordinaria del Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 18 días del mes de julio de 2023, autorizando su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

EL VOCAL EJECUTIVO.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: COPLADEM, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

CONVOCATORIA

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45 fracción I, 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 88 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 32 y 33 del Reglamento para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, me permito convocar a la **Cuarta Sesión Ordinaria 2023** de la **Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, programada para el próximo 23 de agosto a las 11:00 horas,** misma que se llevará a cabo en el Salón "Guadalupe Victoria", ubicado en la puerta 252, primer piso del Palacio del Poder Ejecutivo, sito en la calle Lerdo de Tejada Poniente, número 300, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.	**Lista de asistencia y declaración del quórum legal**.
II.	**Lectura y aprobación del Orden del Día.**
III.	**Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.**
IV.	**Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Órgano de Gobierno**. a) Informe de actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio del 2023. b) Informe de los estados financieros del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio del 2023.
V.	**Asuntos en cartera:** Seguimiento de acuerdos.
VI.	**Asuntos generales.**
VII.	**Término y clausura de la sesión.**

ATENTAMENTE.- PAOLA VITE BOCCAZZI.- DIRECTORA GENERAL Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COPLADEM.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México.

MAESTRO FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 2, 3 Y 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y

CONSIDERANDO

Que el 30 de julio de 2020, se publicó en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, cuyo objeto es regular los procesos para la entrega y recepción de las Unidades Administrativas a cargo de las personas servidoras públicas de las dependencias y de los organismos auxiliares de la administración pública del Estado de México.

Que el artículo 3 fracción IX del citado Reglamento señala que la entrega y recepción es el proceso administrativo por el que una persona servidora pública que concluye su empleo, cargo o comisión hace entrega y rinde cuentas de los recursos asignados, de los programas, asuntos y de las acciones a su cargo y del estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, a quien reciba legalmente para sustituirle o a la persona que su superior jerárquico designe como encargada, o responsable para tales efectos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, primer párrafo, del Reglamento multicitado, las personas servidoras públicas que son sujetos obligados al proceso de Entrega y Recepción, desde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México hasta las personas titulares de jefaturas de departamento, así como los equivalentes jerárquicos en los Organismos Auxiliares.

Que en observancia a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6 del Reglamento en cita, las personas titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares, previa opinión de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, determinarán, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la relación del personal del servicio público que, en adición, estén obligados a realizar el proceso de Entrega y Recepción, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tenga a su cargo, así como las actualizaciones pertinentes.

Que una de las políticas para alcanzar dicho objetivo en la Secretaría de Salud, es consolidar sus funciones normativas y de coordinación señaladamente en cuanto al seguimiento que debe darse a los procesos de entrega y recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal.

Que es necesario eficientar y dar transparencia al eventual proceso de entrega y recepción de las Unidades Administrativas a cargo de servidores públicos de la Secretaría de Salud del Estado de México, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Las personas servidoras públicas sujetas al proceso de Entrega y Recepción, además de las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son las siguientes:

NOMBRE	Cargo	Área de Adscripción	Ubicación Física	Tipo de fondos, bienes y valores públicos a su cargo
Juan Ernesto Santamaría López	Responsable de Recursos Humanos.	Coordinación Administrativa	Juan Aldama Norte No. 114, segundo piso, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México.	Información documental, electrónica y digital, relativa al trámite, registro y control de los recursos humanos de la Secretaría de Salud
Ivonne Yazmin Orihuela Montes de Oca	Responsable de Recursos Financieros.			Información documental, electrónica y digital, relativa al registro, seguimiento y control contable de los recursos financieros; así como manejo de la cuenta bancaria correspondiente.
Jessica Denis Valdés Sánchez	Responsable de Recursos Materiales y Servicios Generales.			Información documental, electrónica y digital, relativa al trámite, registro, control y seguimiento de los bienes e inmuebles así como de los procedimientos adquisitivos y de contratación de la Secretaría de Salud.
Joel Cerón Lechuga	Responsable Auxiliar de Fondo Fijo.	Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad	Ignacio Allende 219, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México.	Información documental, electrónica y digital, relativa al trámite, registro y control de los recursos necesarios para la adquisición y pago de bienes y servicios.

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas sujetas a Entrega y Recepción por el presente Acuerdo, deberán observar los plazos y términos previstos en el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se determina como obligadas al Proceso de Entrega y Recepción, a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Salud, no comprendidas en los dos primeros párrafos del artículo 6 del reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de junio de 2022.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT.- SECRETARIO DE SALUD.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	**22400105050000T/0038/2023**
Lugar de expedición:	**Toluca de Lerdo, Estado de México.**
Fecha de expedición:	**12 de abril del 2023.**
Expediente:	**DRVT/RLVB/077/2022**
Asunto:	**Autorización de Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto Denominado Comercialmente "LA JOYA"**

"Inmobiliaria Meljen", S. A. de C. V.
Calle 2 de noviembre número 5, La Joya,
Barrio de Santa María Ahuacatlán,
Valle de Bravo, Estado de México.
Teléfono: 7223411660.
P r e s e n t e.

En atención a su solicitud integrada mediante el número de expediente DRVT/RLVB/077/2022, para obtener la autorización de Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, con 06 áreas privativas, para 06 viviendas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	**Calle 2 de noviembre número 5.**
Colonia o localidad:	**La Joya, Barrio de Santa María Ahuacatlán.**
Municipio:	**Valle de Bravo, Estado de México.**
Superficie:	**3,034.16 m²**

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 10 de enero del 2018; 1, 3, 4, 6, 8, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno," el 07 de julio del 2021; Artículos 4 fracciones I y IV, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial la "Gaceta de Gobierno" el 21 de diciembre del 2022, y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de autorización de Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, con 06 áreas privativas, para 06 viviendas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLVB/077/2022, del 13 de octubre del 2022, anexando los requisitos indicados en el artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que la sociedad denominada comercialmente "Inmobiliaria Meljen," S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante Instrumento número 5,826, Volumen ordinario número 136, del 05 de abril del 2006, que contiene el contrato de compraventa a favor de la sociedad denominada comercialmente "Inmobiliaria Meljen," S. A. de C. V.; pasada ante la fe del Lic. Gabriel Alejandro Barbabosa

Rivas, Titular de la Notaría Pública Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo; Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: Libro Tercero, Sección Primera, Volumen 2, Partida número 279, del 17 de octubre del 2006.

III. Que mediante escritura número 77,121, del 08 de marzo del 2006 pasada ante la fe del Notario Público número 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila; se hace constar la constitución de la sociedad denominada comercialmente "Inmobiliaria Meljen," S. A. de C. V.

IV. Que mediante escritura número 77,413, Libro número 3,268, folio número 381,738, del 08 de mayo del 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila; se hace constar la protocolización del acta de asamblea de la sociedad denominada comercialmente "Inmobiliaria Meljen," S. A. DE C. V., inscrita en el Registro Público de Comercio, con el folio número 355449 del 19 de octubre del 2006; mediante la cual se designa como Administrador Único de la sociedad a la C. Patricia Troice Miramontes.

V. Que la C. Patricia Troice Miramontes se identifica con el pasaporte número G34458893 con vigencia al 21 de enero 2030, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo, México, expidió el Cambio de Densidad número DDUYOP/CUS/026/2021, del 20 de diciembre del 2021, en el cual se le autoriza un uso de suelo de Habitacional Densidad 500 – A (H-500-A), para el predio ubicado en Calle 2 de noviembre número 5, paraje la Joya, Barrio de Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; donde se establece la siguiente normatividad: lote mínimo para subdivisión de 300.00 m^2 de superficie, con un frente mínimo de 15.00 metros lineales; altura máxima permitida 2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante; superficie máxima de construcción 50% de la superficie de cada lote, superficie mínima libre de construcción 50 % de la superficie de cada lote; intensidad máxima de construcción 1.0 veces la superficie de cada lote resultante.

VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, México, expidió la constancia de Alineamiento y Número Oficial, número: DDU/AYNO/0262/2022, expediente TDDU/1326/2022, del 24 de febrero de 2023, en donde se establece que el predio referido ubicado en Calle 2 de noviembre número 5, paraje la Joya, Barrio de Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; tiene frente a una vía pública existente y si contempla restricciones absolutas de construcción, sobre calle 2 de noviembre.

VIII. Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Valle de Bravo, para el predio con una superficie de 3,034.16 m², **con** el Folio Real Electrónico número: 00003604, Trámite número: 77945 del 13 de octubre de 2022; en donde se menciona que el predio NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES.

IX. Que presenta Factibilidad de Servicios número FACT/AC/030/2022, del 09 de septiembre del 2022, firmada por el Director General del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México, donde se hace constar la existencia del servicio de agua potable y drenaje sanitario para el proyecto pretendido.

X. Que presentan la factibilidad de servicios de energía eléctrica oficio número P1044/2022, del 18 de noviembre del 2022, signada por el Ing. Abel Javier Jiménez, Jefe del Departamento de Planeación Zona Valle de Bravo, de la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Centro Sur, Zona Valle de Bravo, donde se informa que dicha institución está en condiciones de suministrar el servicio de energía eléctrica para las seis viviendas.

XI. Que presentó plano georreferenciado con coordenadas UTM, de la poligonal del predio y la localización de este en una ortofoto.

XII. Que presenta el plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original del predio, la distribución proyectada de los lotes resultantes, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y atendiendo al Artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección Regional Valle de Toluca, previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la sociedad denominada comercialmente **"Inmobiliaria Meljen," S. A. de C. V.**, el Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto denominado comercialmente "LA JOYA", como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 3,034.16 m². (Tres mil treinta y cuatro punto dieciséis metros cuadrados), ubicado en Calle 2 de noviembre número 5, paraje la Joya, Barrio de Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, lleve a cabo su desarrollo para alojar 6 viviendas, conforme al plano del Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

Lote/Predio	Superficie (m²)	Uso de suelo
Lote Único	3,034.16 m²	H-500-A

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

Áreas comunes.	Superficie total (m²)
Superficie de vialidad privada. A)	517.19
Área verde recreativa de uso común (B1-B2). B)	205.94
Superficie de cajones de estacionamiento de visitas. C)	25.00
Total.	748.13

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

Área privativa.	Superficie restricción (m²)	Superficie aprovechable (m²)	Superficie Total (m²)	No. de viviendas
1	33.40	391.83	425.23	Una vivienda
2	33.00	391.37	424.37	Una vivienda
3	00.00	372.76	372.76	Una vivienda
4	00.00	382.35	382.35	Una vivienda
5	00.00	333.04	333.04	Una vivienda
6	00.00	336.26	336.26	Una vivienda
Total	**66.40**	**2,207.61**	**2,274.01**	**Seis viviendas**

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

Superficie de áreas privativas.	**2,274.01 m²**
Superficie de vialidad privada. A)	517.19
Área verde recreativa de uso común (B1-B2). B)	205.94
Superficie de estacionamiento de visitas. C)	25.00
Restricción Absoluta de Construcción de la Vialidad	12.02
Superficie total del condominio	**3,034.16 m²**
Número de áreas privativas.	**6**
Número de viviendas.	**6**
Número de cajones de estacionamiento para visitas	**2**

SEGUNDO. Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	Valle de Bravo.

Zona	Habitacional Densidad 500-A.
Clave	H-500-A.
Uso	Habitacional.
Altura	2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante.
Coeficiente de Ocupación del Suelo	50% de la superficie del predio.
Coeficiente de Utilización del Suelo	1.0 veces la superficie del predio.
Área libre de construcción	50 % de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	300.00 m².
Frente mínimo	15.00 m.
Cajones de estacionamiento	Hasta 250 m² un cajón por vivienda; De 250 a 500 m² dos cajones por vivienda; Más de 501 m² tres cajones por vivienda.

TERCERO. Las obligaciones que adquieren los titulares de la autorización:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio (6 lotes) por la cantidad de $42,070.71 (Cuarenta y dos mil setenta pesos 71/100 M.N.); una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

4. Con fundamento en el artículo 114 último párrafo la constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

5. Con fundamento en los artículos 110 fracción y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua

pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

C) Red de distribución de energía eléctrica;
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
G) Jardinería y forestación;
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base a la factibilidad de los servicios otorgada mediante el oficio no. FACT/AC/030/2022, del 09 de septiembre del 2022, emitida por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo.

6. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Valle de Bravo por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de $26,440.15 (Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta pesos 15/100 M.N.) por el tipo habitacional residencial alto, y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de $29,084.17 (Veintinueve mil ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N).

7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, la cual deberá acompañar con:

   A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
   B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
   C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
   D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
   E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
   F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
   G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.

8. Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4.

9. Deberá abrir la bitácora de supervisión simultáneamente a la autorización de inicio de obras de urbanización al interior del condominio y en su caso de las obras de equipamiento urbano.

10. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

11. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura o con la propia edificación.

12. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones V, inciso E) y VI, inciso C), 55 fracción VII, incisos D) y E), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondiente al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, un área equivalente a **90.00 m² (NOVENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse previo a que se constate en el acta de supervisión el setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **60.00 m² (SESENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría.

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	**6**	**15.00**	**90.00 m²**
Estatal		**10.00**	**60.00 m²**

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, por un monto equivalente a **$129,829.99 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 99/100 M.N)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras, con base en el artículo 114, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m^2 y de 484.00 m^2 de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	2.904m^2	$6,583.80	**$19,119.36**

Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m^2 y de 1,728.00 m^2 de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	10.368 m^2	$6,912.97	**$71,673.67**
Jardín vecinal de 4,000 m^2 de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	24.00 m^2	$493.02	**$11,832.48**
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m^2 de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	48.00 m^2	$566.76	**$27,204.48**
TOTAL			**$129,829.99**

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **$11,236.56 (ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse el conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras, con base en el artículo 114, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250 m^2 de construcción.	1.50 m^2	$7,491.04	**$11,236.56**

El área de donación destinada a equipamiento urbano no formará parte del condominio.

La Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del municipio. En este último caso, la Secretaría deberá contar con la opinión favorable del municipio, quien la emitirá en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se le haya solicitado y, de no producirse, se entenderá en sentido positivo a lo determinado por la Secretaría.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización y en su caso equipamiento urbano, **debidamente aprobadas por las autoridades competentes.**

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue las obras de urbanización al interior del condominio a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V, del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento urbano, otorgará una fianza, garantía hipotecaria o ambas a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$746,139.75 (Setecientos cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 75/100 M.N.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **$14,922.80 (Catorce mil novecientos veintidós pesos 80/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$746,139.75 (Setecientos cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 75/100 M.N.).** Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Valle de Bravo una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable y drenaje, de acuerdo con lo establecido en la Factibilidad de Servicios número FACT/AC/030/2022, del 09 de septiembre del 2022, emitida por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que correspondan los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. La sociedad denominada comercialmente “Inmobiliaria Meljen,” S. A. de C. V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la sociedad denominada comercialmente “Inmobiliaria Meljen,” S. A. de C. V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO QUINTO. El presente acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEXTO. Previo al uso y aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción, permisos y demás autorizaciones federales, estatales o municipales que correspondan, así como cumplir con los lineamientos marcados en la subzonificación del programa de manejo de “Área de Protección de los Recursos Naturales Cuenca de los Ríos de Valle de Bravo, Malacatepec, Tiloxtoc y Temascaltepec”.

DÉCIMO SÉPTIMO. El presente Acuerdo de autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto denominado comercialmente “La Joya”, con 06 áreas privativas, para el predio con una superficie de 3,034.16 m2., ubicado en Calle 2 de noviembre número 5, paraje la Joya, Barrio de Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación, y tendrá vigencia de un año contando a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO NOVENO. La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de donación
Arq. David Montoya Hernández - Residente Local de Valle de Bravo
Folio DGOyCU: 1930/2023.
Expediente: DRVT/RLVB/077/2022.
DNSH/DMH/TOLA.

Al margen Escudo del Estado de México.

Fe de Erratas

Al acuerdo por el que se autorizó a la empresa **"INMOBILIARIA ALFA 87", S.A. DE C.V.,** la Modificación Parcial al Diverso Acuerdo publicado en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México de fecha 14 de junio de 2023, respecto de las obligaciones relativas al Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado **"LA PALMA"**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

La Fe de Erratas considera los siguientes puntos:

Que en el punto del Acuerdo **PRIMERO**, del acuerdo modificado inciso F) del Acuerdo de la Modificación Parcial al Diverso Acuerdo.

Dice:

F). **UNIDAD MÉDICA URBANA,** con una superficie de terreno de 941.00 m² (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS) **y con 372.00 m² (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de construcción,** podrá llevarse a cabo fuera del desarrollo, en terrenos de propiedad del Municipio de Huixquilucan, en el lugar que indique la autoridad Municipal competente, con la aprobación de la Dirección General de Operación y Control Urbano, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

Debe decir:

F). **UNIDAD MÉDICA URBANA**, **con una superficie mínima de terreno de 941.00 m² (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS) y una superficie mínima de construcción de 372.00 m² (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS),** podrá llevarse a cabo fuera del desarrollo, en terrenos de propiedad del Municipio de Huixquilucan, en el lugar que indique la autoridad Municipal competente, con la aprobación de la Dirección General de Operación y Control Urbano, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

Expediente/Minutario
Folio 3504/2023
BHPM/RCRJ/NMF/JMN/EHS

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: ALFREDO CORTEZ UREÑA.

Que en los autos del expediente número 1711/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR GUSTAVO MONROY JACUINDE EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA, EN CONTRA DE ALFREDO CORTEZ UREÑA, J. CRUZ VAZQUEZ BECERRIL, LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ NOTARIA DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL NUMERO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN, por auto de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se ordeno emplazar por medio de edictos al demandado ALFREDO CORTEZ UREÑA, ordenándose la publicación POR TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: I.- LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA número 31,064 (treinta y un mil sesenta y cuatro) de fecha 1 de junio de 2018 otorgada ante la fe pública de la licenciada PATRICIA GARCIA SANCHEZ Notaria Pública número 36 del Estado de México con Residencia en Cuautitlán Izcalli, en la que consta el contrato de compraventa con reserva de dominio donde el vendedor es el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA y el comprador el C. J. CRUZ VAZQUEZ BECERRIL del inmueble ubicado en la AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, escritura realizada por un falso juicio ordinario civil (usucapión) con número de expediente 1658/2016 tramitado supuestamente ante el C. Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, supuestamente promovido por el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA en contra de MIGUEL ROJANO SUAREZ Y GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA. II.- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN de la Escritura Pública número 31,064, así como la sentencia falsa de fecha 25 de noviembre del 2016 emitida supuestamente por el Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco y todos los trámites y anotaciones registrados en el folio real electrónico 00374685, realizados ante el H. Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán Estado de México, III.- LA CANCELACIÓN TOTAL DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00374685, mismo que consta en el H. Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán Estado de México, IV.- LA REACTIVACIÓN TOTAL DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00318223, en el cual consta el nombre del propietario GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA del inmueble ubicado en ubicado en la AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, V.- LA RESTITUCIÓN Y ENTREGA MATERIAL, LEGAL Y FISICA A FAVOR DEL SUSCRITO PROMOVENTE en mi carácter de albacea de la sucesión a bienes de mi finado padre GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA, del bien inmueble consistente en el lote de terreno ubicado en la AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, VI.- El pago de GASTOS y COSTAS que se generen con la tramitación del presente juicio. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1. Con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, el De Cujus, autor de la sucesión que represento, ahora parte actora, quien en vida fuera mi señor padre GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA, adquirió el inmueble ubicado en AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NÚMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00318223…2. Así las cosas, en fecha 18 de abril de 2001, mi señor padre GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA compareció ante el notario público número 113 del Estado de México, el Licenciado José Ortiz Girón Estado de México, a efecto de otorgar disposición testamentaria mediante Escritura 6,821 (Testamento Público Abierto) en favor del suscrito y mis dos hermanos de nombres JESUS y NANCY ambos de apellidos MONROY JACUINDE, precisando que dentro de la masa hereditaria objeto del testamento, se encuentra el inmueble ubicado en AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00318223…3. Posteriormente en fecha 16 de junio de 2008, lamentablemente falleció mi señor padre GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA, por cuestiones de salud…4. Como consecuencia de lo anterior, en fecha 26 de enero de 2016 se inició ante el Juez en turno correspondiente en Nezahualcóyotl, Estado de México, el JUICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del De Cujus GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA…..el suscrito fui designado como albacea de la sucesión a bienes del De Cujus GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA…5. Así las cosas el día 6 de diciembre de 2016 aproximadamente a las 15:00 horas acudí al inmueble parte de la masa hereditaria consistente en el LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO…me percate que la fachada del mismo había sido cambiada de color sin que el suscrito o alguno de mis hermanos hubiésemos realizado dichos cambios…6. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2016 regrese al inmueble…..al llegar nos percatamos que en el interior de dicho inmueble habían personas desconocidas….nos contestaron con agresividad y palabras altisonantes que ellos se encontraban rentando el inmueble…Manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que ni el suscrito ni alguno de mis hermanos ha celebrado contrato de arrendamiento alguno en el referido inmueble, 7. En este orden de ideas…acudí ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a interponer formal … 8. Como consecuencia de dicho procedimiento y de la gestión para la investigación del DELITO denunciado por el suscrito, se advierte que … en el padrón catastral localizó los siguientes datos: Propietario: Cortez Ureña Alfredo, Clave catastral: 008-15-089-03-00-0000, Superficie de Terreno: 496.00 mts, …copia certificada de la documentación que obra en el expediente de catastro y de las cuales se desprende UNA FALSA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS DE UN SUPUESTO JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA en contra de LA SUCESION A BIENES DE MIGUEL ROJANO SUAREZ Y GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA tramitado supuestamente en el expediente judicial número 1658/2016 del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, …9. Ahora bien,…el Agente del Ministerio Público encargado de la investigación del DELITO…en diversas ocasiones solicito al C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, remitir copias debidamente certificadas del expediente 1658/2016 relativo al SUPUESTO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION USUCAPION, promovido por el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA en contra de MIGUEL ROJANO SUAREZ Y GUSTAVO JAIME MONROY LEYVA, por lo que en fecha 11 de julio de 2019 la JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR

DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MAESTRA EN DERECHO OLIVIA LEONOR MORENO ROSALES, informó que "no ha lugar de acordar de conformidad a lo solicitado en razón de que el nombre del actor y de uno de los codemandados son incorrectos, toda vez que difieren con los datos asentados en el expediente que se actúa…por lo que ES EVIDENTE QUE DICHA SENTENCIA ES TOTALMENTE FALSA, …por lo cual es totalmente evidente que las copias certificadas exhibidas ante el Instituto de la Función Registral y ante Catastro del Municipio de Tultitlán Estado de México, son totalmente falsas, por lo cual debería ser canceladas todas y cada una de las anotaciones realizadas en el folio real 00374685, así como en las anotaciones realizadas en el expediente de catastro… debido al actuar de mala fe del codemandado el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA, el Agente del Ministerio Público procedió en fecha 25 de junio del 2019 girar atento oficio al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, solicitando el aseguramiento del folio real electrónico 00318223, perteneciente al inmueble ubicado AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO KILOMETRO 22.50, FRACCIONAMIENTO A, NUMERO 130, COLONIA SAN MATEO CUATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, … en fecha 24 de junio de 2020 la C. Registradora del Instituto de la Función Registral con sede en Cuautitlán, Estado de México M. en D. F. María José Galicia Palacios, rindió el informe solicitado por el C. Agente del Ministerio Público asignado al procedimiento, informe en el cual manifestó que en fecha 23 de marzo de 2018 se realizó en el folio 00318223, la inscripción de la supuesta Sentencia Definitiva de fecha 25 de noviembre de 2016, emitida por el JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, misma anotación que precedió para que dicho folio fuera cancelo y dado de baja parcialmente ante dicha Institución Registral y en consecuencia la creación de un nuevo folio electrónico para el mismo bien inmueble, el cual sería el folio 00374685, … Finalmente, del mismo informe rendido en fecha 24 de junio de 2020 por la C. Registrador del Instituto de la Función Registral con sede en Cuautitlán, Estado de México … se advierte que con fecha 18 de febrero de 2019 se realizó la inscripción del Testimonio de la Escritura Pública número 31,064 del volumen número 794, de fecha 1 de junio de 2018, pasada ante la Fe del Notario Público, LICENCIADA LAURA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ, número 36 del Estado de México en la que consta el CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, donde el vendedor es el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA y el comprador el C. J. CRUZ VAZQUEZ BECERRIL, del inmueble … inscripción que se realizó sobre el folio real electrónico 00374685, ESCRITURA PUBLICA de la cual se demanda su NULIDAD ….. razón por la cual y para que pueda realizarse el estudio adecuado y DECLARARSE LA NULIDAD DE LA ESCRITURA EN VIRTUD QUE NINGUNO PUEDE VENDER SINO LO QUE ES DE SU PROPIEDAD Y QUE LA VENTA DE BIEN AJENO ES NULA, MÁXIME QUE SE TRATA DE UNA COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE, EN LA CUAL EL TÍTULO DEL VENDEDOR CONSISTE EN LA FALSA SENTENCIA, …En consecuencia AL DECLARARSE LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 31,064, deberá de ordenarse de igual manera la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN al Registro Público de la Propiedad de dicha Escritura en la que consta el contrato de Compraventa con reserva de dominio celebrado entre el C. ALFREDO CORTEZ UREÑA y el C. J. CRUZ VAZQUEZ BECERRIL, …. Cabe mencionar que en fecha 14 de octubre del año en curso, el suscrito me constituí en el domicilio en cuestión, mismo que se encuentra deshabitado sin ninguna construcción, siendo así el puro terreno, manifestando "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que el mismo cuenta con una lona de SE VENDE, situación que se puede apreciar mediante la evidencia fotográfica agregada a la presente cono ANEXO 11, situación que perjudica al suscrito, dejándome en un total estado de indefensión al transgredir mis derechos y los derechos que represento razón por la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 1.45, 2.77 fracción II, 280, 281, 290 y demás relativos y aplicables para el Estado de México.

Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia integra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: nueve de febrero del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO).- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

310.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

PERSONA A NOTIFICAR: FAUSTINO PÉREZ.

En los autos del expediente marcado con el número 1179/2022 por presentada a JOCELYN MARTÍNEZ CORTEZ, por su propio derecho demandado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la acción USUCAPIÓN en contra de MARÍA DEL CARMEN CORTES JIMÉNEZ y FAUSTINO PÉREZ, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HERMENEGILDO GALEANA ESQUINA PORFIRIO DÍAZ, NUMERO CINCUENTA Y CINCO (55) COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 54405, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie total de 184031.27 m2 (metros cuadrados) del cual pretendo usucapir la superficie 505.60 m2 (quinientos cinco punto sesenta metros cuadrados) y se delimita con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 32.72 METROS Y COLINDA CON GILA ROSAS.

AL SUR: 31.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PORFIRIO DÍAZ.

AL ORIENTE: 15.95 METROS Y COLINDA CON SEÑOR LORA.

AL PONIENTE: 15.56 METROS Y COLINDA CON AVENIDA HERMENEGILDO GALEANA.

Como consecuencia de lo anterior, tenga bien a su Señoría girar el oficio correspondiente al Instituto de la Función Registral (oficina registral Tlalnepantla) para su debida inscripción de la sentencia definitiva que su Usía se sirva dictar.

Ordenando la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicara por TRES VECES de SIETE EN SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA OFICIAL" otro de mayor circulación diaria y en el boletín judicial. Lo anterior con la finalidad de que se presente, en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO C.P. 54401, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los (03) días de julio de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- AUTORIZADOS POR: L. EN D. ERICK LOAEZA SALMERÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

316.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

A: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 410/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) DEMANDADO POR MARGARITA GALLEGOS TELLES en contra de ROBERTO GARCÍA HERNANDEZ y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANÓNIMA, el actor reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración de que ha operado a su favor el USUCAPIÓN, por ende se ha convertido en propietaria, del lote 3, de la manzana (28) XXVIII, Colonia Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero Estado de México, actualmente ubicado en Calzada de las Palomas, lote de terreno número 3, de la manzana (28) XXVIII, del Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide en 20.00 metros colinda con Calzada de las Palomas.

AL SUR: mide 21.00 metros y colinda con lote 10.

AL ORIENTE: mide 43.50 y colinda con Lote 2.

AL PONIENTE: mide 38.00 metros y colinda con lote 4.

Con una superficie total de 815.00 M2 (OCHOCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS).

Lote de terreno el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 87, volumen 103, Libro 1°, Sección 1ª, actualmente bajo el folio real electrónico 00321314, a nombre FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

B).- La inscripción de la sentencia que declare a mi favor la usucapión sobre el inmueble ya citado, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo. Así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble.

C).- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio.

Ordenando la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicara por tres veces con intervalos de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA OFICIAL", otro de mayor circulación diaria y en el boletín judicial. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54405, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los catorce (14) días de abril de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023); AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

317.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 135/2021.

En el expediente número 135/2021 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ CALLES HERNÁNDEZ, promovido por GUADALUPE CALLES CHÁVEZ, ERACLIO CALLES CHAVEZ, JESUS CALLES CHAVEZ y ABIGAIL CALLES MUNGUÍA, la Jueza Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto dictado en fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del juicio Sucesorio Intestamentaria a bienes de JOSÉ CALLES HERNÁNDEZ quien tuvo como último domicilio el ubicado en Calle 18 de Marzo Número 80, Colonia San Lucas Tepetlacalco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; y ordenó la notificación de JOSE DOLORES CALLES CHAVEZ, ALEJANDRA CALLES BAUTISTA, SELINA CALLES BAUTISTA, JOSE ANTONIO CALLES BAUTISTA, VICTOR MANUEL CALLES BAUTISTA, XOCHITL YADIRA CALLES BAUTISTA, JOSE CALLES PUENTE, MARIA GUADALUPE CALLES PUENTE Y MARÍA JOSE CALLES PUENTE en términos del auto de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés por medio de edictos los que contendrán una relación suscinta de la presente denuncia Intestamentaria a bienes de JOSE CALLES HERNÁNDEZ.

En esa condición, se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en el “Boletín Judicial” y un “periódico de mayor circulación” en esta población, haciéndole saber a JOSE DOLORES CALLES CHAVEZ, ALEJANDRA CALLES BAUTISTA, SELINA CALLES BAUTISTA, JOSE ANTONIO CALLES BAUTISTA, VICTOR MANUEL CALLES BAUTISTA, XOCHITL YADIRA CALLES BAUTISTA, JOSE CALLES PUENTE, MARIA GUADALUPE CALLES PUENTE Y MARÍA JOSE CALLES PUENTE, que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo el número de expediente 135/2021 se encuentra radicada la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSÉ CALLES HERNÁNDEZ, así mismo para hacer de su conocimiento que tienen un plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, para que comparezcan a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder respecto del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JOSE CALLES HERNÁNDEZ. Finalmente se fijará además en la puerta del Tribunal una copia integra del edicto.

Asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Tlalnepantla, Estado de México, se expide el presente a los 27 veintisiete días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 6 seis de junio del año 2023 dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO KARINA GABRIELA DÍAZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

319.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

RAÚL LOSA SOSA.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que IRENE PASCUAL QUINTANILLA, le demanda en por la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 459/2023, las siguientes prestaciones: A) Se eleve a escritura pública ante Notario Público, la compraventa que ampara el contrato privado de fecha 10 diez de agosto de 2006 dos mil seis a favor de la suscrita compradora, respecto del inmueble que se identifica como fracción de 94.00 noventa y cuatro metros cuadrados del lote de terreno 28 veintiocho de la manzana LXXXIII, Distrito H-32-C del fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuya medidas y colindancias son las siguientes: Al noreste: en dos tramos de 3.55 metros con lote 13 y 16.21 metros con lote 27; al suroeste: en 17.82 metros con el mismo lote 28; al sureste: en 1.22 metros con calle cersada Mira flor y al noroeste: en 7.87 metros con lote 12. HECHOS: I.- Con fecha 10 diez de agosto de 2006 dos mil seis, la suscrita Irene Pascual Quintanilla con el carácter de compradora, celebró contrato de compraventa con el señor Raúl Losa Sosa con el carácter de vendedor, respecto de una fracción de noventa y cuatro 94 metros cuadrados del terreno que se identifica como lote de terreno 28 veintiocho de la manzana LXXIII, Distrito H-32-C, fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México. II.- En la cláusula segunda del contrato base de la acción, las partes fijamos como precio del inmueble motivo de compraventa, la cantidad de $120,000.00 CIENTO VEINTE MIL PESOS, que pagué a la firma del contrato, así consta en dicha cláusula. III.- En la cláusula tercera del contrato basal, aparece que en la misma fecha del contrato me fue entregada la posesión de la superficie de terreno comprada. IV.- La fracción de 94.00 noventa y cuatro metros cuadrados del terreno motivo de juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: en dos tramos de 3.55 metros con lote 13 y 16.21 metros con lote 27. Al suroeste: en 17.82 metros con el mismo lote 28. Al sureste: en 1.22 metros con calle cerrada Mira flor. Al noroeste: en 7.87 metros con lote 12.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse

dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que, de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.----------DOY FE----------SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.----------DOY FE----------SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

320.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 244/2022.

EMPLAZAMIENTO A: ALMA CANTU ELIZONDO DE FAZ.

Del expediente 244/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, PROMOVIDO POR AIDA DE LOS RÍOS OSTOS, en contra de ALMA CANTU ELIZONDO DE FAZ, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió el juicio en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las PRESTACIONES: A).- La declaración de que ha operado a mi favor la acción de USUCAPIÓN, por ende, me he convertido en propietaria, del inmueble de la casa ubicada en Calle Emilio Rabasa esquina Sánchez Mejorada Número 84 Lote 31 Manzana 84, Del Fraccionamiento Loma Suave, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. AL NORTE: Mide 25.00 metros y colinda con Lote 30. AL SUR: Mide 25.00 metros y colinda con Sánchez Mejorada. AL ORIENTE: Mide 20.00 metros y colinda con Calle Emilio Rabasa. AL PONIENTE: Mide 20.00 metros y colinda con Lote 1. CON SUPERFICIE TOTAL DE 500.00 M2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS). B).- La inscripción de la sentencia que declare a mi favor la usucapión sobre el inmueble ya citado, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble. C).- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio. RELACIÓN SUSCINTA DE LOS HECHOS. 1.- Con fecha quince (15) de julio del 2015, la suscrita celebre contrato de Compraventa con la C. ALMA CANTU ELIZONDO DE FAZ, respecto de la casa ubicada en Calle Emilio Rabasa esquina Sánchez Mejorada Número 84 Lote 31 Manzana 84, Del Fraccionamiento Loma Suave, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ALMA CANTU ELIZONDO DE FAZ, con folio real electrónico 00164312, lo que se acredita con el contrato de compra venta de fecha quince (15) de julio del 2015 y certificado de inscripción, los cuales se anexan al presente escrito, como documentos base de la acción. 2.- Derivado del contrato de fecha quince (15) de julio del 2015, se estipulo en la Cláusula SEGUNDA que el precio de dicho inmueble seria por la cantidad total de $5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue entregada el día en que se llevó a cabo la celebración del contrato de compraventa que nos ocupa, 3.- Desde el momento de la suscripción del acto jurídico, se me puso en posesión del inmueble citado en el hecho 1, el cual a la fecha sigo poseyendo. 4.- Es el caso, que, desde el día de la suscripción del acto jurídico, he venido ejerciendo la posesión sobre el inmueble, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública. 5.- En concepto de propietaria es la posesión, ya que como lo establece el artículo 5.129 del Código adjetivo de la materia, la posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de compraventa. Así también la posesión ha sido en concepto de propietaria porque con tal personalidad la he venido ostentando públicamente. 6.- La posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición del inmueble, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que se ejerce y que he venido ejerciendo sobre el inmueble. 7.- Continua es la posesión, ya que, desde el momento de la adquisición del inmueble, hasta la fecha, no he sido perturbada jamás en la posesión. 8.- Pública es la posesión, ya que he venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del inmueble, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble; tareas que siempre se han llevado a cabo a la vista de todos los vecinos. 9.- Es tanto que la suscrita he tenido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública el predio anteriormente citado desde la fecha en que se firmó el contrato que he venido realizando los pagos referentes al servicio de agua potable lo cual acredito con los pagos que se agregan al presente escrito. MEDIDA PROVISIONAL. Ante el temor fundado de que el inmueble objeto del presente juicio pueda dilapidarse y a efecto de dar publicidad al presente juicio se solicita se sirva girar atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, para que se sirva inscribir la presente demanda dentro del folio real electrónico 00164312.

Procédase a emplazar por medio de edictos a ALMA CANTU ELIZONDO DE FAZ, los cuales deberán contener una relación sucinta (resumen) de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- Se expiden a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR PROYECTISTA, M. EN D. YOLANDA BETZABE BRETÓN ALVAREZ.- RÚBRICA.

321.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. RAUL MARQUEZ FLORES.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1381/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por FABILA GUZMÁN ALEJANDRA, contra de RAÚL MARQUEZ FLORES, a quien le demanda a) Se declare por sentencia definitiva que por el tiempo trascurrido y las condiciones de la posesión ha operado la usucapión a mi favor, respecto de la fracción del inmueble ubicado en la población de Ayotzingo, en calle sin nombre del Municipio de Chalco, Estado de México, denominado "TIERRA NUEVA GRANDE" cuyas medidas y colindancias son al norte en dos líneas, la primera de izquierda a derecha 37.20 metros con propiedad particular y la segunda con 38.30 metros con Mauro Meneses; Al Sur 76 metros con la fracción restante del predio TIERRA NUEVA GRANDE; Al oriente 81.20 metros con la fracción restante del predio TIERRA NUEVA GRANDE y al poniente en dos líneas de izquierda a derecha de 50 metros con Chinampas del pueblo de Tezompa y la segunda de 31.20 metros con propiedad particular, B) Que la resolución que se dicte sirva de título de propiedad permitiéndose copia certificada de la sentencia, al director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. AUTO. Chalco, Estado de México, a dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023) "... Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado RAUL MARQUEZ FLORES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a RAUL MARQUEZ FLORES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fíjese una copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

PUBLIQUENSE TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, en Chalco, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

322.- 13 julio, 7 y 16 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JESÚS CAYETANO ALCÁNTARA NORIEGA, se hace de su conocimiento que ALEJANDRINA ALCÁNTARA ALMAZÁN coheredera y otros incidente de remoción de albacea en el juicio INTESTAMENTARIO en el expediente 1395/1974, y que por medio del presente ocurso a través de la vía incidental las siguientes prestaciones 1.- Que en sentencia que dicte su Señoría en este incidente, declare la remoción del actual albacea ciudadano licenciado en derecho JESUS CAYETANO ALCANTARA NORIEGA, B). Asimismo a la rendición de cuentas del acervo hereditario, durante todo su albaceazgo, C).- El pago de los gastos y costas que este procedimiento genere. Mediante escrito de fecha 27 (veintisiete) de mayo de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), como consta en este procedimiento, se denunció por medio de Julia, Narciso, Gilberto, Claudio, Francisca, Pedro, Glafira, FLORENCIO Armando, Rosa, María Nieves, Alejandrina y Fernando, todos de apellidos Alcántara Almazán, como hijos del autor de esta sucesión, la sucesión intestamentaria a bienes del finado señor CATETANO ALCANTARA ORDOÑEZ, quien falleció el día 10 (diez) de agosto de 1962 (mil novecientos sesenta y dos), radicándose dicha sucesión en este H. Palacio de Justicia a su digno cargo. 2.- El causante de la sucesión CAYETANO ALCANTARA ORDOÑEZ, estuvo casado con la señora Rosa Salazar Rodríguez, quien falleció el día 1º. (Primero) de diciembre de 1971 (mil novecientos setenta y uno).- 3.- Del matrimonio arriba antes mencionado, fueron procreados sus hijos de nombres Julia, Narciso, Gilberto, Claudio,

Francisca, Pedro, Glafira, Armando, Rosa, María Nieves, Alejandrina y Fernando, todos de apellidos Alcántara Almazán. HECHOS: Este H. Palacio de Justicia, señalo como última fecha para junta de herederos y designar albacea, aclarando que previamente, ya habían desempeñado dicho cargo otras personas, que fueron removidos, y en esta última fecha fue designado el actual albacea ciudadano licenciado en derecho JESUS CAYETANO ALCANTARA NORIEGA, quien con fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2013 (dos mil trece), compareció a este honorable Órgano jurisdiccional para de manera voluntaria, aceptar y protestar el cargo de albacea, y a partir de ese momento, se constituyó en la obligación de desempeñarlo, sin que dicho albacea lo haya hecho, según lo disponen, tanto la ley sustantiva como la ley adjetiva, violando las leyes en comento de manera deliberada e intencional, y dolosa, lo cual quedara plenamente demostrado en este incidente, y en su momento se realizaran las acciones correspondientes, por su actitud ilegal y dolosa en el desempeño de su albaceazgo.

EMPLACESE por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por tres veces, de ocho en ocho días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código en cita, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta.

Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en Consulta. Se expiden a los seis (06) días de julio del 2023.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día doce de junio de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTORA PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

114-A1.-18 julio, 4 y 16 agosto.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE 51/2006, PROMOVIDO POR RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE FRANCISCO BERNAL MURILLO y NORMA GUADALUPE RENOJ LOPEZ DE BERNAL, El C. JUEZ 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.- A sus autos el escrito de MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ MORALES, apoderada de la parte actora, vistas las constancias de autos y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 155 DE LA CALLE DE ALONDRAS, LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, MANZANA 50, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de $1´914,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO que deberán fijarse en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación del edicto a comento en los lugares que señala la Legislación de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el mismo. Debiendo insertarse en los edictos ordenados únicamente un extracto de los proveídos correspondientes. Procédase a la elaboración de los edictos respectivos asentando en ellos únicamente un extracto de los autos correspondientes. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México, LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe.–

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE JULIO DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

575.- 4 y 16 agosto.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “A”.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de mayo del dos mil veintitrés, dictados dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra DE MEJIA BEIZA HUGO ISRAEL, expediente número 1071/2009,…" CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES… para la audiencia de remate en segunda almoneda que refiere el promovente, se fijan las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos… CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS… con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON DEL UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO IDENTIFICADO COMO: LA CASA CONSTRUIDA EN EL LOTE DIECISÉIS, MANZANA SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONJUNTO HABITACIONAL DOCTOR JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, PUEBLO DE OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52166, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE $2´257,200.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera la de jurisdicción de este juzgado, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de los edictos ordenados en este proveído, en los lugares de costumbre de aquella entidad, y hecho que sea se sirva devolverlo a este juzgado por los conductos legales debidamente establecidos. Se hace del conocimiento del juzgado exhortado que deberá devolver el exhorto directamente a este JUZGADO SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN TIENE COMO DOMICILIO EL UBICADO EN: Doctor Claudio Bernard Número 60, 8° Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Maestro JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- Doy Fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- RÚBRICA.

578.- 4 y 16 agosto.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 877/2010 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARCO ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO, EL C. JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó dos autos de fechas diecinueve de mayo y vente de junio del año dos mil veintitrés en que en su parte conducente dicen:----------

Agréguese a su SEGUNDO TOMO del expediente 877/2010, el escrito con firma electrónica y sin anexos presentado por el apoderado de la parte actora, advirtiéndose de constancias de autos que ya fue exhibido el certificado de gravámenes y el avalúo fue presentado el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, practicado por el Arquitecto HÉCTOR HERNÁNDEZ SEGURA, perito valuador autorizado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y tomando en consideración que la parte demandada no exhibió avalúo dentro del plazo de diez días siguientes a que fue ejecutable el convenio celebrado por las partes, por tanto, se le tiene por conforme con dicho avalúo, atento lo previsto por el artículo 1054 del Código de Comercio en relación con el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda del inmueble hipotecado, ubicado en Avenida Paseos de Tultepec Norte, número cuarenta y dos, lote cinco, manzana seis, también identificada catastralmente como vivienda D, el cual forma parte del Conjunto Urbano Habitacional Popular denominado Paseos de Tultepec uno, el cual se localiza en Avenida Joaquín Montenegro número 173, en el Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico LA RAZÓN DE MÉXICO, debiendo mediar entre una publicación y otra, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo como lo establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad aplicable al procedimiento, sirve de base para el remate la cantidad de $1´206,000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda, debiendo los postores interesados exhibir mediante billete de depósito la cantidad de $120,600.00 (CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, cantidad que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para la almoneda; así mismo, en virtud de que el inmueble se ubica fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, SE ORDENA GIRAR EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que el juez exhortado ordene la publicación de edictos en el periódico que designe, así como en los sitios de costumbre de su localidad y en los plazos antes señalados como lo establece el artículo 572 del ordenamiento legal en cita; así mismo, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Civiles local, se faculta al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles local y se autorizan a las personas que se mencionan para realizar las gestiones relativas al exhorto.- NOTIFÍQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, QUE DA FE. Doy Fe. *----------

Ciudad de México, a 06 de Junio de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A” DEL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ELSA REYES CAMACHO.-RÚBRICA.

*Para Publicarse dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico LA RAZÓN DE MÉXICO, debiendo mediar entre una publicación y otra, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

580.- 4 y 16 agosto.

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSE LUIS HERRERA Y SANCHEZ y MARIA EUGENIA LOURDES VACA ESPINOSA, en contra de SERGIO ALEJANDRO MOLINA PACHECO, expediente número 490/2014, se dictaron los siguientes proveídos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

"... Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda..."

Ciudad de México a diez de abril de dos mil veintitrés.

"Sirviendo de base para el remate la cantidad de $6´540,800.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de señalada...".

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

“... para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido, consistente en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE LA CALLE BOSQUE DE ANTEQUERA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NÚMERO SEIS, MANZANA VI, DE LA SEGUNDA SECCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO "LA HERRADURA", CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las características que obran en autos; en consecuencia, convóquense postores mediante edictos, que deberán publicarse por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación, SIETE DIAS HÁBILES, y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en la Sección de Avisos Judiciales del periódico "EL SOL DE MÉXICO"; (...) Toda vez que el inmueble sujeto a subasta se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción, con sustento en los artículos 105 y 109 de la invocada legislación, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar en la periodicidad indicada los edictos que corresponden en los estrados de ese Juzgado, en los lugares de costumbre y medios que para el caso de remates establezca su legislación procesal...".

CIUDAD DE MÉXICO, A 9 DE JUNIO DEL 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

185-A1.-4 y 16 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 105/2023, relativo al JUICIO VIA ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN promovido por: AMELIA GONZALEZ VARGAS demandado: CLUB ECUESTRE CHILUCA S. DE R.L. DE C.V. demanda las siguientes: **PRESTACIONES. 1.-** La Declaración Judicial de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del terreno "RANCHOS LA ESTADIA" ubicado en la Cañada, de la Glorieta de Bosque Esmeralda Oriente; Jorge Jiménez Cantú, sentido Presa Madín, dirección zona esmeralda, colindancia con predio delimitado con láminas blancas, denominado Cabrera Grande y Cabrera Chica, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 12,511.67 metros (Doce mil quinientos once metros cuadrados con sesenta y siete centímetros) y se delimita con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: En línea recta 194.47 Metros, y colinda con monte, Al Norte: en línea recta 26.50 Metros, y colinda con propiedad privada, actualmente con manzana 2. Al sur: 31.73 Metros, con vialidad, actualmente con Glorieta de Bosque Esmeralda Oriente, Al Oriente: En línea quebrada 359.17 Metros y colinda propiedad privada actualmente manzana 4, Al Poniente: En línea recta 178.25 Metros, y colinda con propiedad privada, actualmente con manzana 2. **2.-** La inscripción de la Sentencia que declare a mi favor la usucapión en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Distrito de Tlalnepantla, del terreno "RANCHOS LA ESTADIA" ubicado en la Cañada, de la Glorieta de Bosque Esmeralda Oriente; Jorge Jiménez

Cantú, sentido Presa Madín, dirección zona esmeralda, colindancia con predio delimitado con láminas blancas, denominado Cabrera Grande y Cabrera Chica, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva por buena fe, tal y como lo establece el Código Civil vigente en la entidad, ya que mi posesión es en concepto de propietaria, de manera pacífica, continúa y pública, teniendo efectos de publicidad, lo anterior previa orden de cancelación y tildación de la inscripción del inmueble del juicio e inscriba a la parte actora como propietaria, lo anterior por haber cumplido con cada uno de los requisitos de Ley para usucapir el bien inmueble descrito. **HECHOS. 1.-** Con fecha veintiuno del mes de abril de 1975, adquirí en propiedad de Club Ecuestre Chiluca S. de R.L. de C.V., a través de su apoderado legal el Lic. Andrés Baños Sanblancat, el inmueble "RANCHOS LA ESTADIA" ubicado en la Cañada, de la Glorieta de Bosque Esmeralda Oriente; Jorge Jiménez Cantú, sentido Presa Madín, dirección zona esmeralda, colindancia con predio delimitado con láminas blancas, denominado Cabrera Grande y Cabrera Chica, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como lo compruebo con el contrato de compraventa, que se acompaña a la presente demanda. **2.-** En la fecha de la venta del inmueble de referencia, me fue entregada la posesión material y jurídica por parte del propio vendedor, **3.-** Desde la fecha veintiuno de abril de 1975, tengo la posesión del mismo en concepto de propietaria y a título de dueña, de buena fe y asimismo he realizado actos de dominio y de comercio, **4.-** La posesión del inmueble descrito ha sido en forma pacífica por haberlo adquirido sin violencia y mediante un acto traslativo de dominio, dicha posesión ha sido en forma continua y sin interrupción alguna. **5.-** De igual manera, la posesión que tengo es a la luz pública, toda vez que la misma es conocida por mis vecinos y colindantes. **6.-** El inmueble multicitado se encuentra registrado a nombre de Club Ecuestre Chiluca S. de R. L. de C.V., quien aparece inscrito en el ahora Instituto de la Función Registral, bajo la partida 80, volumen 103, libro primero, sección primera, de fecha 29 (veintinueve) de noviembre del año 1968; como lo compruebo con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán de Zaragoza; **7.-** Oportunamente acreditare que tengo en posesión el referido inmueble por el tiempo suficiente y en las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva civil; es decir, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, a título de dueña, toda vez que la causa generadora de mi posesión la acredito con el contrato de compraventa anteriormente mencionado, es por tal motivo que promuevo el Juicio de Usucapión en contra del hoy demandado, a fin de que se declare que la USUCAPIÓN se ha consumado a mi favor, en virtud de que he adquirido por ende la propiedad del inmueble y la Sentencia que se dicte en este Juicio me sirva como Título de Propiedad.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a CLUB ECUESTRE CHILUCA S. DE R.L. DE C.V., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día uno de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: catorce de julio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

609.- 7, 16 y 25 agosto.

JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SUSANA SÁNCHEZ DE ROMERO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés 23 de marzo de dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente número 349/2014, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ ALBERTO ALVARADO FLORES, se demandó lo siguiente: a).- La usucapión del lote de terreno 19, manzana 99, zona 02 del ex ejido de San Miguel Xico, ubicado en calle Poniente 04 sin número, Colonia San Miguel Xico segunda sección, actualmente perteneciente al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; b).- La cancelación del folio real electrónico número 00039941, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, México, y que ella le sirva de título de propiedad; c).- El pago de gastos y costas. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda 1.- El veinticinco 25 de noviembre del año dos mil cinco 2005, adquirió el terreno número 19 de la manzana 99 zona 02 del ex ejido de San Miguel Xico ubicado en Calle Poniente 04, sin número, de la Colonia San Miguel Xico segunda sección actualmente perteneciente a este Municipio, mediante contrato privado de compraventa que celebro con la señora SUSANA SÁNCHEZ DE ROMERO, el cual cuenta con una superficie total de 293.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 10.32 metros con lotes 8 y 9, al SURESTE en 28.98 metros con lote 18, al SUROESTE en 09.90 metros con Calle Poniente 04, al NOROESTE en 29.04 metros con lote 20; 2.- Desde que adquirió el lote de terreno, lo ha poseído en forma pacífica, pública, de buena fe, de forma continua y en concepto de propietaria por más de cinco años, le ha realizado diversas mejoras; 3.- Toda vez que tiene más de cinco años ocupándolo a título de dueño, puesto que cumple con los requisitos de ley para usucapir, se ve en la necesidad de demandarle mediante este vía. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés 23 de marzo de dos mil veintitrés 2023, se emplaza a SUSANA SÁNCHEZ DE ROMERO por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar

contestación a la instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición con cualquiera de la Notificadoras de este órgano jurisdiccional, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023 EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A VEINTINUEVE DIAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

612.- 7, 16 y 25 agosto.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA INCIDENTISTA TANIA ERIKA PEÑA CARMONA.

VICTOR HUGO DELGADO LOPEZ, promueve en el expediente 95/2020, relativo al Procedimientos Especial de Divorcio Incausado, de TANIA ERIKA PEÑA CARMONA, el Incidente de Liquidación de sociedad conyugal. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha nueve de noviembre de dos mil trece, contraje matrimonio civil con la señora Tania Erika Peña Carmona, bajo el régimen de Sociedad Conyugal tal y como consta en autos del expediente principal en el presente juicio. 2.- Que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece se realizó Contrato de Compraventa Ad-Corpus que celebraron de una parte Víctor Hugo Delgado López y Tania Erika Peña Carmona en lo sucesivo la “Parte Compradora” y de la otra, la empresa mercantil denominada INMOBILIARIA IHM Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su apoderado legal el Señor Contador Fernando Barba Vivanco, de cuya legal existencia y personalidad con posterioridad se hará merito, en lo sucesivo la "Parte Vendedora", con la concurrencia del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo mencionado como "INFONAVIT", representado por el Arquitecto Luis Miguel Vega García, respecto del lote de terreno de venta libre, ubicado entre Eje Ocho y Eje Tres de la Supermanzana "F", ubicado en el Conjunto Habitacional San Rafael Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México inmueble con ubicación actual en Calle Protacio Gómez Número Doce, Casa Cuarenta y Dos, Conjunto Real de Bulevares III, Colonia San Rafael Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con Código Postal 55719 (cinco, cinco, siete, uno, nueve); adjuntando solo copias simples de la Pre-Escritura del inmueble de referencia, toda vez que por el momento, el suscrito no cuento con la Escritura Pública correspondiente de dicho inmueble, ya que Bajo Protesta de Decir Absolutamente Toda la Verdad, se ha solicitado los documentos en original, los cuales obran en poder de la parte contraria, sin embargo, esta no me los ha querido proporcionar, indicándome que haga lo que quiera, pero que no me los va a entregar, es por ello que se solicita a su Señoría que una vez que sea emplazada la señora Tania Erika Peña Carmona del presente incidente se le requiera para que realice la entrega de los documentos y a la brevedad posible. 3.- Que en fecha once de marzo del año dos mil veinte, quedo disuelto el vínculo matrimonial efectuado entre Víctor Hugo Delgado López y Tania Erika Peña Carmona tal y como se acredita en términos de la copia certificada del acta de divorcio número 38 expedida por la C. Oficial del Registro Civil Número Uno del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, la licenciada Lorena Hernández Méndez, la cual se adjunta y se exhibe.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, ordenó citar a Tania Erika Peña Carmona, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente procedimiento, desahogando la vista que se le dio en el mismo, apercibido que si pasado el término antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación de edicto.

Fecha de acuerdo que ordena el edicto trece de junio de dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, LICENCIADA DIANA GARCIA DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

618.- 7, 16 y 25 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. PROMOTORA DE LA HACIENDA S.A. y ROMERO JIMENEZ JOSE ENCARNACION:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 153/2022, juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR LÓPEZ en contra de PROMOTORA DE LA HACIENDA S.A. y ROMERO JIMENEZ JOSE ENCARNACIÓN; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES**: a). La prescripción positiva por Usucapión del inmueble UBICADO EN MANZANA 44, LOTE 30, COLONIA GENERAL JOSE VICENTE VILLADA MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para efectos de la identificación, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 21.50 METROS CON SEGUNDA SECCIÓN, AL SUR: 21.50 METROS CON LOTE 29, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 1, AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 7, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 215.00 METROS CUADRADOS, b).- LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN del anterior propietario en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, para que se inscriba a favor de la suscrita, así como se DECRETE SENTENCIA DEFINITIVA Y FIRME ACREDITANDO LA PERSONALIDAD DE PROPIETARIA, del lote de terreno que se describe en líneas anteriores, con los documentos y el derecho que me asiste, así mismo se ordene inscribirlo a mi favor como título de propiedad y surta sus efectos frente a terceros. Fundo la presente demanda de acuerdo con los presentes hechos y consideraciones de derecho. **H E C H O S**. 1.- Como se acredita en el Certificado de Inscripción que se anexa en la presente demanda a favor de PROMOTORA DE LA HACIENDA S.A., 2.- En fecha 5 (cinco) de Agosto del año 1996 (mil novecientos noventa y seis), celebre contrato privado de compraventa con el señor ROMERO JIMENEZ JOSE ENCARNACIÓN con una superficie total de 215.00 metros cuadrados. Este hecho se acredita con el contrato privado de compraventa que se agrega al presente escrito, 3.- El precio pactado por el inmueble descrito en el hecho anterior lo fue por la cantidad de $150,000.00. 4.- Manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad que a partir del día 5 (cinco) de agosto del año 1996 (mil novecientos noventa y seis), fecha en la cual celebre con el demandado el contrato privado de compraventa, he tenido la sesión material, física y propiedad del bien inmueble ya descrito y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble siempre comportándome con el dominio dueña, sin que persona alguna me haya pretendido perturbado de la posesión, que ostento, realizando en todo momento pagos y contribuciones como dueña del inmueble en comento teniendo más de 25 (veinticinco) años la posesión del inmueble manifestado que el señor ROMERO JIMENEZ JOSE ENCARNACIÓN. Si bien es cierto que puede obtenerse un documento susceptible de inscripción, mediante el ejercicio de la acción pro forma, también lo es que ello no excluye la posibilidad de que, si el comprador tiene la legitimación activa para ejercerla, como para ejercer la acción de usucapión (por tener una posesión pública, pacifica, continua y en concepto de propietario), éste pueda elegir esta acción en contra del vendedor, si considera que le es más fácil acreditar los requisitos de la usucapión. Esta posibilidad contribuye a solucionar algunos problemas que surgen en la práctica, ya que mientras más tiempo carezca el propietario de un título susceptible de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 23 de junio de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

619.- 7, 16 y 25 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

CYD DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que EUFEMIA LÓPEZ ROJAS le demanda en por la vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en el expediente número 527/2021, las siguientes prestaciones:

A) LA USUCAPIÓN POSITIVA, la cual ha operado a mi favor respecto de una fracción del bien inmueble conocido como: PARCELA NUMERO 148 Z-1 P6/6 EJIDO DE TULTITLAN actualmente conocido como CERRADA DE LOS OCÉANOS SIN NÚMERO, COLONIA ATLANTA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 1.- Noreste: 13.94 metros con Propiedad Privada.; 2.- Sureste: 2.91 y 5.98 metros con Propiedad Privada.; 3.- Suroeste: 12.20 y 2.29 metros con Calle Océanos.; 4.- Noroeste: 6.99 metros con Calle Océanos. Con superficie de ciento dieciséis metros con cuarenta y ocho centímetros cuadrados (116.48 m2), B) LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de la Sentencia que declare la USUCAPIÓN a mi favor del predio descrito en la prestación marcada con el inciso A), y como consecuencia de la cancelación del actual registro que se tiene a favor del titular hoy parte demandada. **HECHOS: I.-** En la fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete adquirí la posesión mediante cesión de mi finada madre de nombre Hilario Rojas Martínez respecto de una fracción del bien inmueble conocido como PARCELA NUMERO 148 Z-1 P6/6 EJIDO TULTITLAN Y SUS BARRIOS MUNICIPIO DE TULTITLAN también conocido como TERRENO EJIDAL EN LA SECCIÓN SANTA TERESA PERTENECIENTE AL NUCLEO EJIDAL DE SAN ANTONIO TULTITLAN UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 1,179 (mil setenta y cuatro metros cuadrados) ubicado actualmente cerrada de los Océanos sin número, colonia Atlanta Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ahora bien la suscrita en el transcurso del tiempo he donado parte de esta superficie, tal es el caso que a la presente fecha solo poseo 116.48 m2 (Ciento Dieciséis Metros Cuadrados). **II.-** En la fecha cuatro (4) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), el comisariado de EJIDO DE TULTITLÁN Y SUS BARRIOS MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE

CUAUTITLÁN IZCALLI me expide CONSTANCIA DE POSESIÓN respecto de una fracción del terreno de la PARCELA NUMERO 148 Z-1 P6/6 EJIDO TULTITLÁN Y SUS BARRIOS MUNICIPIO DE TULTITLÁN, también conocido como TERRENO EJIDAL EN LA SECCIÓN SANTA TERESA PERTENECIENTE AL NUCLEO EJIDAL DE SAN ANTONIO TULTITLÁN UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. **III.-** En fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil cinco (2005) la empresa CYD DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V. adquirió bajo régimen de propiedad privada la parcela NUMERO 148 Z-1 P6/6 EJIDO TULTITLÁN Y SUS BARRIOS MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ACTUALMENTE CUAUTITLÁN IZCALLI, en la cual se construyó un fraccionamiento conocido como "URBI HACIENDA BALBOA". **IV.-** En ese orden ideas, la empresa CYD DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V. al tomar posesión del inmueble adquirido se percata que dentro de este había algunas construcciones que ya existían previamente a la adquisición del mismo, es por ello que en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil seis (2006) la moral CYD DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V. suscribió con los poseedores de las fracciones de terrenos que conforman parte de la PARCELA NUMERO 148 Z-1 P6/6 EJIDO TULTITLÁN Y SUS BARRIOS MUNICIPIO DE TULTITLÁN actualmente CERRADA DE LOS OCÉANOS SIN NÚMERO COLONIA ATLANTA CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, un convenio de transacción por medio del cual se nos respetó la posesión y nos reconocimos mutuamente en la superficie de la propiedad que poseíamos, se llevó a cabo un levantamiento topográfico en el cual hasta esa fecha la que suscribe poseía una superficie de 321.59 metros cuadrados. **V.-** En la actualidad y por más de cinco años solo poseo una fracción del inmueble materia de juicio con una superficie de 116.48 metros cuadrados. Lo cual acredito con el levantamiento topográfico realizado por la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO. **VI.-** Desde el día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, poseo una fracción del bien inmueble en materia de juicio, LA CUAL HA SIDO UNA POSESÓN PACIFICA DEL MISMO, ya que esta deriva de una cesión de derechos, la cual ha quedado perfeccionada en todos los sentidos, CONDICIÓN QUE CONVIERTE MI POSESIÓN DE BUENA FE, lo que tuvo como resultado que por parte del cedente no tuviera ninguna oposición para el uso y disfrute del predio, además de que por más de diez años, ante la sociedad me he ganado y se me ha reconocido el título de propietaria y sin que por ello se haya causado perjuicio alguno a determinado sector de la sociedad, o bien a la comunidad cercana a mi propiedad, o bien a las autoridades gubernamentales.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la moral demandada CYD DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, AL UNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

620.- 7, 16 y 25 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 756/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MARCELINA SÁNCHEZ PICHARDO, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San Mateo Coapexco, del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.00 METROS CON ANGEL PEÑA FUENTES, AL SUR: 40.20 METROS CON ENTRADA VECINAL, AL ORIENTE: 50.00 METROS, CON JASMIN CARBAJAL MUÑOZ, AL PONIENTE: 53.40 METROS CON ISMAEL FELIPE VAZQUEZ ISLAS, con una superficie total aproximada de 2047.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato de donación a título gratuito y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió MARCELINA SÁNCHEZ PICHARDO por contrato de donación de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, celebrado con PEDRO SANCHEZ TOLENTINO, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Ixtapan de la Sal, México, a los dos días del mes de agosto del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

742.- 11 y 16 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 558/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION promovido por OMAR ALEJANDRO MENDIETA BRINGAS, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE CUAUTITLAN S/N, COLONIA SECTOR POPULAR, TOLUCA ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: En 42.42 metros con PROPIEDAD PRIVADA actualmente VICTOR PERCHES GALVAN. AL SUR: En 2 líneas de Oriente a Poniente la primera de 31.60 metros y la segunda de 9.91 metros con PEDRO REYES ESTRADA (actualmente ROBERTO REYES ARRIAGA), AL ORIENTE: En 22.30 metros con CALLE DE CUAUTITLAN Y AL PONIENTE: En 22.93 metros con ROSA MARIA ELIZALDE (actualmente GRUPO EDUCATIVO HIDALGO S.C.); CON UNA SUPERFICIE DE 966.38 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

743.- 11 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

JOSE JUAN SANCHEZ AGUILAR, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 593/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado LA CRUZ, ubicado CALLE NUMERO 6, EN EL POBLADO DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que manifiestan que desde el día TRECE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. NICOLAS AGUILAR CRUZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 1,308.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 75.00 METROS Y COLINDA CON VICENTE BELTRAN AGUILAR actualmente DAMIAN GERONIMO CONTRERAS Y MODESTA BELTRAN FRANCO; AL SUR: 71.50 METROS Y COLINDA CON NICOLAS AGUILAR CRUZ ACTUALMENTE MARIA ELENA AGUILAR CRUZ; AL ORIENTE: EN 18.00 METROS Y COLINDA CON CALLE AVENIDA MEXICO; AL PONIENTE: 18.00 METROS, COLINDA CON CALLE DE LAS FLORES ACTUALMENTE CALLE PALOMA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, 04 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

747.- 11 y 16 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 803/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por WILLIAM ZEPEDA SEGURA, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 162.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 METROS CON CALLE DE ALLENDE; AL SUR 18.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA GARCÍA (ACTUALMENTE CON GUILLERMO GARCÍA BECERRIL); AL ORIENTE 9.00 METROS COLINDA CON REYNA LOPERENA TROCHI; Y AL PONIENTE 9.00 METROS CON PEDRO MUÑOZ SALAZAR (ACTUALMENTE CON ANASTACIA ANGELA ABREGO HERRERA).

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

748.- 11 y 16 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 795/2023, MONICA ASCENCION BARRIOS RUIZ, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LA CALLE FRANCISCO SARABIA, NUMERO 15, COLONIA CENTRO MUNICIPIO ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.47 METROS, COLINDA CON HECTOR ANTONIO RUIZ MERCADO ANTERIORMENTE ENRIQUETA MERCADO RUISANCHEZ; AL SUR: 25.47 METROS, COLINDA CON PABLO FEDERICO CRUZ SANDOVAL; AL ORIENTE: MIDE 08.35 METROS, COLINDA CON CALLE FRANCISCO SARABIA; AL PONIENTE: MIDE 08.54 METROS, COLINDA CON HECTOR ANTONIO RUIZ MERCADO ANTERIORMENTE ENRIQUETA MERCADO RUISANCHEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 217.51 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

752.- 11 y 16 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 434/2023, relativo al procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LETICIA AGUILAR POSADAS, respecto de un terreno que se encuentra ubicado ACTUALMENTE EN CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, ANTES BESANA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.60 metros y colinda con Nicolás Alejandro Lara Vallejo; AL SUR: 10.60 metros y colinda con la señora Guadalupe Domínguez Flores; AL ORIENTE: 53.60 metros y colinda con Reyna Teresa Becerril; y AL PONIENTE: 53.60 metros y colinda con servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de 568.16 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México el día tres del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ LUIS GOMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

759.- 11 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

DEMANDADO: **EDUARDO JAVIER CASTAÑÓN MARTÍNEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha cinco de junio del dos mil veintitrés se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 10/2023 de Extinción de Dominio, promovido por la Licenciada Gema Virginia Vázquez Pérez de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de EDUARDO JAVIER CASTAÑÓN MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a EDUARDO JAVIER CASTAÑÓN MARTÍNEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES**

SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones **1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble** consistente en el **vehículo automotor de la marca Mazda, tipo CX-7, modelo 2011, color gris, número de identificación vehicular JM3ER2C53B0360582, con número de motor L510517765**, (dictamen de Identificación Vehicular), el cual se encuentra en resguardo al interior de depósito de " Grúas Pegaso", con domicilio ubicado en **prolongación Morelos, Cuautitlán centro, sin número, Cuautitlán, México**, mismo que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación, **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **3.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, y poner el bien a favor del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, en términos del artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: **1.** El **día diecisiete de junio de dos mil veintidós**, aproximadamente a las cinco horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales **R.G.C.,** mientras circulaba sobre la Avenida Cuautitlán-México, esquina con avenida Teoloyucan colonia San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a bordo del vehículo Tracto camión, marca Volvo, color blanco, modelo 2014, con placas de circulación 93AS2S del Servicio Público Federal con número de serie 4V4NC9EH5EN155366, el cual tenía adosado una caja refrigerada Marca Utility, modelo 2011, color Blanco, placas de circulación 10UF6C del Servicio Público Federal, número de serie 1UYVS2532U160814, el cual fue interceptado por un **vehículo marca Mazda, tipo CX-7, color gris, modelo 2011, número de identificación vehicular JM3ER2C53B0360582, con número de motor L510517765** y una camioneta durango, color blanco con códigos de policía, lo que genera que detenga su marcha, momentos en el que descienden tres sujetos del sexo masculino de la camioneta durango quienes amagan a la víctima para robarle el vehículo automotor y privado de la libertad. 2. En el secuestro de la víctima participaron un grupo de más de tres personas, quienes portaban armas de fuego, obligando a la víctima a subirse al **vehículo afecto**, y así privar de la libertad a la víctima identidad reservada de iniciales **R.G.C. 3.** La víctima de identidad reservada de iniciales **R.G.C**., cuando se encontraba a bordo del vehículo afecto lo despojan de sus pertenecías (celular, etc.) cuestionándolo sobre donde se localizaban de los GPS del vehículo robado. 4.- Con relación al hecho 3 que antecede, al momento de que la víctima era mantenida en cautiverio a bordo del vehículo afecto, escucha que el copiloto y uno de los sujetos que venía cuidándolo comienzan a disparar a un vehículo que se localizaba detrás de ellos, posteriormente siente cuando se echan de reversa y se impactan con el vehículo que los venia siguiendo, momento en el que comenzó la victima a gritar por ayuda e intenta levantarse por lo que el sujeto que estaba cuidándolo le dispara en el antebrazo derecho con su arma de fuego, y en seguida escucha que el copiloto dijo que le habían disparado por lo que se estacionan y se dan a la fuga dejándolo abandonado en el interior del vehículo, 5. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las cinco horas, los C. **Raúl Benitez Roque, Miguel Davile Medina y Javier Orgaz Pacheco**, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al ir circulando sobre la colonia PLAN DE GUADALUPE I, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a bordo de la unidad oficial tipo Aveo de color negro, con placas NTF4229, escuchan un llamado en línea abierta de la unidad NTF4231 quienes solicitan apoyo refiriendo la clave " EN ROJO, EN ROJO, EN ROJO, DETONACIONES", lo que significa emergencia de enfrentamiento, trasladándose inmediatamente a la calle de Josefa Ortiz de Domínguez y Bravo, al llegar siguen al Mazda Gris (vehículo afecto) y al llegar a 1 de Mayo a la altura de calle Tigres, colonia Fuentes del Bosque, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México se localiza al Mazda, mal estacionada y en su interior una persona del sexo masculino quien le dijo "NO DISPAREN, NO DISPAREN YO SOY EL CHOFER" (VICTIMA), "A MI ME SECUESTRARON JEFE, PARA ROBARME TODO Y EL VEHÍCULO Y LA MERCANCÍA", 6. En la misma fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las cinco horas, los **C. Fabian Zavala Delgado y Víctor Hugo Campos Díaz**, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al ir circulando sobre la calle Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia Plan de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a bordo de la unidad oficial con placas NTF4229, se percatan de una camioneta Mazda, color gris que reunía características de una consigna sobre vehículos dedicados a robos en la zona, acercándose a dicho vehículo momento en el que una camioneta de color blanca los impacta en la parte trasera de la patrulla, y en eso la camioneta Mazda se echó de reversa quedando prensada la patrulla en ambos vehículos, en eso el copiloto de la Mazda y un sujeto que viajaba en los asientos traseros de la Mazda comenzaron a dispararle, logrando darse a la fuga y aprendiendo a los conductores de la camioneta blanca, marca durango. 7. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las siete horas con cuarenta y cinco minutos los C. **José Juan Albineda González y otro**, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al encontrarse realizando labores inherentes a su cargo, C5 les manda un alertamiento de robo relacionado al un vehículo de marca volvo, tipo Tracto, Color Blanco, placas 93AS2S del Servicio Público Federal, localizándolo sobre la calle Tecnológico, colonia San Isidro, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 8. El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo del diecisiete de junio de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Roberto Celaya Guerrero, agente del Ministerio Público Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte, 9. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **EDUARDO JAVIER CASTAÑÓN MARTÍNEZ**, de acuerdo con el expediente remitido por la Licenciada Mayelli Araceli Becerril Andrés, Encargada del Departamento de Inspección y Verificación del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, mediante oficio 20703001050002L/1337/2023,10. El demandado **EDUARDO JAVIER CASTAÑÓN MARTÍNEZ**, no acreditó ante esta representación social ni acreditará durante la presente secuela procesal, la legitima procedencia del vehículo afecto.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A **EDUARDO JAVIER CASTAÑÓN MARTÍNEZ**, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**. Se expide el presente a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de junio de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

770.- 14, 15 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

DEMANDADA: **ALMA IRMA BERMUDEZ RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 1/2022 de Extinción de Dominio, promovido por los Licenciados Omar Rafael García Rodríguez, Monserrat Hernández Ortiz, Cristóbal Paredes Bernal, Angélica García García, Evelyn Solano Cruz y Eduardo Amaury Molina Julio, todos adscritos o comisionados a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de ALMA IRMA BERMUDEZ RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a ALMA IRMA BERMUDEZ RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de “El inmueble”. 2. La pérdida del derecho de propiedad del inmueble citado, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**. 4.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 5. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se recibió una llamada ante la Agencia de Ministerio Público de Tultitlán, Estado de México, por parte de una persona del sexo femenino, quien no proporcionó su nombre, quien refirió que el veintisiete de septiembre de dos mil veinte, su hijo fue agredido en el bar denominado Cyrcus Restaurante, y que en dicho lugar realizaban la venta de droga, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación CUA/CUA/CUA/031/237316/20/09, y en atención a ello se llevó a cabo una investigación solicitada por el Agente del Ministerio Público Hualberto Carlos Ríos Tirado, por lo que el elemento de la policía de investigación Cesar Enrique Ayala Valdez, se abocó a la investigación solicitada y al arribar a “El inmueble” se percató de la presencia de una persona del sexo masculino de alrededor de dieciocho años de edad, quien tocó en diversas ocasiones la puerta de acceso de dicho inmueble y minutos después abrió la puerta una persona del sexo masculino, quien hace un intercambio de numerario por droga. Es por lo que, al percatarse de lo anterior, decidió acercarse a los sujetos, quienes, al notar su presencia, el sujeto que se encontraba en el interior cerró de forma intempestiva la puerta y el sujeto que se encontraba en el exterior de éste, corrió y lanzó al piso un envoltorio de plástico transparente que en su interior contenía marihuana y un cigarrillo de papel en combustión con marihuana, sin lograr darle alcance al mismo. El dos de octubre del dos mil veinte, se llevó a cabo diligencia de cateo en “El inmueble”, en donde se localizaron diez envoltorios que contenían Clorhidrato de cocaína, y nueve envoltorios que contenían Cannabis, sustancias consideradas como estupefacientes en la Ley General de Salud. Y derivado de ello “El inmueble” fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador al haber sido utilizado para la ejecución del hecho ilícito de delitos contra la salud, dentro de la carpeta de investigación CUA/CUA/CUA/031/237316/20/09. El inmueble afecto, al momento de su utilización ilícita, se encontraba en posesión de ALMA IRMA BERMUDEZ RODRIGUEZ, quien se ostenta como propietaria de este. La C. ALMA IRMA BERMUDEZ RODRIGUEZ, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas. La demandada no acredita, ni acreditará la legítima procedencia de “El inmueble” afecto a su favor. “El inmueble” afecto se encuentra plenamente identificado con el dictamen en materia de topografía de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno emitido por el Ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, con el acta circunstanciada de cateo de fecha dos de octubre del dos mil veinte, realizado por el agente de Ministerio Público Jonathan Cruz Hernández, agente de Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Tultitlán, Estado de México y el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno; así como certificado de clave y valor catastral, emitido por la Lic. Leslie Marlen Manzano Hernández, jefa del Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A **ALMA IRMA BERMUDEZ RODRIGUEZ,** EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**,** HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**. Se expide el presente a los trece días del mes de junio del dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; nueve de febrero de dos mil veintidós.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

771.- 14, 15 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **33/2023,** relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Fabiola Nolasco Contreras, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio,** siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México, según la pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, signado por el perito oficial Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción ll, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón de OCRA Toluca, ubicado en calle Juan Aldama, número 310, Colonia San Mateo Oxtotitlan, Toluca, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene **la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México** a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a. Fabiola Nolasco Contreras, en su carácter de propietaria y/o poseedora de vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, signado por el perito oficial Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazada** a juicio el ubicado en:

- Calle 18 de Marzo, Número 132, Colonia la Retama, Toluca, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b. Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/074/2023**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b. Constancias del **procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09**, de la cual se desprende el hecho ilícito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el respectivo capitulo.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1.El veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, en la Fiscalía de Asuntos Especiales se radicó la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, instruida en contra de los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso (delito materializado el once de agosto del dos mil veinte e investigado en la NUC. TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08); ya que el día del homicidio sustrajeron de la casa de la víctima tres maletas llenas de dinero en moneda nacional y extranjera que eran propiedad del occiso.

2. El veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, los policías de investigación Emanuel Velázquez Vázquez y Bersain Vázquez Quintero, informaron al Licenciado Salvador Enríquez Gómez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales que **David Nolasco Contreras y Josúe Felipe Nolasco Contreras**, participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso.

3. Los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso, después de haber cometido el delito, repartieron entre ellos, el dinero propiedad de la víctima.

4. Fabiola Nolasco Contreras es hermana de **David Nolasco Contreras y Josúe Felipe Nolasco Contreras**; quien, al igual que sus familiares, se benefició y disfrutó del dinero que los sujetos activos sustrajeron de la casa de la víctima Luis Miranda Cardoso.

5. Fabiola Nolasco Contreras, sabe que sus hermanos **David Nolasco Contreras y Josúe Felipe Nolasco Contreras**, están relacionados con diversas carpetas de investigación.

6. David Nolasco Contreras, funge como imputado dentro de las carpetas de investigación:

160160830115913 iniciada por la comisión del delito de robo
TOL/FVG/VGT/107/159347/19/06 iniciada por la comisión del delito de lesiones
TOL/FVG/VGT/107/343051/19/12 iniciada por la comisión del delito de lesiones
TOL/FVG/VGT/107/347814/19/12 iniciada por una denuncia de hechos y
TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08 iniciada por la comisión del delito de homicidio.

7. Carlos Cristian Manjarrez Sánchez, mantuvo una relación de noviazgo con Ana Miriam Nolasco Contreras, razón por la cual **convivio con Fabiola Nolasco Contreras, David Nolasco Contreras y Josué Felipe Nolasco Contreras.**

8. El once de julio de dos mil veintiuno, **Carlos Cristian Manjarrez Sánchez**, compareció ante el Licenciado Salvador Enríquez Gómez, agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales con la finalidad de manifestar lo siguiente:

- **Fabiola Nolasco Contreras** y Ana Miriam Nolasco Contreras, poseían grandes cantidades de dinero en moneda nacional y extranjera; dinero que guardaban en sus recamaras y almacenaban en maletas de viaje; aunado a que sus gastos no correspondían con sus ingresos.

- **Fabiola Nolasco Contreras** y Ana Miriam Nolasco Contreras, realizaban depósitos de dinero que oscilaban entre los quince mil y veinticinco mil pesos a sus hermanos David y Josué Felipe de apellidos Nolasco Contreras quienes trabajaban en provincia; sin embargo, el monto de los depósitos realizados y/o egresos eran incongruentes con los ingresos de David y Josué Felipe ambos de apellidos Nolasco Contreras**.**

- **Fabiola Nolasco Contreras** y Ana Miriam Nolasco, manifestaban que el dinero que poseían eran los ahorros de sus hermanos David Nolasco Contreras, que ellas solo se encargaban de guardar su dinero.

- Ana Miriam Nolasco Contreras, llegó a realizar depósitos de más de ciento cincuenta mil pesos en diferentes sucursales de Banco Azteca y tiendas de conveniencia OXXO, situación anormal, porque sus egresos no correspondía al trabajo que tenían sus hermanos.

- **Fabiola Nolasco Contreras**, compro varios vehículos, siendo un Volkswagen tipo Beetle color blanco, un Audi color negro, una moto de pista color negro, una motoneta Italika color azul, una camioneta Mercedes Benz color gris Oxford y un Camaro color rojo; aunado a que constantemente cambiaba de vehículos porque eran utilizados por David Nolasco Contreras y Josué Felipe Nolasco Contreras.

9. El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, los Policías de Investigación Margarita Bravo Rodríguez y Jesús Humberto Solís Vázquez, atendieron actos de investigación ordenados dentro de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08, iniciada por la comisión del delito de homicidio, en donde funge como imputado **David Nolasco Contreras**; dentro de las líneas de investigación se estableció que dicho sujeto se encontraba en Santa María Totoltepec y manejaba un vehículo blanco, marca Beetle.

10. Al identificar el vehículo blanco, marca Beetle, los policías Margarita Bravo Rodríguez y Jesús Humberto Solís Vázquez, marcaron el alto al conductor del vehículo, del que descendió Fabiola Nolasco Contreras, quien ofreció a la autoridad la cantidad de diez mil pesos a cambio de que no la detuvieran y dejaran de hacer su trabajo, aunado a que en el interior del vehículo se encontró una bolsa de cocaína.

11. El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, **Fabiola Nolasco Contreras**, fue puesta a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Uno de la Fiscalía de Asuntos Especiales, por materializar el delito de cohecho y delitos contra la salud, radicándose la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/047798/21/02**.

12. El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, la Licenciada Ma. del Carmen García Segundo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, **ordeno el aseguramiento del vehículo** marca Volkswagen, tipo Beetle, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México.

13. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Q.A María Dolores Nova Sánchez, perito químico oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México determinó que la sustancia encontrada a **Fabiola Nolasco Contreras**, si era cocaína, considerada como estupefaciente.

14. El veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, se dictó **sentencia condenatoria** en procedimiento abreviado en contra de **Fabiola Nolasco Contreras**, por el hecho delictuoso de **Contra la Salud**, en su modalidad de narcomenudeo hipótesis de posesión simple del estupefaciente denominado cocaína; sentencia que causo ejecutoria y adquirió la categoría de cosa juzgada mediante auto de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, tal y como lo dispuso la Jueza de Control del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México dentro la causa de control 140/2021.

15. El veintidós de octubre del dos mil veintiuno, el licenciado Salvador Enríquez Gómez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales **ordenó el aseguramiento del vehículo** marca Volkswagen, tipo Beetle, color blanco, modelo 2016, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México, **dentro de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09**, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

16. El veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, el Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recibió el legajo de copias auténticas de la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09**, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita a efecto de que continuara con su investigación y perfeccionamiento legal; quedando a su disposición el bien afecto.

17. El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, tal y como se deprende de la pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, signada por Sergio Hugo Castro Rojas, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

18. El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y delitos contra la salud; asimismo, carece de reporte de robo.

19. El vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México, se encuentra registrado en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de **Humberto Morales Ortega**.

20. El veintitrés de junio del dos mil veintitrés, **Humberto Morales Ortega, compareció** ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera; ante quien manifestó que el cuatro de marzo del dos mil veinte intercambio con José Alfredo Benítez Santoyo, el vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP-7949 del Estado de México, a cambio de una motocicleta marca BMW, tipo GS 1200, año dos mil quince de la que no recuerda el número de placas de circulación de la Ciudad de México.

21. Humberto Morales Ortega, exhibió una carta responsiva de fecha cuatro de marzo del dos mil veinte, de la que se desprende que el cuatro de marzo del 2020, celebro con José Alfredo Benítez Santoyo la compra venta del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP-7949 del Estado de México, entregando la factura original y la tarjeta de circulación; sin embargo de dicho documento, no se advierte el pago convenido por dicha operación o que los contratantes hayan realizado un intercambio.

22. Humberto Morales Ortega manifestó que cedió los derechos del bien objeto de la acción de extinción de dominio a José Alfredo Benítez Santoyo, sin embargo, él funge como propietario registral del vehículo afecto, mientras que **Fabiola Nolasco Contreras**, ostentaba la posesión del vehículo el día veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, fecha en que fue asegurado por el agente del Ministerio Público investigador por estar relacionado con el ilícito de delitos contra la salud.

23. Fabiola Nolasco Contreras, ostentaba la **posesión del vehículo** marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México, cuando fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales por estar relacionado con la comisión del delito de CONTRA LA SALUD.

24. El veintidós de junio del dos mil veintitrés, se giró citatorio a **Fabiola Nolasco Contreras** a efecto de que compareciera ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a acreditar los derechos reales y/o legitima procedencia del bien afecto; sin embargo, dicha persona no compareció a deducir los derechos que tiene sobre el citado vehículo.

25. Fabiola Nolasco Contreras, funge como imputada dentro de las carpetas de investigación TOL/FAE/FAE/107/047798/21/02, iniciada el veintitrés de febrero del dos mil veintiuno por la comisión del **delito de cohecho** cometido por particulares y TOL/TOL/AC1/107/013794/18/01, iniciada el veinte de enero del dos mil dieciocho por su participación en la comisión del delito de robo.

26. Fabiola Nolasco Contreras, no han acreditado, ni acreditara el origen lícito del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP-7949 del Estado de México.

27. Fabiola Nolasco Contreras, no han acreditado, ni acreditaran la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

28. El veintiocho de junio del dos mil veintitrés, **José Alfredo Benítez Santoyo**, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera; ante quien manifestó que el vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP7949 del Estado de México ya no es de su propiedad porque en junio o julio del dos mil veinte, lo vendió en ciento

ochenta mil pesos a una señora joven de aproximadamente veinticinco años de edad, delgada de piel blanca, cabello quebrado, que vivía en Toluca, persona que pago el vehículo con dinero en efectivo y en una sola exhibición

29. José Alfredo Benítez Santoyo manifestó que en el año dos mil veintiuno la mujer a quien le vendió el vehículo le llamo por teléfono y nuevamente le pidió copia de los documentos que le había dado porque el vehículo estaba en el corralón por temas de tránsito y los necesitaba para acreditar la propiedad.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de trasmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, modelo 2016, con número de serie 3VWJW6AT1GM612677, color blanco, con placas de circulación NHP-7949 del Estado de México, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

B. Que se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09 radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** y con la TOL/FAE/FAE/107/047798/21/02, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de cohecho y delitos contra la salud.

Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, puesto que del curso de las diversas investigaciones existentes al respecto se intelige que el vehículo motivo de la presente demanda **fue obtenido con recursos de procedencia ilícita** tal y como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Dado a los siete días del mes de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

773.- 14, 15 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **31/2023,** relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Juan Jaime Reynoso, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio,** siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **"EN "DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA INDEPENDENCIA, EL CONEJO, LOCALIDAD PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530. CON COORDENADAS: 18°42'03.8 "N 100°22'28.9"W (DE ACUERDO AL ACTA DE ASEGURAMIENTO) Y/O INMUEBLE DENOMINADO RANCHO "LA CIENEGA" UBICADO EN DOMICILIO BIEN CONOCIDO, CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL INFORMEN RENDIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL Y/O "EN "DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA INDEPENDENCIA, EL CONEJO, LOCALIDAD PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530. CON COORDENADAS: 18°42'03.8 "N 100°22'28.9"W, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de cuatro de mayo de dos mil veintitrés).**

Bien inmueble, inmueble con acceso de un zaguán de madera y herrería y bardas color café y rayas blancas y al interior una barda pintada de blanco con un dibujo de un toro y en su parte superior un letrero pintado con razón social ***RANCHO LA CIENEGA.***

Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce** y **disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se reincorpore al núcleo ejidal correspondiente dada la naturaleza del propio inmueble, en ese orden de ideas se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de: **JUAN JAIMES REYNOSO**

a) quien se ostenta como propietario y/o poseedor del inmueble afecto.

Con domicilio ubicado en:

- **Colonia la Deportiva, calle sin nombre y sin número, Palmar Chico, Municipio de Amatepec, Estado de México, 7225649406.**

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien *(es)* deberá *(n)* ser notificado *(s)* por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea *(n)* llamado *(s)* a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/213/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC. TOL/FAE/FAE/107/200425/22/07**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD,** la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. EL día ocho de julio de dos mil veintidós el C. Leonel Marín Espinoza en su calidad de Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, intervino en la ejecución del cateo en el domicilio conocido Colonia Independencia “El Conejo”, Palmar Chico en el Municipio de Amatepec Estado de México, ello con dar cumplimiento al cateo número 000002/2022, con la finalidad de constituirse en el inmueble que presentaba dos hojas de color café en el cual dan acceso a una área de estacionamiento en el cual presenta una leyenda en la parte superior “RANCHO LA CIENEGA”, en el cual se advierte en el extremo norte del estacionamiento un establo con rejas tubulares metálicas de color azul, de igual manera en su interior cabezas de ganado, al suroriente del estacionamiento se ubica un salón y en un extremo sur poniente se encontraron 3 vehículos, con respecto al estacionamiento del lado poniente se ubica un inmueble de un nivel con su frente al oriente el cual presenta escalones que conduce al acceso del inmueble a través de una puerta de herrería con cristales, mismas que conduce a un área destinada a comedor con muebles propios del lugar, en el cual se encontraron del lado derecho un sillón y mesa de madera dicho camino conduce al área destinada a recamara y en particular un tocador de madera color café y sobre este se localiza una bolsa de plástico color negra con hierba color verde y seca en su interior al parecer marihuana por lo que se le da intervención al perito en materia de criminalística y una vez que realiza la fijación del lugar, recolección y embalaje es la razón por la cual se colocan los sellos de aseguramiento en la puerta metaliza de herrería color negro, con la leyenda inmueble asegurado así como las siglas FGJEM.

2. Así mismo, el licenciado Cristian Roldan Iglesias el ocho de julio de dos mil veintidós aproximadamente a las 3:55 horas se trasladó y constituyo al inmueble ubicado en domicilio conocido colonia Independencia, “El Conejo”, Palmar Chico, Municipio de Amatepec Estado de México, bajo las coordenadas geográficas (184203.8”N 100222809” W),en compañía de los peritos en materia de criminalística y fotografía forense de nombres: Itzel Rodríguez Quiroz y Daniel Martínez Quintero, así como en compañía de elementos de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, ello con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial de cateo 000002/2022, razón por la cual solicito la intervención de elementos de policía de investigación para ingresar al inmueble encontrándose abierta la puerta principal donde se tiene a la vista un camino empedrado de oriente a poniente y viceversa, en el extremo poniente se observa un inmueble que presenta puerta de dos hojas color café que dan acceso a una área de estacionamiento al norte un muro con la leyenda en su parte superior “RANCHO LA CIENEGA”, en el extremo norte del estacionamiento un establo con rejas tubulares metálicas de color azul con blanco en su interior diversas cabezas de ganado, al sur oriente del estacionamiento se ubica un salón y en el extremo sur poniente tres vehículos estáticos, con respecto al estacionamiento de lado poniente se observa un inmueble de un nivel con su frente al oriente el cual presenta escalones que conducen al acceso del inmueble a través de una puerta de herrería con cristales, misma que conduce a una área destinada a comedor con muebles propios del lugar, del lado derecho un sillón y mesa de madera, dicho camino conduce a un área destinada a recamara donde se tiene a la vista muebles propios del lugar entre los que destaca un tocador de madera color café y sobre este se localizó por parte de la policía de investigación una bolsa de plástico color negra con hierba color verde seca al parecer marihuana, por lo que el perito en criminalística realiza la fijación, recolección y

embalaje, continúan con la diligencia sin encontrar a persona que aprender razón por la cual y a efecto de preservar el inmueble se colocan sello de aseguramiento en la puerta metaliza de herrería color negro.

3. El día ocho de julio de dos mil veintidós el agente del ministerio público comisionado a la Agencia de Investigación Criminal Licenciado Cristian Roldan Iglesias ejecuto el cateo número 000002/2022, en el Domicilio ubicado en colonia Independencia, "El Conejo", Palmar Chico, Municipio de Amatepec Estado de México, en compañía de peritos oficiales en materia de criminalística y en materia de fotografía, por lo que una vez que se toca en la puerta en tres ocasiones nadie acude al llamado, e ingresar al predio denominado "RANCHO LA CIENEGA", en una de las recamaras, precisamente en el tocador de madera color café, se localiza una bolsa plástica de color negro, que en su interior contiene hierba seca con características similares a las de la marihuana, mismas que es identificada y documentada como indicio 1, por lo que se procedió a realizar el aseguramiento del inmueble colocando sellos en la puerta metálica de herrería color negro con la leyenda inmueble asegurado con NUC: TJO/187/TON/108/123364/18/06 con folio 01-31-22-C.

4. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como:

- Bien inmueble ubicado EN "DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA INDEPENDENCIA, EL CONEJO, LOCALIDAD PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530. CON COORDENADAS: 18°42'03.8 "N 100°22'28.9"W, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de cuatro de mayo de dos mil veintitrés emitido por el Ingeniero OSCAR RUIZ FLORES, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales).

- Bien inmueble ubicado en LOTE 7 DE LA MANZANA 12 EN EL ÁREA DE LA SECCIÓN "LA PALMA", DEL EJIDO DE ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO de acuerdo a la sesión de derechos de dos de abril de dos mil cinco en favor del demandado.

- BIEN INMUEBLE UBICADO EN "DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA INDEPENDENCIA, EL CONEJO, LOCALIDAD PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530. CON COORDENADAS: 18°42'03.8 "N 100°22'28.9"W (DE ACUERDO AL ACTA DE ASEGURAMIENTO).

- Y/O INMUEBLE DENOMINADO RANCHO "LA CIENEGA" UBICADO EN, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL INFORME RENDIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL

5. El inmueble afecto se encuentra en terrenos de naturaleza de propiedad Social derivado del informe rendido mediante oficio número RAN-EM/DRAJ/3368/2022 por el Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el estado de México Lic. Juan Manuel Carmona Reyes que en lo que interesa refiere:

"(…)
Informo que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro de los asientos registrales que obran legalmente inscritos en el protocolo de este desconcentrado se confirmó que la coordenada remitida en su atento oficio ***recae dentro del asiento humano sin delimitar del ejido de San José el Palmar, Municipio de Amatepec, Estado de México…".***

6. Juan Jaimes Reynoso se ostenta como poseedor del inmueble afecto de acuerdo a una sesión derechos a título oneroso con el vendedor José Uber López Granados, por el que pago un millón y medio de pesos; sin embargo, al comparecer ante esta Representación Social Especializada el día cinco de septiembre de dos mil veintidós no presentó ninguna documentación que acreditara que el dinero fuera lícito o la manera de comprobarlo quedando en un mero dicho.

7. El demandado no ha acreditado, ni acreditará ***LA LEGÍTIMA POSESIÓN, Y MÁS AÚN LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA*** del bien ubicado en **bien inmueble** ubicado en **"EN "DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA INDEPENDENCIA, EL CONEJO, LOCALIDAD PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530. CON COORDENADAS: 18°42'03.8 "N 100°22'28.9"W (DE ACUERDO AL ACTA DE ASEGURAMIENTO) Y/O INMUEBLE DENOMINADO RANCHO "LA CIENEGA" UBICADO EN, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL INFORME RENDIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL Y/O Bien inmueble ubicado EN "DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA INDEPENDENCIA, EL CONEJO, LOCALIDAD PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530. CON COORDENADAS: 18°42'03.8 "N 100°22'28.9"W, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de cuatro de mayo de dos mil veintitrés emitido por el Ingeniero OSCAR RUIZ FLORES, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales).**

Esto porque en ningún momento cumple con lo estipulado en el artículo 56 y 57 de la Ley Agraria y por ende del artículo 22 Constitucional que refieren.

"(…)
Sección Tercera
De la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales

*Artículo 56****.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes.***

Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:

….".

Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia:

I. Posesionarios reconocidos por la asamblea;

II. Ejidatarios y avecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;

III. Hijos de ejidatarios y otros avecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y

IV. Otros individuos, a juicio de la asamblea.

Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala:

"(…)

Será procedente sobre ***bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos*** *de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita,* ***delitos contra la salud,*** *secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (…)".*

En ese orden de ideas por tratarse de un bien de naturaleza ejidal, **JUAN JAIMES REYNOSO,** solo cuenta con una sesión de derechos carente de toda legitimidad ya que la misma solo fue presentada ante el comisariado ejidal, mismo que debió de haber llamado al **ORGANO MAXIMO DEL EJIDO**, es decir a la **ASAMBLEA EJIDAL** cosa que no aconteció toda vez pues al tratarse de un bien ejidal para alcanzar dicha legitimidad que el artículo 22 Constitucional exige así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debió sido envestido de forma y fondo ***para que esta fuera legitima y legal, cosa que no aconteció,*** tal y como lo enmarca el artículo 80 de la Ley Agraria que versa:

Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación se requiere:

a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;

b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y

c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.

Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

Aunado a ello, **JUAN JAIMES REYNOSO, no tiene calidad de AVECINDADO Y MUCHO MENOS DE EJIDATARIO;** esto porque para que le sea reconocida la misma tiene que ser ***legal y legítima;*** por ende debe de cumplir con lo que ordena la Ley Agraria, en su sección segunda, artículos 12, 13, 15 y 16 que refieren:

"….)

Sección Segunda

De los Ejidatarios y Avecindados

Artículo 12.- Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales*.*

Artículo 13.- Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que ***han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.***

Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:

I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y

II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita:

I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;

II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o

III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

a) Sin acotar por las precisiones mencionadas en líneas anteriores que cae en una conducta ilícita ***de TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES SUJETOS A REGIMEN EJIDAL O COMUNAL tipificado en el artículo 315 del Código Penal del Estado de México que refiere:***

Artículo 315.- A quienes compren, vendan o en cualquier forma transfieran o adquieran ilegalmente la tenencia de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal, con propósito de lucro o para obtener un beneficio para sí o para otros, se les impondrán de dos a diez años de prisión y de cien a mil días multa. Las cometidas por fraccionadores.

8. Ahora bien por lo que hace ***A LA LICITA PROCEDENCIA, JUAN JAIMES REYNOSO*** se considera el propietario del inmueble afecto a través de una sesión de derechos a título oneroso con el vendedor José Uber López Granados, por el que pagó un millón y medio de pesos; sin embargo, al comparecer ante esta Representación Social Especializada el día cinco de septiembre de dos mil veintidós no presentó ninguna documentación que acreditara que el dinero fuera lícito o la manera de comprobarlo quedando en un mero dicho:

"(…) pagó un millón y medio de pesos, esto lo obtuve con ganancias de mi trabajo en los Estados Unidos de América sin embargo no cuento con los pagos de Tax y otra parte con la herencia de mi padre de nombre JUAN JAIMES JAIMES que me dejo un rancho con ciento veinte hectáreas y cuarenta vacas, vendiéndolo a José Avilés sin recordar el segundo apellido vendiéndolo en seiscientos mil pesos…".

Es así que solo lo refiere y nunca lo demuestra, esto es así ya que al preguntarle sobre su actividad actual manifiesta:

"(…) ahora bien actualmente me dedico a la ganadería de Toros de Jaripeo participando en fiestas patronales y de distintos Municipios, teniendo un ingreso aproximado de setecientos mil pesos, aclaro que no pago los impuestos sobre la renta (ISR) cabe aclarar que esto no es neto por que pago trabajadores y otros gastos pagando trecientos cincuenta mil pesos ahora bien de esto yo no pago permisos porque el encargado de hacer los eventos es el que me contrata, sin realizar pagas (sic) al erario público,…":

Entonces el reconoce realzar actividades sin el respectivo pago de impuestos y tener actividades que según él le dejan una ganancia de setecientos mil pesos evadiendo la acción fiscal, por tanto no es garantía que las actividades sean legítimas y por el contrario tienen una alta probabilidad de que estas sean ilícitas, por que hace a **los ingresos para poder adquirirlo.**

En ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia exclúyete para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado a lo mencionado en líneas que anteceden no aporto ni aportara documentales que demuestren su modo honesto y licito de vivir y de obtener recursos, lo que genera suspicacia respecto de una actividad económica licita con el costo del inmueble que a decir de su propio dio lo pago de contado con una herencia dudosa pues no abra ningún registro bancario o de propiedad e incluso testamentario un supuesto trabajo donde no se observa una visa de trabajo depósitos del extranjero hacia México o algo que aportara alguna prueba al respecto, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas la manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el veintiséis de octubre de dos mil veintidós a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; de ahí que se estime dolosa y obscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios y un temor injustificado para acudir ante esta autoridad Ministerial.

- ✓ ***En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes elementos:***

- ✓ ***Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).***

- ✓ ***Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito CONTRA LA SALUD.***

- ✓ ***El C. JUAN JAIMES REYNOSO, no justifica y licita procedencia del bien inmueble afecto.***

Tan es así que derivado de lo mencionado en líneas anteriores, aunado a que el hoy demandado JUAN JAIMES REYNOSO, se le cito más de una vez tal como obra y consta en el acuerdo de cinco de septiembre de dos mil veintidós donde se le cita para el catorce de septiembre de dos mil veintidós, esto porque al rendir su entrevista de cinco de septiembre no presento documentales que acreditaran su dicho; pues como ya se mencionó, compareció pero sin presentar documentales en materia financiera, fiscal o testimoniales notariales que acreditaran su dicho, así como el citatorio de ***fecha diez de marzo de dos mil veintitrés donde se le dio de nueva cuenta se le brindó la oportunidad de ejercer su derecho a manifestar y aclarar su dicho aportar más y mejores pruebas respecto del bien inmueble motivo de la Litis tal y como lo menciona el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, no lo hizo, luego entonces no ofrece ninguna prueba de la manera lícita de los recursos*** *y concatenado a ello se tiene el informe de contabilidad de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ quien en lo que interesa refire:*

"(…)

INFORME PERICIAL EN MATERIA CONTABLE.
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Tener a bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos:

1º. Realice análisis de capacidad económica de C. Juan Jaimes Reynoso, para determinar si con los ingresos que obtenía y/o obtiene se contaba con la solvencia para adquirir el inmueble descrito en el expediente citado al rubro…".

"(…)
CONCLUSIONES.

Primero. Se determina que Juan Jaimes Reynoso con RFC: JARJ7007135A1, no está incluido dentro del listado del artículo 69-B, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo y su RFC existe y tiene validez.

Segundo. Se determina que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Juan Jaimes Reynoso en el año 2018 o anteriores, debido a que no obra información de empleos actuales o anteriores (formales o informales), ni de actividades empresariales por lo que no se tiene certeza del origen y aplicación de los recursos con los que adquirió el inmueble denominado la Ciénega ubicado en domicilio conocido sin número, ejido de San José del Palmar, Municipio de Amatepec, Estado de México el 02 de octubre de 2018…".

Por tanto su capacidad económica no es acorde con sus gastos, pues la adquisición de los recursos es totalmente dudosa e luego entonces se presume que sus recursos son ilegítimos por tanto se actualiza el tercero de los elementos pues los mismos se entienden también ilícitos, por tanto:

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

"(…)

*Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial **cuya legítima procedencia no pueda acreditarse** y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud,** secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (…)".*

Es así que entrelazando todos los elementos mencionados, el demandado no ha acreditado, ni acreditará ***la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA*** del bien inmueble RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO: BIEN INMUEBLE UBICADO EN **"DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA INDEPENDENCIA, EL CONEJO, LOCALIDAD PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530. CON COORDENADAS: 18°42'03.8 "N 100°22'28.9"W (DE ACUERDO AL ACTA DE ASEGURAMIENTO) Y/O INMUEBLE DENOMINADO RANCHO "LA CIENEGA" UBICADO EN, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL INFORME RENDIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL Y/O "EN "DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA INDEPENDENCIA, EL CONEJO, LOCALIDAD PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530. CON COORDENADAS: 18°42'03.8 "N 100°22'28.9"W, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de cuatro de mayo de dos mil veintitrés); esto es así porque:**

- ***No aporta pruebas respecto de su capacidad económica.***
- ***Su actividad y su peculio no están comprobadas con ningún medio de prueba por tanto, no concuerdan con el valor del bien adquirido ni la forma es decir no demuestra tener ahorros cuentas dividendos o gananciales de alguna actividad económica.***
- ***Su actividad económica no está registrada, por tanto al supuestamente obtener gananciales de setecientos mil pesos se torna dolosa, por tanto al adquirir ese tipo de bienes no solo es suspicaz sino se observan flagrantes delitos en materia fiscal.***

De lo anterior expuesto y actuado bajo el principio de Lealtad y Buena Fe con que debe de conducirse esta Representación Social Especializada, el único que supuesto que se cumplió sin entrar al análisis de la veracidad lo sería el de dar aviso al comisariado ejidal y aún así un aviso debería de contar con otras formalidades y no lo sería la sesión de derechos; y más allá de ello ni ha sido reconocido por la asamblea no a sido reconocido por Tribunal Agrario competente y mucho menos cuenta con el título agrario correspondiente; por tanto jurídicamente no alcanzaría a cumplir ***con el test de validez y legalidad y por ende legitimidad*** de los artículos de la Ley Agraria invocados y el estudio financiero realizado no se puede demostrar ***ni su lícita ni su legitima procedencia.***

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio:

- Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de CONTRA LA SALUD.
- ***El C. JUAN JAIMES REYNOSO*** no podrá justificar la legítima Procedencia del bien inmueble afecto.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere

este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

774.- 14, 15 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN (ES) SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADOS CRISTOBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, EN CONTRA DE RAÚL LEÓN ENCISO Y J. FÉLIX LEÓN ENCISO (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y PROPIETARIO REGISTRAL ANTE CATASTRO MUNICIPAL DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, POSEEDORES, Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S), O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN "EL INMUEBLE" O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el Expediente número **11/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** sobre el inmueble ubicado en **Carretera a San Luis Tecuautitlán, sin número, Colonia San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno) y/o **inmueble denominado "Caltitla", ubicado en Avenida Sinaloa, sin número, San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha quince de julio del dos mil diecinueve) el cual cuenta con una superficie de **463.92 M2**, (cuatrocientos treinta y seis punto noventa y dos metros cuadrados), y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: 41.73 metros, con calle Sinaloa; Al sur: 36.74 metros, con Máxima Villa Señor; Al Este: 1.46 metros con Calle Benito Juárez; Al Oeste: 22.20 con Melitón Licona, del cual se demandan las siguientes **prestaciones: 1.-**LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**,** a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito con antelación **2.-** La pérdida de los derechos de propiedad y posesión**,** sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio; **3.-** LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **4.** UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que hará de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: **1.-** En fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintiuno, el Licenciado Pharcifal Isaí Juárez Portillo, agente de la Policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, suscribió el informe de investigación, relacionado con la carpeta OTU/FTE/OTU/067/326366/21/11, donde describió, que en el inmueble materia del presente juicio, cuenta con un local comercial, dedicado a la venta de productos de santería, al cual llegó un grupo de personas, quienes realizaron intercambios de dinero por bolsas de plástico, con una persona que se encontraba en el interior de dicho local. **2.-** El veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, María Guadalupe Meléndez Montiel, Abigail Reyes Díaz, y Salvador Montiel Sánchez, realizaron una denuncia ante la Licenciada Evelyn Clemente Villarreal, agente del Ministerio Público de Otumba, Estado de México, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, cometido en agravio de la salud pública en contra de Obed García y/o quienes resulten responsables, toda vez que en un local comercial, ubicado en el inmueble materia del presente Juicio, se dedican a la venta de estupefacientes. **3.-** El veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, se autorizó la orden de Cateo número 00058/2021, número auxiliar 000053/2021, por el Maestro en Derecho German Reyes Retana, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el Inmueble materia del presente juicio, la cual se ejecutó en la misa fecha, por la Licenciada Evelyn Clemente Villarreal, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Otumba, Estado de México, encontrando en el interior de dicho inmueble 1) Un envoltorio de papel de color azul que en su interior contiene sustancia cristalina de color blanco, con características propias de la metanfetamina, 2) Ocho bolsas de plástico transparentes que contienen en su interior hierba seca de color verde con las características propias de la marihuana, y 3) Una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene una sustancia cristalina de color blanco con características propias de la metanfetamina, y dichas sustancias consideradas psicotrópicos por la Ley General de Salud vigente. **4.-** El bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para comercializar sustancias consideradas como psicotrópicos de acuerdo a la Ley General de Salud. **5.-** Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **6.-** Es el caso que el demandado León Enciso Raúl, se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble que se demanda en las prestaciones de la presente acción de extinción de dominio. **7.-** El demandado J. Félix León Enciso, es la persona quien se ostentó como propietario registral, ante el Área de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, con la Clave Catastral 048-34-010-18, y quien vendió "El inmueble", materia del presente juicio a León Enciso Raúl, mediante Contrato privado de Compraventa de fecha quince de julio del dos mil diecinueve, sin embargo no obra ningún registro ante la Tesorería y Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México. **8.-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el bien inmueble materia del presente juicio, NO se encuentra registrado ante el Instituto de la

Función Registral del Estado de México, tal y como se acredita con el certificado de no inscripción de fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, expedido por la Lic. Adriana Valle Hernández, registradora de la Oficina Registral en Otumba, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual corre agregado en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relaciona con el presente hecho. **9).-** En fecha dos de septiembre del dos mil veintidós, los hoy demandados, Raúl León Enciso, y J. Félix León Enciso, comparecieron, ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y se les recabo entrevista, en la que el primero de los mencionados se ostentó como propietario del Inmueble y el segundo de los mencionados como propietario ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, sin embargo no acreditaron, ni acreditarán, la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que el Contrato de Compraventa de fecha quince de julio del dos mil diecinueve, que ha quedado señalado en el capítulo de pruebas correspondiente, carece de fecha cierta, y, no cuenta con registro ante el H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, ni ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial, 2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3.- Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de delitos contra la salud, se solicitan las siguientes medidas provisionales, la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble, objeto de la acción de extinción de dominio ante la Dirección de Catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, a efecto de que realice la anotación correspondiente, y ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Otumba, Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y como medidas cautelares se solicita el aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico, y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET http//fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extinción_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO (05) DIAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, (2023) DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

775.- 14, 15 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN:

Se le hace saber que en el expediente **03/2021 E.D.,** relativo a la **VIA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LICENCIADA KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, actuando de manera conjunta o separada con los licenciados OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en contra de **OSCAR MORAN LÓPEZ** mediante auto del **siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021),** se ordenó la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS:** Se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, para lo cual la Procuraduría General de Justicia deberá habilitar un sitio especial en su portal de internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción a fin de que acrediten su interés jurídico, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas. **PRESTACIONES: 1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Avenida del Panteón, Lote 4, Manzana 36, Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, como se advierte en el certificado de valor y clave catastral, así como el plano manzanero de fecha 20 de enero del 2016. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.764632, -98.962678. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **2.** La pérdida del derecho de propiedad del inmueble citado, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: **1.** El día dos de diciembre de dos mil quince, los oficiales de la policía ministerial (hoy Policía de Investigación) de nombres Melquizedec Elizalde

Hernández, Jorge Adrián Juárez Araujo y Daniel Alejandro Rivera Gamboa, al ir circulando sobre la Avenida del Panteón, se percatan de una persona del sexo masculino, conocido al día de hoy como JOSÉ GOROSTIETA ESTRADA quien se encontraba saliendo del inmueble Avenida del Panteón lote 4, manzana 36, colonia Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, cargando diversas autopartes, mismas que aventaba al asiento de un vehículo, el cual estaba estacionado a las afueras del inmueble en cita. **2.** Los oficiales en comento, al aproximarse más al inmueble, observaron que la puerta de acceso se encontraba abierta, es así como lograron detectar que dentro del inmueble, yacían diversas autopartes de distintos vehículos. **3.** Es por lo que, al percatarse de dicha situación, deciden regresar y ven de nueva cuenta a JOSÉ GOROSTIETA ESTRADA salir del inmueble con herramienta y dos placas de circulación dobladas, mismas que son aventadas por él mismo, al asiento del copiloto del vehículo Ford tipo KA. **4.** Es así como los oficiales antes citados, proceden a descender de la patrulla y al estar frente a JOSÉ GOROSTIETA ESTRADA, le cuestionan si el inmueble era un taller mecánico o de Hojalatería Automotriz, a lo que JOSÉ GOROSTIETA ESTRADA no quiso proporcionar información y empezó a tener una actitud nerviosa. **5.** En consecuencia el oficial Jorge Adrián Juárez Araujo, decide validar en el sistema de vehículos pendientes por recuperar, una de las placas de circulación la cual era MFD2047, logrando detectar que la misma pertenecía a un vehículo de la marca NISSAN tipo PICK UP, color blanco, modelo 2010, con número de serie 3N6DD21T6AK008296, el cual se encontraba relacionado con la carpeta de investigación 344760830081515 relativa al hecho delictuoso ROBO DE VEHÍCULO de fecha 18 de noviembre del 2015. **6.** Al poner en conocimiento lo anterior a JOSÉ GOROSTIETA ESTRADA e indicarle que poseer una placa con reporte de robo lo hacía incurrir en el delito de encubrimiento por receptación, procedieron al aseguramiento de JOSÉ GOROSTIETA, es así como a su vez se realiza el aseguramiento del inmueble tras tener en su interior, diversas autopartes de diferentes vehículos. **7.** En fecha tres de diciembre del dos mil quince, se lleva a cabo la diligencia de cateo al inmueble en cita, logrando detectar diversos vehículos con señales de desvalijamiento y al menos 6 motores los cuales se encuentran relacionados a carpetas de investigación por robo de vehículo. **8.** El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado para la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa, dentro de la carpeta de investigación 655690430175115. **9.** El quince de diciembre del año 2015, dentro del procedimiento especial abreviado referente a la causa de control 1906/2015 radicado en el juzgado de control de Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, se dictó sentencia condenatoria en contra del C. José Gorostieta Estrada, donde el C. Juez, le impuso una sentencia de 4 meses de prisión, 20 días de salario mínimo, que hace un total de $1,402.00 y suspensión de derechos civiles y políticos, sustituyendo la prisión por una multa de $3,505.00. 10. El diecisiete de abril del dos mil diecisiete, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo zona oriente, ahora Valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, el C. OSCAR MORAN LÓPEZ manifestando que adquirió el inmueble ubicado en AVENIDA DEL PANTEÓN LOTE 4 MANZANA 36, SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, el 1 de enero del 2014, mediante una compraventa, celebrando un contrato privado con la C. MARGARITA GÓMEZ CHÁVEZ, predio por el cual realizó el pago por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos). **11.** El inmueble ubicado en Avenida del Panteón, Lote 4, Manzana 36, Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, fue utilizado para ocultar diversas autopartes de vehículos, los cuales se encuentran relacionados a carpetas de investigación por el delito de robo de vehículo. **12.** El inmueble afecto, al momento de su utilización ilícita, misma que fue en fecha dos de diciembre del dos mil quince, se encontraba en posesión de Oscar Moran López, quien es propietario del inmueble materia de este escrito, basado en el contrato de compraventa privado que exhibe de fecha 1 de enero del 2014. **13.** Con base a lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el mismo fue adquirido en fecha 1 de enero del 2014, teniendo presente que, para esa fecha el C. OSCAR MORAN LÓPEZ tenía la edad de 24 años, mismo que en la entrevista de fecha 1 de junio del dos mil diecisiete, indicó que vivía en unión libre y argumentando que se dedicaba al comercio sin especificar y acreditar que tipo de artículos comercializaba. **14.** El demandado no acredita, ni acreditará la legítima procedencia del inmueble afecto a su favor. **15.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinte de enero del dos mil dieciséis, con el dictamen en materia de topografía de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno emitido por el Ingeniero Carlos Javier Robles Córdova, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, con el acuerdo de aseguramiento de fecha dos de diciembre del dos mil quince emitido por el agente de Ministerio Público Anayanzin Ruíz López, agente de Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos del Valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México y el certificado de no inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral de Otumba de fecha 19 de Agosto del 2021. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de audiencia que ordena la publicación: siete de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

776.- 14, 15 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, se radico el expediente 35/2023, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Alejandro Silva García, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del Vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2017, color blanco, placas de circulación PBG-25-69 del Estado de México, número de serie 3VW1K1AJ5HM248911.

2.- La pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión sin contraprestación, ni compensación alguna para el dueño, poseedor o quién se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto.

3.- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

4.- Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) ALEJANDRO SILVA GARCÍA, en su carácter de demandado y quien se ostenta como poseedor del Vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2017, color blanco, placas de circulación PBG-25-69 del Estado de México, número de serie 3VW1K1AJ5HM248911, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de operaciones con recurso de procedencia lícita, como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en:

- *Calle Adolfo López Mateos, sin número, Barrio el Calvario, Temascalcingo, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.*

b) De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este Juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/014/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación TOL/UPF/UPF/107/016184/23/01 iniciada por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSO DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El once de enero del año dos mil veintitrés, los CC. César González Guzmán y Diego Alan Flores Estrada, elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al realizar recorridos de seguridad sobre el carril de baja velocidad de avenida Alfredo del Mazo, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México y siendo aproximadamente las 19:05 horas, observaron circular a alta velocidad, un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, mismo que contaba con los vidrios polarizados y en virtud de sus labores consistentes en la prevención del delito le solicitan por medio de parlante se detenga, posteriormente el policía César González Guzmán, se acercó a la puerta del lado del conductor, quien en ese momento al bajar el vidrio y se identificó como Alejandro Silva García, notando el policía que en el asiento del copiloto viajaba un masculino más, quien fue entrevistado por el policía Diego Alan Flores Estrada, masculino que se identificó como Joel Ortega Soltero.

2. Los primeros respondientes, solicitan a los tripulantes del vehículo que desciendan de la unidad para poder realizar una revisión, a lo que el C. Alejandro Silva García, saca un fajo de billetes en su mayoría integrados por billetes de 500 pesos cada uno solicitando a los primeros respondientes tomar el dinero con la finalidad de que no revisaran el vehículo, insultando a los policías y ostentándose como integrantes de la familia michoacana.

3. LOS CC. Alejandro Silva Garcia y Joel Ortega Soltero, fueron detenidos por los policías, puestos a disposición ante la autoridad correspondiente junto con Ios indicios consistentes en: Numerario consistente en dos billetes de 1000 pesos, cincuenta y siete billetes de 500 pesos, diecinueve billetes de color café con la denominación de 500 pesos y diez billetes de 100 dólares, así como un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2017, color blanco, placas de circulación PBG-25-69 del Estado de México, número de serie 3VW1K1AJ5HM248911.

4. El once de enero de dos mil veintitrés la Licenciada María de los Ángeles Nava Navarro, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Central IV de Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación número TOL/TOL/AC4/107/009059/23/01, iniciada la comisión del hecho ilícito de resistencia y cohecho cometido por particulares, delito cometido en agravio de la administración pública y en contra Alejandro Silva García y Joel Ortega Soltero, derivado de los hechos antes mencionados, fue asegurado el numerario, así como el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2017, color blanco, placas de circulación PBG-25-69 del Estado de México, número de serie 3VW1K1AJ5HM248911.

5. Mediante acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Licenciada María de los Ángeles Nava Navarro, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Central IV de Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, acordó procedente remitir la carpeta de investigación TOL/TOL/AC4/107/009059/23/01 a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a fin de que se investigue si los indicios descritos en el hecho uno de la presente demanda provienen de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita.

6. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la licenciada Maricela Becerril Baltazar agente del Ministerio Público adscrita la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera, inició la carpeta de investigación TOL/UPF/UPF/107/016184/23/01, por el hecho ilícito consistente en operaciones con recurso de procedencia ilícita (s), delito cometido en agravio de la administración de justicia y en contra de Alejandro Silva García y Joel Ortega Soltero, acto derivado de la remisión de la carpeta de investigación

TOL/TOL/AC4/107/009059/23/01, la cual fuera iniciada por la Licenciada María de los Ángeles Nava Navarro, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Toluca, central IV, para investigar y perseguir por lo que hace al delito de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita dejando a su inmediata disposición los indicios relacionados.

7. En fecha veintitrés de junio del año dos mil veintitrés el C. Alejandro Silva García, fue omiso en comparecer ante esta representación social con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del **vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2017, color blanco, placas de circulación PBG-25-69 del Estado de México, número de serie 3VW1K1AJ5HM248911**, con el antecedente que fue debidamente notificado mediante citatorio emitido por el suscrito, diligencia practicada por la Policía de Investigación de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera, en términos del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

8. En fecha once de enero de dos mil veintitrés, el demandado ostentaba la posesión del vehículo afecto.

9. El demandado no acredito en la etapa de investigación, ni acreditará en la secuela procesal a seguir la legitima y licita procedencia del vehículo de la marca Volkswagen tipo Jetta, modelo 2017, color blanco, placas de circulación PBG-25-69 del Estado de México, número de serie 3VW1K1AJ5HM248911.

Del artículo ***22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, se desprenden los siguientes elementos:

1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, se trata del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2017, color blanco, placas de circulación PBG-25-69 del Estado de México, número de serie 3V1K1AJ5HM248911, del cual el demandado Alejandro Silva García tenía la posesión al momento de los hechos.

2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Secuestro lo cual se acredita con las constancias que integran las carpetas de investigación TOL/UPF/UPF/107/016184/23/01, iniciada por el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSO DE PROCEDENCIA ILICITA.

3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, el demandado no acredito ante esta representación social ni acreditará la legitima procedencia del bien en estudio; elemento que de acuerdo a Io resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diez días de julio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

777.- 14, 15 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número 06/2022 E.D.

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de SONIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *(En su calidad de propietaria),* y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posean o detenten "El inmueble".o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 06/2022, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en AVENIDA ACUEDUCTO, MANZANA CIENTO DIECISÉIS, LOTE CUARENTA Y OCHO, COLONIA SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al acta circunstancia de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil dieciocho.) y/o FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA PECUARIO OJO DE AGUA, MANZANA CIENTO DIECISÉIS, LOTE DOS, COLONIA AGRÍCOLA PECUARIO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al certificado de inscripción de fecha quince de agosto del dos mil veintidós, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba) y/o CALLE PASEO ACUEDUCTO, LOTE DOS, MANZANA CIENTO DIECISÉIS, FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, COLONIA AGRÍCOLA PECUARIO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. (De acuerdo al Instrumento Notarial número diecinueve mil setecientos cincuenta y cinco, de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho.), el cual cuenta con una superficie total de 312.91 M2,

(trescientos doce punto noventa y un metros cuadrados), y que cuenta con las siguientes colindancias. AL NORTE: 12.51 doce punto cincuenta y un metros, linda con Paseo Acueducto; AL SUR: 12.50 doce punto cincuenta metros, linda con lote tres; AL ORIENTE: 25.30 veinticinco punto treinta metros, linda con lote uno; AL PONIENTE: 24.71 veinticuatro punto setenta y un metros, linda con Lote Cuarenta y siete, del cual se demandan las siguientes prestaciones 1.-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble, anteriormente señalado. 2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por Extinción de Dominio en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. SE ORDENE EL REGISTRO DEL BIEN INMUEBLE DECLARADO EN EXTINCIÓN, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Otumba, bajo el folio real electrónico 00150054, y ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, bajo la clave Catastral 047 42 183 03 00 0000, lo anterior con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 5. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con los artículos 212 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1) Aproximadamente a las dieciséis horas, del primero de junio del dos mil dieciocho, los primeros respondientes MARIO FERNANDO MEZA PÉREZ, e IRVIN ROBERTO RAMÍREZ VARGAS, elementos adscritos a la Dirección General de Combate de Robo de Vehículo y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se percataron que, en el interior del bien inmueble materia del presente juicio, se ocultaba el vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color blanco, placas KY04155, modelo mil novecientos noventa y siete, serie 1GBKC34J6VJ103790, el cual contaba con reporte de robo de fecha trece de enero del dos mil dieciocho. 2) El cinco de junio del dos mil dieciocho, el licenciado JOSÉ CARLOS ROMÁN VALDESPINO, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en Recuperación de Vehículos, Zona Oriente Ecatepec, Estado de México, realizó la ejecución de la orden de cateo número 00279/2018, cateo especializado 001074/2018, número auxiliar 00212/2018, en el bien inmueble materia del presente juicio, autorizado por la licenciada Lesli Beatriz García Hernández, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el cual se localizó el vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color blanco, placas de circulación KY04155, modelo mil novecientos noventa y siete, serie 1GBKC34J6VJ103790, mismo que contaba con reporte de robo de fecha trece de enero del dos mil dieciocho, hechos que les consta a los Agentes de la Policía de Investigación de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ROBERTO CARLOS ROMERO GONZÁLEZ y FELICIANO IBARRA TREJO. 3) El bien inmueble que se demanda, en la presente acción de extinción de dominio, y que ha quedado señalado en las prestaciones, sirvió para ocultar el vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color blanco, placas KY04155, modelo mil novecientos noventa y siete, serie 1GBKC34J6VJ103790, el cual contaba con reporte de robo. 4) Asimismo, se establecerá la plena identidad del inmueble en comento con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. 5) Es el caso que la C. SONIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, es la persona quien se ostentó legalmente como propietaria del bien inmueble que se demanda. 6) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la hoy demandada se encuentra registrada como propietaria del bien inmueble materia del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Otumba y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecámac Estado de México. 7) La hoy demandada no acreditó, ni acreditará, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la presente Litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8) Además manifiesto que la demandada, no tienen registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, situación que advierte que no cuenta con las prestaciones económicas, o algún dato con el que pueda comprobar que al momento de adquirir “El inmueble” tenía alguna fuente de empleo formal o informal, en este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de encubrimiento. Se Solicitan como medidas provisionales las siguientes: Se ordene la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble materia del presente juicio ante Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Otumba, bajo el folio Real electrónico 00150054; así como ante el área Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, bajo la clave catastral 047-42-183-03-00-0000; a efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble, así mismo, por otro lado se solicitó como medida cautelar, la ratificación del aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, haciendo de conocimiento el aseguramiento del inmueble, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA http//fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS 06 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

778.- 14, 15 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO **A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES, OBJETO DE LA ACCION**. Se hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**, se radico el expediente 11/2023, relativo al juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **LOS LICENCIADOS GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, actuando de manera conjunta o separada con MAGDALENA GICELA RÍOS REYES, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, REBECA LIRA MORALES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, DAVID ROMERO CHAVEZ y GEMA VIRGINIA VAZQUEZ PEREZ, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO** EN CONTRA DE **LUZ MARIA REAL HERRERA, JAVIER ESTEBAN URIBE DE JESÚS, GERONIMO SALDAÑA PACHECO Y/O JERONIMO SALDAÑA PACHECO y De quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio** de quien demandan las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México del inmueble ubicado en carretera Palmillas – Toluca Tramo Polotitlán - Aculco, Km. 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México según las actuaciones que obran en la carpeta de investigación con NIC: ATL/JIL/03/MPI/134/00688/21/04 y/o el ubicado en carretera Querétaro a Toluca kilómetro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México denominación proporcionada por la propietaria del predio y/o fracción de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, en donde se encuentra el Restaurant " Tía Mary con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99. 9101486; parcela que adquirió el dominio pleno el siete de septiembre del dos mil doce, tal y como se desprende del título de propiedad 000000012603 expedido por el Registro Agrario Nacional y el Registro del Folio Real Electrónico 27482 que obra en la Oficina Registral de Jilotepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Inmueble con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486, cuya identidad se acreditará con los informes rendidos por el Jefe del Área de Registro B del Registro Agrario Nacional y el Presidente del Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México, mismos que serán desahogados en el momento procesal oportuno ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción ll, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Polotitlán y en la Oficina Registral de Jilotepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) LUZ MARIA REAL HERRERA, en su carácter de propietaria y/o poseedora del predio ubicado en Carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km. 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitán, Estado de México y/o fracción de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo Polotitlán, México, en donde se encuentra el Restaurant "Tía Mary, con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en:

- Carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) JAVIER ESTEBAN URIBE DE JESÚS, en su carácter de propietario y/o poseedor del predio ubicado en Carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km. 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán Estado de México y/o fracción de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, en donde se encuentra el Restaurant "Tía Mary" con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486; señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en:

- Carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) GERONIMO SALDAÑA PACHECO y/o JERONIMO SALDAÑA PACHECHO, en su carácter de tercero afectado, por ostentar derechos reales respecto a la totalidad de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, misma que adquirió el dominio pleno el siete de septiembre del dos mil doce, tal y como se desprende del título de propiedad 00000012603 expedido a su favor por el Registro Agrario Nacional y según el registro del Folio Real Electrónico 27482 que obra en la Oficina Registral de Jilotepec del Instituto de la Función Registral de Jilotepec, señalando como domicilio para ser emplazado a Juicio el ubicado en:

- Carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo Polotitlán Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

d) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/232/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias auténticas de constancias que integran la Carpeta de Investigación con NIC. NIC: ATL/JIL/03/MPI/134/00688/21/04 iniciada el quince de junio de dos mil veintiuno en el Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec, con la denuncia de hechos relacionados con la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta misma demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1. El quince de junio del dos mil veintiuno, el elemento de la Policía de investigación Hugo Humberto Juárez Reyes, se encontraba realizando actos de investigación relacionados con la carpeta de investigación con NUC JIL/ATL/AAC/3/068211/21/03 iniciada por la comisión del delito de robo de mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor con violencia, razón por la cual circulaba a bordo de una patrulla oficial, sobre la carretera Palmillas - Toluca, tramo Polotitán - Aculco, kilómetro 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México a la altura del inmueble destinado a Restaurante con razón social “Tía Mary”.

2. El quince de junio de dos mil veintiuno, el policía de investigación Humberto Juárez Reyes, se percató que enfrente del Restaurante denominado “Tía Mary”, se estacionó un sujeto del sexo masculino que iba a bordo de una motocicleta marca Italika, color negro con amarillo, sin placas de circulación; persona que esperó a que descendiera de la planta alta de dicho inmueble un sujeto del sexo masculino y quienes después de platicar unos minutos realizaron la compra y venta de narcóticos, pues el sujeto que descendió de la planta alta del inmueble le dio al sujeto de la motocicleta seis envoltorios de plástico transparente color azul que en su interior contenían una sustancia blanca, granulada con características similares a la droga conocida como cristal o metanfetamina, esto a cambio de dinero.

3. El quince de junio del dos mil veintiuno, el policía de investigación Hugo Humberto Juárez Reyes, compareció ante el licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec, México, con la finalidad de denunciar la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD; hechos que ocurrieron en la carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Kilómetro 124+600, Polotitlán Estado de México, iniciándose la carpeta de investigación con NIC. ATL/JIL/03/MPI/134/00688/21/04.

4. El quince de junio del dos mil veintiuno, el agente policía de investigación Patricia Hernández Mejía informó al agente del Ministerio Publico del Segundo Turno de Jilotepec, que se constituyó en el domicilio conocido carretera Palmillas - Toluca, tramo Polotitlán - Aculco, kilómetro 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México con la finalidad de vigilar a distancia el inmueble destinado a Restaurante denominado “Tía Mary”, lugar en donde se entrevistó con un vecino del lugar, quien hizo de su conocimiento que en dicho inmueble vive la persona que se encarga de surtir a todas las cachimbas de la zona.

5. El diecisiete de junio del dos mil veintiuno, la licenciada Judith Cipriana Fuentes Martínez, Jueza de Control Especializada en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea autorizó la diligencia de cateo en el Restaurant “Tía Mary” ubicado en carretera Palmillas - Toluca, tramo Polotitlán - Aculco, kilómetro 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitán, Estado de México con coordenadas 20.2439920,-99.9101469.

6. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, el licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec, México, materializó la diligencia de cateo 000031/2021 en el inmueble ubicado en carretera Palmillas – Toluca, tramo Polotitlán – Aculco kilómetro 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México; lugar en donde se encontró un frasco de Nescafé que en su interior contenía capsulas color verde con blanco con contenido blanquecino, de las denominadas pericos.

7. El diecisiete de junio del dos mil veintiuno, el licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno del Centro de Justicia de Jilotepec dentro de la carpeta de investigación con NIC. ATL/JIL/03/MPI/134/00688/21/04 ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en carretera Palmillas - Toluca, tramo Polotitlán - Aculco, kilómetro 124+600, San Antonio Escobedo Polotitlán, Estado de México, con coordenadas 20.2439920,- 99.9101469 por estar relacionado con la comisión del ilícito de delitos contra la salud.

8. El ocho de febrero del dos mil veintidós, LUZ MARIA REAL HERRERA compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar la propiedad del predio ubicado, objeto de la acción de extinción de dominio, manifestando que la denominación correcta del mismo es el ubicado en carretera Querétaro a Toluca, kilómetro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México.

9. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD y está ubicado en Carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km 124+600, San Antonio

Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o fracción de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, en donde se encuentra el Restaurant "Tía Mary" con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486 cuya propietaria y/o poseedora es LUZ MARIA REAL HERRERA.

10. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado, considerando la constancia de cesión de derechos de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, celebrado entre Jerónimo Saldaña Pacheco y Luz María Real Herrera en donde se hacen constar la entrega y posesión de una fracción de la parcela número 75, con una superficie aproximada de mil quinientos metros cuadrados y considerando los informes rendidos por el Jefe del Área de Registro B del Registro Agrario Nacional (PRUEBA UNO y PRUEBA DOS) y el Presidente del Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México (PRUEBA TRES y PRUEBA CUATRO), aunado a que el predio objeto de la acción de extinción de dominio, carece de registro catastral en la Tesorería Municipal de Polotitlán, Estado de México.

11. El ocho de febrero del dos mil veintidós, LUZ MARIA REAL HERRERA manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que su esposo Javier Esteban Uribe de Jesús, fue quien gestionó la compra venta del predio objeto de la acción de extinción de dominio en el año dos mil dieciséis con el vendedor Jerónimo Saldaña Pacheco; ante la Delegación Municipal y los integrantes del Comisariado Ejidal, que ella solo firmó el contrato de fecha catorce de enero del dos mil dieciséis razón por la cual el predio quedó a su nombre; precisando que su predio mide mil quinientos metros cuadrados, toda vez que mide cien metros de largo y quince metros de ancho.

12. El ocho de febrero del dos mil veintidós, LUZ MARIA REAL HERRERA manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que después de que su esposo compró el predio empezó a construir el local que es una cocina, terminando de construir a principios de dos mil diecisiete. Asimismo, manifestó que su esposo estaba privado de la libertad en un Centro Federal de Prevención y Reinserción Social.

13. Para tratar de acreditar los supuestos derechos reales que tiene sobre el predio; el día ocho de febrero del dos mil veintidós, LUZ MARIA REAL HERRERA, exhibió ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera una constancia de posesión y entrega de una fracción de mil quinientos metros cuadrados (100X15) de la parcela número 75 del Ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México; documento en que se hace constar que Jerónimo Saldaña Pacheco le entregó dicha fracción.

Documento firmado por Jerónimo Saldaña Pacheco, Luz María Real Herrera: firma y sello del Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y el Delegado Municipal de San Antonio Escobedo de la administración 2019 - 2021.

14. El tres de marzo del dos mil veintidós, el Policía de Investigación lsaac Augusto Navarro Flores informó que en fecha cuatro de junio del dos mil trece, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República ordenó dar cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de Javier Esteban Uribe de Jesús por su probable participación en la comisión del delito de secuestro, misma que fue cumplimentada el cinco de junio del dos mil trece.

15. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el C. Mauricio Alcántara López Presidente del Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México, informó que en asamblea de fecha cinco de marzo de dos mil siete, se autorizó el dominio pleno de la parcela 84 Z-3 P2/2, registrada a nombre de Jerónimo Saldaña Pacheco, situación que originó la expedición del título de propiedad 000000012603 expedido el siete de septiembre del dos mil doce por el Delegado del Registro Agrario Nacional.

Asimismo, precisó que desconoce si la parcela 84 Z-3 P2/2 del Ejido de San Antonio Escobedo Polotitlán Estado de México fue enajenada o fraccionada, total o parcialmente después de haber adquirido el dominio pleno; precisando que el dominio pleno es el acto jurídico a través del cual, la asamblea ejidal concede a los ejidatarios, la facultad de solicitar al Registro Agrario Nacional, que dé de baja la inscripción de sus parcelas en dicho Registro y se les autorice la expedición de títulos de propiedad, para que sus parcelas se puedan regir con las normas y reglas del derecho privado.

16. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, e| C. Mauricio Alcántara López, Presidente del Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México, proporcionó copia del título de propiedad número 000001002781, documento que ampara la parcela 75 Z-3 P2/2 y del plano individual de dicha parcela; documento del que se desprende que el titular de la parcela 75, es Celestino Saldaña Méndez y no Gerónimo y/o Jerónimo Saldaña Pacheco.

17. El licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México mediante oficio RAN-EM/DRAJ/3667/2022 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós y oficio RAN-EM/DRAJ/5474/2022 de fecha primero de diciembre del dos mil veintidós informó que el predio ubicado en carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo Polotitlán, Estado de México, con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486, se localiza en la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México.

Que los derechos de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, fueron asignados a Gerónimo Saldaña Pacheco, sin embargo la parcela en cuestión adoptó el dominio pleno a favor de Gerónimo Saldaña Pacheco, el cinco de septiembre del dos mil doce, fecha en que se expidió el título 000000012603. Asimismo, informó que Gerónimo y/o Jerónimo Saldaña Pacheco también cuenta con derechos sobre las parcelas 181, 142, 93 y 45 del Ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México.

18. LUZ MARIA REAL HERRERA y/o JAVIER ESTEBAN URIBE DE JESÚS no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del contrato con el que pretenden demostrar su justo título, asimismo, tampoco podrán justificar que oportuna y debidamente pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en que pretenden fundar los derechos reales que tienen sobre el bien afecto de extinción de dominio.

19. LUZ MARIA REAL HERRERA, JAVIER ESTEBAN URIBE DE JESÚS y GERÓNIMO SALDAÑA PACHECO y/o JERÓNIMO SALDAÑA PACHECO, carecen de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia que evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajadores o empleadores de una institución pública o privada; precisando que Javier Esteban Uribe de Jesús tiene un registro de pre afiliación de fecha cinco de julio del dos mil veintidós en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

20. El Restaurante “Tía Mary” con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486 ubicado en carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km. 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o el ubicado en carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México, se encuentra dentro de la parcela 84 Z-3 P2/2 del Ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, parcela amparada con el título de propiedad 000000012603, expedido por el Registro agrario Nacional en fecha siete de septiembre del dos mil doce y no dentro de la parcela 75 Z-3 P2/2 del Ejido de San Antonio Escobedo, amparada con el título de propiedad 000001002781, expedido por el Registro Agrario Nacional en fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete expedido a favor de Celestino Saldaña Méndez; tal y como lo refiere Luz María Real Herrera.

21. El veintiuno de octubre del dos mil veintiuno Luz María Real Herrera, compareció ante la Licenciada María del Pilar Arriaga Garduño agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Jilotepec con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble con la leyenda Restaurant Tía Mary, ubicado en carretera Palmillas Toluca, Tramo Polotitlán Aculco, kilómetro 124600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México.

Exhibiendo copia simple del contrato de cesión de derechos parcelarios a nombre de Javier Uribe de Jesús de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco, expedida por el Comisariado Ejidal de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México, contrato de compraventa de fecha ocho de enero del dos mil once, celebrado entre Javier Esteban Uribe de Jesús en su carácter de vendedor y Luz María Real Herrera en su carácter de compradora.

22. El dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, mediante oficio 222C0101040100L/794/2023 de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, la M. en A. P. Susana Reynoso Álvarez, Subdirectora de Regularización del Instituto de la Función Registral del Estado de México, informo que en la Oficina Registral de Jilotepec, se localizaron cuatro predios registrados a nombre de Gerónimo Saldaña Pacheco, destacando el registro del Folio Real Electrónico 27482, que ampara el registro de la parcela 84 Z-3 P2/2.

23. El dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, mediante oficio 222C0101040100L/794/2023 de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, la M. en A. P. Susana Reynoso Álvarez, Subdirectora de Regularización del Instituto de la Función Registral del Estado de México, remitió copia certificada del Folio Real Electrónico 27482 y del Título de Propiedad 000000012603 que forma parte Apéndice correspondiente.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial: El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de trasmitirse, comprarse o venderse y en el caso particular se trata del predio ubicado en Carretera Palmillas - Toluca, Tramo Polotitlán - Aculco, Km 124+600, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o carretera Querétaro a Toluca, Kilometro 125, San Antonio Escobedo, Polotitlán, Estado de México y/o fracción de la parcela 84 Z-3 P2/2 del ejido de San Antonio Escobedo, Polotitlán, México, en donde se encuentra el Restaurant “Tía Mary”, con coordenadas geográficas decimales 20.2439920,-99.9101486; parcela que adquirió el dominio pleno el siete de septiembre del dos mil doce, tal y como se desprende del título de propiedad 000000012603 expedido por el Registro Agrario Nacional y el registro del Folio Real Electrónico 27482 que obra en la Oficina Registral de Jilotepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NIC. ATL/JIL/03/MPI/134/00688/21/04 iniciada por la comisión del ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD; toda vez que en el predio se encontró un frasco de Nescafé que en su interior contenía capsulas color verde con blanco con contenido blanquecino, de las denominadas pericos.

C. Que no se acredite la legitima procedencia de aquellos bienes; los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legitima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio.

**** Así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el **artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio** y para emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada.

Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los diez días del mes Julio del dos mil veintitrés. Doy fe.

En Toluca, México, a diez de julio del dos mil veintitrés, la LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto veinticuatro de febrero y cinco de julio ambos del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de este edicto.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

779.- 14, 15 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

Se hace saber que, **MINISTERIO PÚBLICO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO,** promueven en el **JUICIO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente **2/2021**, en contra de: **SOFIA VENTURA BAUTISTA** de quien reclama las siguientes Prestaciones **1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Calle Paseo Capuchinas, Manzana 4, Lote 3 Colonia Puerto El Guarda, Poblado de Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.412995, 99.377470. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes afectos. **3.** La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: **a) SOFIA VENTURA BAUTISTA,** en su carácter de poseedora del ubicado en Calle Paseo Capuchinas, Manzana 4, Lote 3, Colonia Puerto El Guarda, Poblado de Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de acuerdo a lo manifestado en su entrevista de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, recabada por parte del agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, prueba marcada con el **número uno**. Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado en Calle Capuchinas, sin número, Localidad El Guarda, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 5279**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio,** quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/31/2020**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación **TOL/FSM/FSM/057/120411/20/05**, iniciada por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **BASANDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1**. El veintidós de mayo de dos mil veinte, aproximadamente a las seis horas, mientras la víctima de iniciales F.D.L.C.L., salía de su domicilio rumbo a su trabajo, fue privado de su libertad por dos sujetos quienes lo amagaron a las afueras de su domicilio. **2.** La víctima de iniciales F.D.L.C.L., fue obligado a subir al vehículo Seat, color rojo, placas 689 RUW. **3.** La víctima de identidad reservada de iniciales F.D.L.C.L., fue ingresado a una casa de un nivel color mostaza, en donde le colocaron un gorro negro con cinta canela y una gris, permaneciendo privado de su libertad en dicho lugar. **4.** El inmueble donde se mantuvo privado de la libertad a la víctima de iniciales F.D.L.C.L., fue el ubicado en Calle Paseo Capuchinas, Manzana 4, Lote 3, Colonia Puerto El Guarda, Poblado de Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. **5.** El veintidós de mayo de dos mil veinte los activos del delito pidieron a los ofendidos de iniciales M.M.M. y J.J.D.L.C.L., el pago de tres millones de pesos por la liberación de la víctima de iniciales F.D.L.C.L. **6.** El veintidós de mayo de dos mil veinte, aproximadamente a las dieciocho horas con cincuenta minutos, la víctima de iniciales F.D.L.C.L., fue liberada por los agentes remitentes del cautiverio en el que se encontraba en el inmueble referido en el hecho 4. **7.** La víctima de identidad reservada de iniciales F.D.L.C.L., se encontró privado de su libertad en el interior del inmueble referido en el hecho 4 que antecede, en el que permaneció cubierto por un gorro negro y cinta gris tipo industrial, así como cinta café tipo canela. **8.** El veintidós de mayo de dos mil veinte, fueron detenidos los activos del delito de nombres MARISOL ESTRADA ROJAS, JUAN BAUTISTA OROZCO CHIÑAS, YULIANA GONZÁLEZ GIL, GEOVANNY CALLES RODRÍGUEZ, MARISOL LÓPEZ JIMENEZ, NORMA ANGÊLICA HERNANDEZ ROMÁN y ALBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, por su participación en la comisión del hecho ilícito de secuestro, cometido en agravio de la victima de iniciales F.D.L.C.L. **9.** El inmueble afecto, ubicado en Calle Paseo Capuchinas, Manzana 4, Lote 3, Colonia Puerto El Guarda, Poblado de Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fue usado como casa de seguridad, en la cual se mantuvo privada de su libertad la víctima de referencia. **10.** El inmueble afecto, el veintidós de mayo de dos mil veinte, se encontraba en posesión de la demandada Sofía Ventura Bautista, quien ejercía directamente actos de uso, goce y disfrute del mismo. **11.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de quince de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el

Ingeniero Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **12.** El inmueble afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado como casa de seguridad en la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa. **13.** La demandada no acreditará la legítima procedencia del inmueble referido en el hecho 4, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción **14.** El contrato privado de compraventa de catorce de agosto de dos mil dieciocho, bajo el amparo del cual la demandada pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble carece de los elementos de autenticidad y fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. **15.** El inmueble carece de registro ante la oficina catastral del ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México. **16.** La demandada Sofía Ventura Bautista, no justificará porqué los activos del delito habitaban el inmueble afecto, el día de los hechos. Del artículo 22, *párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se desprenden los siguientes elementos: **1.** La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; **2.** Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Secuestro, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; **3.** Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legitima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. **Por medio de auto de fecha dieciocho de noviembre, siete de diciembre ambos de dos mil veintiuno y seis de abril de dos mil veintidós**, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior **por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página oficial de la Fiscalía GJEM haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS HABILES,** contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. **Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada Cristina Espinosa Paniagua, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el seis (06) de Julio del dos mil veintitrés (2023). Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre, siete de diciembre ambos de dos mil veintiuno y seis de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

780.- 14, 15 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICAR Y EMPLAZAR.

TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL.

Expediente 09/2023 LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ agente del ministerio público, en calidad de parte actora vengo a ejercitar ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de la señora MALENA CARMONA SANTIAGO en su calidad de propietaria del inmueble **ubicado en CALLE INGENIERO FÉLIX VÁZQUEZ, MANZANA 2, LOTE 6, COLONIA AMPLIACIÓN VILLA DE REYES, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO**, quien reclamo las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en calle Ingeniero Félix Vázquez, manzana 2, lote 6, colonia Ampliación Villa de Reyes, Municipio de Coacalco, Estado de México, cabe precisar que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble de la presente acción, predio cuya identidad se acreditara con la pericial en materia de topografía, B)- La perdida de los derechos de propiedad sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble, C)- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, D)- Una vez que cause ejecutoria sentencia, poner el inmueble a disposición del Instituto e Administración a bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, E)- Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Coacalco, Estado de México, F)- El registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México. Hechos que se fundan la acción de extinción: 1.- El veintiséis de mayo del año dos mil quince, los elementos Danahe Paulina Vara Flores, Isaías Ordoñez Martínez y Miguel Ángel Olguin Salazar, adscritos a la Dirección General de Inteligencia e Investigación de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, comparecieron ante el Centro de Justicia de Coacalco, Estado de México, con el fin de poner a disposición a Jair Omar Moran Zamudio y otros por encontrarse relacionados con la comisión del hecho delictuoso de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN. 2.- En misma fecha los elementos referidos en el punto que antecede al ir circulando sobre Avenida de los Trabajadores observaron a una persona del sexo femenino les hizo señas y les refirió que en una casa del cual proporciono descripción ingresaban carros los cuales desarmaban para después sacarlos a la calle, tal situación ya había sido denunciada de forma anónima. 3.- Los elementos se trasladaron a las inmediaciones de la calle Ingeniero Félix Vázquez percatándose que el inmueble se encontraba en la dirección señalada en líneas anteriores. 4.- Una vez que los policías se encontraban afuera del domicilio antes mencionado, se percataron de la presencia de cinco masculinos quienes manipulaban un vehículo con huellas de desvalijamiento por lo que los policías se percatan que las placas contaban con reporte de ribo. 5.- En la misma fecha decreto el aseguramiento del vehículo con reporte de robo. 6.- La Licenciada Laura Alfaro Lemus, realizo la inspección en el lugar de los hechos. 10.- El ocho de septiembre de dos mil dieciséis Malena Carmona Santiago acudió ante la unidad especializada en inteligencia patrimonial y acredito la propiedad del inmueble en mención para lo cual exhibió un contrato de compraventa. 12.- El inmueble en mención se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00322800. 13.- El inmueble se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 093-04-038-03-00-0000 a nombre de YESSENIA BAUTISTA DIAZ. 14.- Le inmueble en mención tuvo un uso ilícito. 15.- Manifiesto que la demandada no tiene registro en las instituciones sociales, por lo que se determina que no tiene la posibilidad económica que le permita acreditar que adquirió el bien.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese y notifíquese a TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATROMONIAL mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo y por internet; haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado a contestar la demanda instaurada dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

781.- 14, 15 y 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

DEMANDADA: **CARLOS MORALES TRINIDAD EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Por medio del presente y a lo ordenado en autos de fecha dos de mayo y veintitrés de junio ambos del dos mil veintitrés se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 5/2023 de Extinción de Dominio promovido por los Licenciados **Gabriela Santamaria Carrillo**, agente del Ministerio Público, en mi calidad de parte actora, adscrito o comisionado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de CARLOS MORALES TRINIDAD, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a CARLOS MORALES TRINIDAD EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las **prestaciones** 1 La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo, marca Chrysler, tipo Voyager, modelo 1998, con número de serie 1C4GP64L5WB576391 y placas de circulación 455VRB de la Ciudad de México, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha primero de agosto del dos mil veintiuno, signado por el perito oficial Carlos Alberto Delgado González, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción ll, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón Grúas Pegaso S.A. de C.V., ubicada en Vía Gustavo Baz, sin número, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México. Una vez que la sentencia cause ejecutoria, se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el vehículo, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS**: El treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, Karla Paola Mejía Zavaleta, Víctor Daniel Celso Espinosa, elementos de seguridad de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, así como Paulina Danaee Ángeles Gómez, Mario Ernesto Legaría Guzmán, Edgae Iván Cuini Rico, Itzel Berenice Zabala Romero, policías de Investigación de la Fiscalía General del Estado de México, se constituyeron en calle Olivo, número 41, Colonia Loma Linda, Naucalpan de Juárez, México, con la finalidad de participar en la diligencia de cateo 000227/2021, solicitada por el agente del Ministerio Público Joaquín Eduardo Mancera Suárez y autorizada por el Licenciado David Valencia Gayoso, Juez de Control Especializado en Órdenes de Cateo y Ordenes de Aprehensión en Línea. **2.** Al llegar al lugar, los elementos de seguridad se percataron que a un costado del inmueble en donde se realizaría el cateo había una camioneta marca Chrysler, tipo Voyager, modelo 1998, con placas de circulación 455VRB de la Ciudad de México; vehículo en cuyo interior se encontraban los CC. Cesar Efrén Macías Álvarez, Enrique Pacheco Terrazas, Karla Montserrat Morales López, Zulema Itzel Retana Pérez, Sonia López Vega y Carlos Salvador Morales Álvarez. **3.** Sujetos que al percatase de la presencia de los elementos de seguridad, intentaron huir, razón por la cual los elementos de seguridad procedieron a realizar la revisión de la camioneta marca Chrysler tipo Voyager, modelo 1998, con placas de circulación 455VRB de la Ciudad de México, encontrando en los asientos traseros una bolsa color negro con marihuana, una bolsa color rojo con verde con la leyenda "cookies" que en su interior contenía veintisiete bolsas con marihuana, así como once bolsas plásticas color blanco con negro con la leyenda “cookies” que en su interior contenían marihuana; asimismo tres armas de fuego, dos chalecos balísticos y diecinueve teléfonos celulares. **4.** En la misma fecha, los elementos de seguridad, pusieron a disposición del licenciado Edgar Alan León Martínez agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Regional de Naucalpan, México, a César Efrén Macías Álvarez, Enrique Pacheco Terrazas, Karla Montserrat Morales López, Zulema Itzel Retana Pérez, Sonia López Vega y Carlos Salvador Morales Álvarez, por haber participado en la comisión del hecho ilícito de encubrimiento delitos contra la salud y portación de arma prohibida. **5.** El dos de agosto de dos mil veintiuno, la licenciada Joana Marlen Estrada Hernández, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Naucalpan, dejó a disposición del Ministerio Público adscrito a la Mesa Cuatro de Trámite de Naucalpan de Juárez, el vehículo marca Chrysler, tipo Voyager, modelo 1998, con placas de circulación 455VRB de la Ciudad de México, mismo que se encuentra resguardado en el interior del corralón Grúas Pegaso S.A. de C.V., ubicado en Vía Gustavo Baz, sin número, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, México. **6.-** El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de delitos

contra la salud y encubrimiento; asimismo, carece de reporte de robo, tal y como se desprende del informe rendido por el licenciado Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **7.-** El diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, Carlos Morales Trinidad, compareció ante la licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Chrysler, tipo Voyager, modelo 1998, con placas de circulación 455VRB de la Ciudad de México. **8.-** Carlos Morales Trinidad, manifestó que es comerciante en Calzada México Tacuba, frente al número 27, a la altura del Metro Normal, en la Ciudad de México, sin embargo, los documentos que posee Carlos Morales Trinidad para acreditar su actividad económica, no son idóneos, pertinentes ni suficientes para justificar la legitima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio. **9.-** El demandado Carlos Morales Trinidad, no demuestra que las ganancias económicas obtenidas, de su actividad económica le hayan permitido la obtención del vehículo afecto. **10.-** Los documentos que posee Carlos Morales Trinidad, para acreditar la propiedad, posesión o derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, carecen de fecha cierta, y en su conjunto, resultan insuficientes para demostrar o arribar a la plena convicción de la licitud y validez del acto jurídico en que funda su justo título. **11.-** El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, tal y como se deprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha primero de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Carlos Alberto Delgado González, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **12.-** El vehículo marca Chrysler, tipo Voyager, modelo 1998, con placas de circulación 455VRB de la Ciudad de México, se encuentra registrado a nombre de Carlos Morales Trinidad, tal y como se desprende del oficio DGRPT/17287/2022 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el licenciado Luis Enrique Ramos, Director General del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. **13.-** Carlos Morales Trinidad, no ha acreditado, ni acreditará el origen lícito, del bien objeto de la acción de extinción de dominio. **14.-** Carlos Morales Trinidad, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio, **15.-** Carlos Morales Trinidad, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; circunstancia que evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleador de una institución pública, privada o alguna actividad lícita.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A CARLOS MORALES TRINIDAD, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se expide el presente a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; veintitrés de junio de dos mil veintidós.- Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

782.- 14, 15 y 16 agosto.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

CUARTA ALMONEDA.

SRIA. “A”.

EXP.: 1285/2019.

En cumplimiento a lo dictado por acuerdo dentro de la audiencia de veintinueve de junio y auto de veintidós de mayo y acuerdo dentro de la audiencia de once de mayo todos de dos mil veintitrés y autos de catorce de diciembre y veintiuno de octubre ambos de dos mil veintidós, deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido por SERFIMEX CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, ENR en contra de TECNOFORMADO Y MAQUINADOS ESPECIALES, S.A. DE C.V. y RODRÍGUEZ CARMONA VERÓNICA, expediente 1285/2019, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital, ordena sacar a pública subasta en CUARTA ALMONEDA el bien inmueble inmueble embargado e identificado como: PREDIO DENOMINADO “TLACOCONI” UBICADO EN LA COLONIA TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO CON CLAVE CATASTRAL 0860103844000000 y para tal efecto, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, sirviendo como precio para dicha almoneda la cantidad de $4,021,893.00 (CUATRO MILLONES VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a la deducción del DIEZ POR CIENTO del precio señalado para la almoneda anterior, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de dichos precios.

A T E N T A M E N T E.

Ciudad de México, a 6 de Julio del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY.- RÚBRICA.

Se fijarán por UNA SOLA OCASION en los tableros de avisos de este Juzgado y en el periódico “El Milenio”, precisando que a la fecha de audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco días, se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, además conforme a la legislación de ese Estado.

841.- 16 agosto.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

“INMOBILIARIA HERMAC" SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se le hace saber que en el expediente número **167/2023**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO DE FIRMA y ESCRITURA**, promovido por **CYNTHIA YESENIA MACEDO GUTIÉRREZ** en contra de **"INMOBILIARIA HERMAC" SOCIEDAD ANÓNIMA,** las siguientes prestaciones:

1.- El OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, ante notario público que deberá designarle representante legal de “INMOBILIARIA HERMAC” SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de la suscrita, en cumplimiento al contrato privado de compraventa de fecha cuatro de julio del dos mil ocho, signado entre la parte actora y la señalada como demandada, respecto del inmueble identificado como “casa marcada con el número cuatrocientos cinco de la calle José María Arteaga oriente, y terreno que se ocupan que es el lote número veintiocho de la manzana tres, de la Colonia Cuauhtémoc, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, y los siguientes linderos y medidas: Al norte, en diez metros lotes veintidós y veinticuatro; Al sur, en igual medida con calle José María Arteaga; Al oriente, en veinticinco metros, con lote veintinueve; Al poniente, en igual medida con lote veintisiete. Con el fin último, que se ordene al demandado comparecer ante notario público designado y firme la escritura, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el Juez de conocimiento firmará en su rebeldía.

2.- El PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que el presente juicio origine para la suscrita desde su inicio hasta su conclusión.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

- Ello en razón a que, desde el cuatro (04) de julio de dos mil ocho (2008), mediante contrato privado de compraventa suscrito por **"INMOBILIARIA HERMAC" SOCIEDAD ANÓNIMA** como vendedor, el actor adquirió el inmueble descrito, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

- Que en dicho contrato en la cláusula segunda, se pactó como precio del inmueble la cantidad de $950,000.00 M.N. (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), mismos que fueron cubierto por el actor.

- Desde la fecha mencionada anteriormente, hasta el momento de “INMOBILIARIA HERMAC” SOCIEDAD ANÓNIMA se ha abstenido de formalizar el contrato de compraventa respectivo.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el que se ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a **"INMOBILIARIA HERMAC" SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por **TRES** veces de **SIETE** en **SIETE** días en el Periódico Oficial **GACETA DEL GOBIERNO**, en otro de **MAYOR CIRCULACIÓN** en la entidad y en el **BOLETÍN JUDICIAL.**

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que, en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: **www.pjedomex.gob.mx,** servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que **señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal** con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los cuatro (04) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

842.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 789/2023, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ROSA ISELA SANCHEZ GARCIA respecto del bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DEL RINCON DE LA CANDELARIA ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, PREDIO DENOMINADO "TEFFAMU" mismo que tiene una superficie de 1,609.32 METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 33.34 METROS COLINDA CON JANETH FLORES TELLEZ, 30.70 CON CALLE PRIVADA; AL SUR: 50.50 METROS COLINDA CON ESTHELA FLORES ROJAS; AL ORIENTE: 37.40 METROS COLINDA CON CARRETERA A SAN JOSE DEL TUNAL; AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON LIDIA FLORES ROJAS, 13.00 METROS COLINDA CON JANETH FLORES TELLEZ; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el nueve de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. EN D. MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

843.- 16 y 21 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICAR A: LOMAS DE ATLAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. DE C.V.

Se les hace saber que en el expediente 34/2015 en el Cuaderno de Tercería Excluyente de Dominio dentro Juicio Ordinario Civil, promovido ARACELI ALPIZAR CERROS, en contra de ISRAEL GONZALEZ BARRERA y ERIKA JASSO MARTINEZ así como de la moral denominada LOMAS DE ATLAMICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante auto de fecha TRES 03 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, el Juez de conocimiento dicto un auto que en su parte conducente dice: con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que de los informes que rindieron las Autoridades Correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de LOMAS DE ATLAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. DE C.V., por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que la demandada LOMAS DE ATLAMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. DE C.V., comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación, Toluca, México, a nueve 9 de agosto de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES 3 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- Publíquese.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

844.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 1679/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por LORENA VILLADA BAZAN, en su carácter de apoderada del C.

RAUL VILLADA BAZAN, respecto del inmueble denominado “JILOTEPEC”, UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, DE LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014), lo adquirió de EPIGMENIO VILLADA PALMA, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 287.81 metros y colindan con RAUL VILLADA BAZAN; AL SUR: 289.79 metros y colinda con AGUSTIN BAZAN FLORES; AL ORIENTE: 19.33 metros y colinda con AVENIDA INDEPENDENCIA; AL PONIENTE: 17.86 metros y colinda con REYES ARREDONDA RAMIREZ. Con una superficie de total aproximada de 5,306.88 metros cuadrados (CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

845.- 16 y 21 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 1680/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JANNET ROMO VILLADA, en su carácter de apoderada de la C. HONORIA VILLADA BAZAN, respecto del inmueble denominado “JILOTEPEC”, UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, DE LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014), lo adquirió de EPIGMENIO VILLADA PALMA, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 279.38 metros y colindan con JOEL VILLADA BAZAN; AL SUR: 281.72 metros y colinda con LORENA VILLADA BAZAN; AL ORIENTE: 19.33 metros y colinda con AVENIDA INDEPENDENCIA; AL PONIENTE: 17.86 metros y colinda con REYES ARREDONDA RAMIREZ. Con una superficie de total aproximada de 5,165.75 metros cuadrados (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

846.- 16 y 21 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

C. FRANCISCA ORTEGA CARDOZO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 618/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, respecto de un inmueble denominado “TLAPIAXCO”, ubicado en AVENIDA CORREGIDORA, SIN NÚMERO, POBLADO DE OXTOTIPAC, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 04 de septiembre del año dos mil desiste 2017, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta con la C. DELFINA RAMIREZ VALENCIA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 METROS y CON AVENIDA COREEGIDORA ACTUALMENTE CALLE PINO SUAREZ. AL NOROESTE: 78.22 METROS CON AVENIDA FRANCISCO VILLA. AL SURESTE 1: 70.00 METROS CON MAURA AGUILAR RIVERO, AL SURESTE 2: 14.11 METROS CON NICACIO RAMIREZ SALAZAR. AL ORIENTE: 20.27 METROS CON NICACIO RAMIREZ SALAZAR, AL NORESTE: 30.15 METROS CON NIOCACIO RAMIREZ SALAZAR. AL SUROESTE: 70.00 METROS Y COLINDA CON MARCIAL SALAZAR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,377.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha uno 01 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- Otumba, Estado de México, 07 de agosto de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

848.- 16 y 21 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

JOSÉ RAMIREZ ORTEGA, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/619/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha cuatro de abril del año dos mil dos (2002), el señor GERMAN SALAZAR ZUÑIGA le vendió el inmueble denominado TECORRAL ubicado en Avenida la Palma, sin número, poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en 151.80 metros y colinda con CAMINO A TEPECHAGUE,

AL SUR en 24.00 metros y colinda con DIONICIO RAMIREZ SALAZAR,

AL ORIENTE: en 287.50 metros y colinda con CAMINO A PONCHOLOAYA,

AL PONIENTE: en 243.00 metros y colinda con DIONICIO RAMIREZ SALAZAR y FRANCISCO AGUILAR.

Con superficie de 21,922.00 veintiún mil novecientos veintidós punto cero cero metros cuadrados.

2.- Que el inmueble de referencia desde la fecha en que se lo vendieron lo posee en forma pública, ininterrumpida, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario.

3.- Que dicho predio no cuenta con datos registrales como lo demuestra con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, pero que ha venido ejercitando actos de dominio, que realizó el traslado de dominio a su favor quedando registrado en la Tesorería de Otumba, México a su nombre y que se encuentra al corriente del impuesto predial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto de fecha uno de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

849.- 16 y 21 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 619/2023.

ESTHER SANTILLAN BLANCAS, demanda por su propio derecho en PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente 619/2023, reclamando las siguientes prestaciones: en virtud de carecer de antecedentes registrales del inmueble denominado “EL HUESO” cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA: 84.00 METROS Y LA SEGUNDA: 20.70 METROS COLINDA CON CIPRIANO SANTILLAN SÁNCHEZ y/o PONCIANO SANTILLÁN SÁNCHEZ: AL SUROESTE UNO: 42.00 METROS COLINDA CON IGLESIA Y DELEGACIÓN DE LA COMUNIDAD; AL SUROESTE DOS: 32.96 METROS COLINDA CON IGLESIA Y DELEGACIÓN DE LA COMUNIDAD; AL SURESTE UNO: 29.60 METROS COLINDA CON CALLE INSURGENTES: AL SURESTE DOS: 9.44 METROS COLINDA CON IGLESIA Y DELEGACIÓN DE LA COMUNIDAD; AL PONIENTE 67.00 METROS COLINDA CON GABRIEL SANTILLAN BLANCAS, con una superficie aproximada de: 4,252.00 metros cuadrados, el cual se encuentra ubicado en calle Insurgentes Norte s/n en la Localidad de Coyotepec, Municipio de Otumba, Estado de México, a fin de que se me declare legítima propietaria del inmueble mencionado, solicitando su inscripción en Instituto de la Función Registral.. HECHOS: 1.- Desde el día tres de mayo del año dos mil diez (03/05/2010) me encuentro en posesión del predio denominado “EL HUESO” ubicado en calle Insurgentes Norte, s/n en la Localidad de Coyotepec, Municipio de Otumba, Estado de México, de forma pública ininterrumpida, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que en la fecha antes mencionada el C. CIPRIANO SÁNTILLÁN SÁNCHEZ, me vendió dicho inmueble celebrando ello un contrato privado de compraventa. 2.- El inmueble consta de las siguientes medidas y colindancias. AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA: 84.00 METROS Y LA SEGUNDA 20.70 METROS COLINDA CON CIPRIANO SANTILLAN SÁNCHEZ y/o PONCIANO SANTILLÁN SÁNCHEZ. AL SUROESTE UNO: 42.00 METROS COLINDA CON IGLESIA Y DELEGACIÓN DE LA COMUNIDAD. AL SUROESTE DOS: 32.96 METROS COLINDA CON IGLESIA Y DELEGACIÓN DE LA COMUNIDAD. AL SURESTE UNO: 29.60 METROS COLINDA CON CALLE INSURGENTES. AL SURESTE DOS: 9.44 METROS COLINDA CON IGLESIA Y DELEGACIÓN DE LA COMUNIDAD. AL PONIENTE: 67.00 METROS COLINDA CON GABRIEL SANTILLAN BLANCAS. Con una superficie aproximada de 4,252.00 metros cuadrados como lo acredito con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto del Función Registral del Estado de México, el inmueble mencionado no se encuentra inscrito nombre de ninguna persona. 4.- Desde la fecha que adquirí el inmueble antes citado, he venido ejercitando actos de dominio, manifestando que el día veinte de junio del dos mil veinte tres, se realizó el traslado de dominio a favor de la promovente, con número de folio 1036 quedando debidamente registrada en la tesorería perteneciente al Ayuntamiento de Otumba, Estado de México: así mismo el inmueble se encuentra al corriente del impuesto predial. 5.- En cumplimiento al artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en la entidad manifiesto que el domicilio de la autoridad competente, así como de los colindantes del predio materia del presente juicio son: NORESTE: Cipriano Santillán Sánchez, con domicilio ubicado en calle Insurgentes, sin número, Localidad Coyotepec, Otumba, Estado de México. AL PONIENTE: Gabriel Santillán Blancas, con domicilio ubicado en calle Insurgentes, sin número, Localidad Coyotepec, Otumba, Estado de México. Autoridad municipal para la citación es el H. Ayuntamiento de Otumba, con domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución sin número colonia centro Otumba, Estado de México.; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de agosto del dos mil veintitrés.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN SU PUBLICACIÓN se ordenó se emplace por medio de edictos de ISMAEL BEJARANO JURADO, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 3.23 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este juzgado, se expide a los siete días de agosto del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: uno de agosto del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

850.- 16 y 21 agosto.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ANGEL YOALI SALAZAR CASTILLO.

En el expediente 1188/2021, NOE SALAZAR HUAZO por su propio derecho, demandó a su hijo ANGEL YOALI SALAZAR CASTILLO, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR; la cancelación definitiva de la pensión alimenticia en favor del demandado; correspondiente al 20% de los ingresos del actor, fundándose en los siguientes HECHOS: 1. En el año dos mil diez la señora ERIKA CASTILLO GONZALEZ interpuso procedimiento de GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA en contra del actor, al que le recayó el número de expediente 715/2010 radicado en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en el que mediante sentencia definitiva se ordeno se descontara en concepto de pensión alimenticia el porcentaje de 20% de los ingresos del actor. Que en el año dos mil diecisiete la señora ERIKA CASTILLO GONZALEZ decidió unirse en concubinato con otra persona, dejando su hijo al cuidado de su abuela materna. Que su hijo ANGEL YOALI SALAZAR CASTILLO vivió por cuatro meses en el domicilio del actor, posteriormente decidió regresar al domicilio de su abuela materna siendo que la progenitora ERIKA CASTILLO GONZALEZ es quien cobra la pensión cantidad que s ele descuenta al actor en concepto de pensión alimenticia, así mismo que su hijo decidió estudiar hasta el grado de secundaria, y a la edad de 16 años decidió comenzar a trabajar en lapsos cortos y en diferentes empleos. Que en mayo del año dos mil veintiuno ANGEL YOALI SALAZAR CASTILLO a tener una plática con su progenitor le comento al actor que se unió en concubinato con una muchacha que ya vivía con él en su domicilio, y que se encontraba trabajando en una fábrica sin que especificara en nombre de la fuente laboral, acordando ambos que comenzarían con el trámite para cancelar la pensión alimenticia. En ese sentido, después de varias diligencias ordenadas para dar con el paradero de ANGEL YOALI SALAZAR CASTILLO, sin obtener dato alguno, por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la demandado ANGEL YOALI SALAZAR CASTILLO por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

853.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ESMERALDA CORONILLA ROCHA.

A usted, por este medio, se hace saber que ALEJANDRA CORONILLA ROCHA, JUAN CORONILLA ROCHA, MARÍA DEL CARMEN CORONILLA ROCHA, ESMERALDA CORONILLA ROCHA Y RUBÍ CORONILLA ROCHA, en fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022) promovieron por su propio derecho, ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 7889/2022, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANA MARÍA ROCHA MEDINA, para lo cual exhibió acta de defunción de ANA MARÍA ROCHA MEDINA quien falleció en fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil dieciséis (2016), así mismo tuvieron a bien exhibir acta de defunción de CARMELO CORONILLA quien falleció en fecha seis (06) de agosto del dos mil veinte (2020) con quien contrajera matrimonio civil la autora de la presente sucesión, situación que se acredita con acta de matrimonio registrada en el Juzgado (31) treinta y uno, libro catorce (14), foja trece (13), año de registro mil novecientos setenta y dos (1972) y por último tuvieron a bien exhibir cinco (05) actas de nacimiento mediante las cuales ALEJANDRA CORONILLA ROCHA, JUAN CORONILLA ROCHA, MARÍA DEL CARMEN CORONILLA ROCHA, ESMERALDA CORONILLA ROCHA Y RUBÍ CORONILLA ROCHA acreditan su parentesco con ANA MARÍA ROCHA MEDINA.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023) se ordenó la notificación de la vista a ESMERALDA CORONILLA ROCHA, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en

el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, todos a nivel estatal; haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente la legal notificación del presente proveído, deberá comparezca a DEDUCIR Y JUSTIFICAR.- Los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder en esta sucesión, apercibiéndole que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por precluido el derecho que dejen de ejercitar, tramitándose el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita; debiendo además el Secretario de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación.

En cumplimiento al auto de cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) se expiden los presentes edictos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, siete (07) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la Publicación cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ARTURO PARDO ORTIZ.-RÚBRICA.

854.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 515/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUBDIVISIÓN DE INMUEBLE) promovido por JAVIER PEDRAZA GUZMÁN en contra de RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 2.229 y 2.234 del Código en cita, se señalan DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la DÉCIMA QUINTA ALMONEDA DE REMATE del inmueble consistente en: LA CALLE LAGO SAYULA NUMERO 1305, ESQUINA CON LAGO VALENCIA NÚMERO 706, EN LA COLONIA SEMINARIO, CUARTA SECCIÓN EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 34.92 METROS CON LOTES 4, 7 Y 8, AL SURESTE: 19.02 METROS CON LOTE 2, AL SUROESTE: 36.55 METROS CON CALLE SIN NOMBRE HOY LAGO VALENCIA, AL NOROESTE: 18.73 METROS CON CALLE LAGO SAYULA, CON UNA SUPERFICIE DE 673.00 SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $4,316,375.27 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la actualización del avalúo, sin que haya más deducciones atento a lo que establece el artículo 2.236 del Código Procesal Civil; convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado y periódico de mayor circulación en el Estado de México, POR UNA SOLA VEZ, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, como lo establece el artículo 2.234 del Código de la materia. Dado en la Ciudad de Toluca México, a los once días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE AUDIENCIA QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

856.- 16 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 818/2023, VÍCTOR MÉNDEZ DELGADILLO, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Pensamientos, s/n, actualmente número 116, en el Barrio de San Pedro, San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041 01 138 12 00 0000, dentro del cual se ordeno publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 11.00 metros, colinda con calle Pensamientos.

Al Sur: 11.00 metros, colinda con Pascuala López García.

Al Oriente: 15.50 metros, colinda con Herederos de Luciano Sanabria, de nombre Rosa Cejudo Sanabria y Yeimi Sanabria Pichardo.

Al Poniente: 15.50 metros, colinda con servidumbre de paso de 5.00 metro.

Con una superficie aproximada de 170.50 metros cuadrados.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a diez de agosto de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, treinta y uno de julio dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Andrés Reyes González.-Rúbrica.

857.- 16 y 21 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 985/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAIME ESTEBAN PIO, sobre un bien inmueble ubicado en SEGUNDA MANZANA DE CABECERA MUNICIPAL DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: una línea de 21.00 metros y colinda con CALLE PROLONGACIÓN CONSTITUCIÓN DE 1917; Al Sur: una línea de 18.00 metros y colinda con CATALINA CHIMAL MARTÍNEZ; Al Oriente: una línea de 68.00 metros y colinda con JOSE LUIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ; Al Poniente: 77.50 metros y colinda con HERMELINDO ESTEBAN GARCÍA, con una superficie de 1,412.00 metros cuadrados (mil cuatrocientos doce metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expide a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

858.- 16 y 21 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE 468/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARÍA ELENA SÁNCHEZ PICHARDO, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, en el Barrio de Santa Cruz, del Poblado de la Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 23.50 metros con Verónica Sánchez Pichardo; AL SUR: 24.28 metros con Macedonio Sánchez Pichardo; AL ORIENTE: 13.00 metros con Privada sin nombre; AL PONIENTE: 13.00 metros con Cayetano Sánchez Fuentes, actualmente Isabel Sánchez Fuentes. Con una superficie aproximada de 304.566 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario Judicial, Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

859.- 16 y 21 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

Ixtapan de la Sal, México, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a RIGOBERTO MARTÍNEZ MUÑOZ Y/O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE, se hace de su conocimiento que CITLALI Y RAMSÉS ISAAC DE APELLIDOS MARTÍNEZ MORENO, por su propio derecho, bajo el expediente número 190/2009, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, con Residencia en Ixtapan de la Sal; promovieron INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y DE CONVENIO, Reclamando: El cumplimiento del resolutivo segundo de la sentencia de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, así como el cumplimiento de la cláusula sexta inciso b, del convenio de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, por lo que la Juez por auto de fecha uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), acordó: con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes se desprende que no fue posible lograr la localización de RIGOBERTO MARTÍNEZ MUÑOZ, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, M.D.P.C. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

860.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A MIRIAM VILLAREAL VELÁZQUEZ, se le hace saber que en el expediente 328/2017, relativo al Juicio de Usucapión en donde ARNULFO GARCÍA ESCALONA, ejercitó la acción de usucapión que le compete de MIRIAM VILLAREAL VELÁZQUEZ, demandando las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de prescripción adquisitiva de buena fe del inmueble consistente en el 0.020431 % de indiviso dentro del condominio y el 0.001476 % del indiviso dentro de la unidad del Lote de Terreno Uno Condominal Vertical de Cuarenta y Ocho viviendas, indivisos representados en el Departamento 201 del Edificio “1C”, inmueble que forma parte del Conjunto Urbano de Tipo Habitación Popular denominado “La Foresta”, con una superficie total de 58.76 metros cusdrados.

2. La cancelación de antecedentes registrales;

3. La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México

Con base en los hechos siguientes:

1. Que el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, IRMA ANASTACIA VELÁZQUEZ celebró contrato privado de compraventa adquiriendo el inmueble vinculado a este proceso;

2. MIRIAM VILLAREAL VELÁZQUEZ arrendó el inmueble vinculado a este sumario al accionante;

3. Que no se ha realizado el cambio de propietario;

4. El treinta de julio de dos mil cinco el accionante celebró con MIRIAM VILLAREAL VELÁZQUEZ un contrato de promesa de compraventa y posteriormente celebraron convenio firme de finiquito respecto del contrato de promesa de compraventa, realizando el pago correspondiente pactado en dicho contrato;

5. Que el accionante tiene la posesión del inmueble desde el treinta de julio de dos mil cinco.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través de la sentencia dictada el ocho de junio de dos mil dieciocho, ordenó se realizará el emplazamiento a MIRIAM VILLAREAL VELÁZQUEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

861.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A RAMÓN PÉREZ CARRILLO Y HERACLIO PÉREZ CARRILLO, se les hace saber que en el Incidente de Liquidación de intereses deducido del expediente 388/1995, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil en donde ANA GISELA HERNÁNDEZ PAZ Y JUAN CARLOS URBIETA TAVERA, en su carácter de Apoderados Legales de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, demandan de forma Incidental Liquidación de Intereses que les compete a RAMÓN PÉREZ CARRILLO Y HERACLIO PÉREZ CARRILLO, se les demandan las prestaciones siguientes:

Antecedentes

Como se decreta de la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha veintisiete (27) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), dictada en autos del presente juicio, misma que ha causado estado, se actualiza el derecho de reclamar los intereses que se demandan, en donde ante este H. Juzgado se demandó la cantidad de $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); por concepto

de suerte principal o saldo del crédito que se desprende del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, documento base de la acción; asimismo se decreta la cantidad de $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); más las demás prestaciones, mismas que a la fecha no han sido liquidadas en el presente juicio.

Como se decreta de la SENTENCIA INTERLOCUTORIA de fecha once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014) a nombre de mi representada dictada en autos del presente juicio y misma que ha causado estado, se actualiza el derecho de reclamar los intereses que se sigan generando, y mismos que en este H. Juzgado se sentenció a la cantidad de $912,725.01 (NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 01/100 M.N.); más demás prestaciones, mismas que a la fecha no han sido debidamente liquidadas en el presente juicio.

Liquidación de Intereses.

La siguiente actualización de liquidación de intereses se realiza conforme al certificado contable expedido por el contador Román González Velázquez de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) de la siguiente forma:

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN EN CUANTO A LOS INTERESES MORATORIOS.

Se han generado por concepto de INTERESE MORATORIOS del saldo insoluto base para el cálculo de $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); que corresponde al contrato de apertura de crédito revolvente con garantía hipotecaria del uno de mayo de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho la cantidad de $183,583.38 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.); tal y como se acredita con la certificación contable expedida por el contador Román González Velázquez.

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN EN CUANTO A LOS INTERESES MORATORIOS.

Se han generado por concepto de INTERESES MORATORIOS del saldo insoluto base para el cálculo de $ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); que corresponde al contrato de apertura de crédito revolvente con garantía hipotecaria del uno de mayo de dos mil trece al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; siendo la cantidad de $110,150.13 (CIENTO DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 13/100 M.N.); tal y como se acredita con la certificación contable expedida por el contador Román González Velázquez.

DANDO UN TOTAL POR LA CANTIDAD DE $293,733.51 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOSO 51/100 M.N.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, ordenó se realizará el emplazamiento ordenado en autos de siete de diciembre de dos mil dieciocho a Heraclio Pérez Carrillo, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda incidental, y deberán publicarse por TRES veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de MAYOR CIRCULACIÓN de ésta Ciudad, haciéndole al demandado, que cuentan con el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juzgado, a dar contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el trece de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

862.- 16, 17 y 18 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

REBECA GIL, LUIS MANUEL GIL RODRIGUEZ, FRANCISCO MORELOS RAMIREZ Y NESTOR CASTELLANO FLORES.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 53/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ADRIANA MARTÍNEZ SANCHEZ, le demanda la RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, respecto del inmueble ubicado en Calle Oriente 39 número oficial 64, Manzana 104, lote 29 Zona 2, Colonia Unión de Guadalupe, Chalco, Estado de México, con una superficie erróneamente asentada total de 159.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 28.76 mts Colinda con Lote treinta y seis, al Sureste: 11.50 mts Colinda con Lote siete; al Suroeste 22.00 mts, Colinda con Lote veintiocho, y al Noroeste: 06.00 mts Colinda con Calle sin nombre; se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los cuatro días de agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

863.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 521/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CATALINA SALINAS MARTÍNEZ, la Maestra en Derecho Civil Gloria Mitre Robles, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLES 5 DE MAYO Y 16 DE SEPTIEMBRE DE SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52170, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 7.45 metros con calle 16 de Septiembre y 17.72, 2.78 metros con David Cortez Enríquez. 2. AL SUR: 13.90 metros con calle 5 de Mayo; 3. AL ORIENTE: 64.95 metros con Rosa Cruz González y Mercedes Valdez Galván; 4. AL PONIENTE: 50.71 metros con J. Antonio Manuel Ortiz Ruíz y Crispín López Carrasco y 5.41, 12.34, 1.37, 6.26 metros con María del Carmen Salinas Nava, con una superficie total de 1,387.13 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día catorce del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

864.- 16 y 21 agosto.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Exp.: 469/18.

Secretaria: *A*.

En el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BIENES PROGRAMADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de NUÑEZ MARTÍNEZ MARIA DEL CARMEN, expediente número 469/2018, la C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil por Ministerio de Ley en la Ciudad de México. Abre audiencia de remate en fecha catorce de junio del dos mil veintitrés, LA JUEZ POR MINISTERIO DE LEY ACUERDA: Visto lo anterior se procede al remate del bien y por lo tanto no se admiten nuevos postores, a continuación en uso de la voz el actor por conducto de su abogada, manifiesta que: vista la incomparecencia de la parte demandada así como de postor alguno a esta almoneda, por así convenir a los intereses de mi representada y con fundamento en lo ordenado en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, solicito se celebre una tercera almoneda sin sujeción a tipo en los términos ordenados en autos, LA JUEZ POR MINISTERIO DE LEY ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones a que hace referencia la abogada de la parte actora, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 570, 582, 584 del Código Adjetivo Civil, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO respecto del inmueble ubicado en la VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD H1, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL QUINCE, DE LA CALLE PRIVADA CANEVA, QUE FORMA PARTE DEL CONDOMINIO VERTICAL, DENOMINADO PRIVADA CANEVA, CONSTITUIDOS SOBRE EL LOTE CATORCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO “REAL VERONA” UBICADO EN EL EJIDO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico “MILENIO”, en los tableros de avisos de este juzgado y en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, atento a lo cual gírese oficio a la Tesorería de esta Capital para tal fin, los cuales serán publicados POR UNA SOLA OCASION debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DIAS HABILES, sirviendo como base para el remate la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda, y como postura legal el importe de las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositar los postores en el local de este juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Procesal Civil, esta última cantidad mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán fungir como postores; y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto; C. Juez Civil competente en el MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar el

presente edicto en los tableros de avisos del juzgado exhortado, en la secretaría de finanzas del Estado, en el periódico de mayor circulación de esa entidad, así como en el boletín judicial y Gaceta de Gobierno de dicho Municipio de acuerdo con la legislación local, el cual será publicado POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la fecha en que se publique el edicto y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS, concediéndose el término de TREINTA DIAS para su diligenciación, facultándose al juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones de la parte actora tendientes a lograr el cumplimiento del presente proveído.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE JUNIO DE 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS *A* POR MINISTERIO DE LEY, LIC. CARLOS CANTE VALENCIA.-RÚBRICA.

SU PUBLICACION por medio de edictos que se publicarán en el periódico “MILENIO”, en los tableros de avisos de este juzgado y en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, atento a lo cual gírese oficio a la Tesorería de esta Capital para tal fin, los cuales serán publicados POR UNA SOLA OCASION debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DIAS HABILES.

865.- 16 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 709/2019.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO: A DOLORES URQUIZA DELGADO.

ANDREA URQUIZA ALBA, por propio derecho, promueve demanda reconvencional en contra de DOLORES URQUIZA DELGADO Y JOSE ANTONIO ROJANO SANCHEZ, derivado del juicio ordinario civil reivindicatorio, promovido por JOSE ANTONIO ROJANO SANCHEZ, en contra de ANDREA URQUIZA ALBA, dentro del expediente 709/2019, de las cuales reclama las siguientes prestaciones: A) Se declare judicialmente que ha operado la prescripción en favor de la parte actora, respecto del inmueble LOTE DE TERRENO, UBICADO EN CALLE UNION, MANZANA 1, LOTE 6, COLONIA LAS GRANJAS ARENAL, POBLADO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 140 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 20 metros con lote cinco, al sur: 20 metros con lote siete, al oriente: 7 metros con parcela y al poniente: 7 metros con calle; B) La declaración judicial que soy la única y legitima propietaria del inmueble antes descrito; C) La inscripción de la sentencia ejecutoriada que dicte su señoría, en el Instituto de la Función Registral; D) El pago de gastos y costas que sean generados en el presente juicio. Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- En fecha 20 de diciembre de 2009, mediante contrato de cesión de derechos, adquirí la propiedad de la fracción de terreno descrito con antelación; 2.- Se me expuso que el origen de la transmisión deriva del certificado de derechos parcelarios, expedido a la ahora fallecida REYES SANCHEZ TEXCOCANO, también conocida como MARIA REYES SANCHEZ TEXCOCANO, conforme a los siguientes actos traslativos de derechos: a) mediante certificado parcelario número 199090, el presidente ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON otorgo a REYES SANCHEZ TEXCOCANO, también conocida como MARIA REYES SANCHEZ TEXCOCANO, la titularidad de la parcela 557 Z-3 P1/1, inscrita en el Registro Nacional Agrario, bajo el número de folio 15FD00198993, b) Mediante cesión de derechos relativos a la parcela 557 Z-3 P1/1, REYES SANCHEZ TEXCOCANO, también conocida como MARIA REYES SANCHEZ TEXCOCANO cedió los derechos a favor de ARMANDO AGUSTIN BEAÑA. Dicho convenio fue celebrado ante la presencia de los testigos MARTIN GUTIERREZ CARMONA Y RAFAEL ROJANO SANCHEZ. C) Después mediante contrato de cesión de derechos de 31 de mayo de 1999, en su carácter de cesionario y poseedor de la parcela 557, ARMANDO AGUSTIN BEAÑA cedió a favor de LAURA BUITRON, el lote de terreno ubicado en la Manzana 1, Lote 6, Municipio de Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias antes señaladas. D) La siguiente cesión de derechos fue celebrada entre LAURA BUITRON e IRMA ELIZABETH OLGUIN HERNANDEZ, respecto del inmueble ya referido, en fecha 13 de marzo de 2002. E) La siguiente cesión de derechos fue celebrada entre IRMA ELIZABETH OLGUIN HERNANDEZ Y DOLORES URQUIZA DELGADO, respecto del mismo inmueble en fecha 05 de marzo de 2008. F) DOLORES URQUIZA DELGADO me cedió los derechos de propiedad y posesión del referido predio, el cual actualmente está ubicado con las medidas y colindancias señaladas en el párrafo uno. Dicha cesión fue celebrada el 20 de diciembre de 2009, este documento es apto para acreditar el interés jurídico en el juicio de amparo. 3.- Desde que adquirí el inmueble referido y durante la traslación de los derechos posesorios y de propiedad durante el periodo de 1998 a 2019, nunca existió una interrupción a la posesión del terreno que adquirí. 4.- La suscrita tomo posesión del inmueble ya referido desde diciembre de 2009, según el justo título que ampara mi adquisición. Toda vez que la posesión es de buena fe, los cinco años que la ley establece para que opere la prescripción han transcurrido en exceso. 5.- El pago del inmueble se realizó según lo pactado, es claro que se configuro la transmisión de la propiedad a favor de la suscrita, es decir en diciembre de 2009, se me otorgo la posesión a título de dueña el inmueble. 6.- A partir de esa fecha, he poseído de manera pública, pacifica, continua, y a título de dueña el inmueble antes descrito. 7.- Los hechos narrados con anterioridad, son de conocimiento y les consta a diversas personas que habitan cerca del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble de la presente acción, a quienes en su momento designare como testigos. 8.- Resulta claro que en el caso que nos ocupa la acción ejercitada es procedente, en virtud de que se reúnen todos los requisitos legales y jurisprudenciales para su procedencia. Por ello, solicito a su señoría la declaración judicial de que respecto al inmueble materia de la controversia, ha operado la prescripción positiva en favor de la suscrita y se ordene la inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral.

Haciéndosele saber a la demandada reconvencional que deberá comparecer a este Juzgado dentro de termino de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento, que de no comparecer en el plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, de conformidad con los artículos 1.165, 1.170, y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIODICO “OCHO COLUMNAS” Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A OCHO 08 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIOCHO 28 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

866.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 905/2023.

ANTOLIN SEGUNDO GALNARES PEÑA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado “MOHONERA”, UBICADO EN CAMINO A MAZATLA SIN NUMERO, COLONIA AMAJAC, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 55.00 metros con RAFAEL HERNANDEZ DEL CANTO. AL SUR: 55.00 metros con MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ DEL CANTO. AL ORIENTE 14.00 metros con CAMINO A MAZATLA; AL PONIENTE: 14.00 metros con RAFAEL HERNANDEZ DEL CANTO, con una superficie de 770.00 metros cuadrados y que lo adquirió en fecha veintidós 22 de enero de mil novecientos noventa y seis 1996, por medio de un contrato de compraventa de RAFAEL HERNANDEZ CANTO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A CUATRO 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES 203.----------DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

867.- 16 y 21 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JULIO SANCHEZ RAMIREZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1599/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “CALIXCO”, ubicado en: CALLE DE LA AMARGURA, NUMERO 4, DEL POBLADO DE SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil uno (2001) lo adquirió mediante contrato de Compraventa del C. FELICIANO SANCHEZ FERNANDEZ, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 191.12 Metros y colinda con CALLE DE LA AMARGURA.

AL SUR EN CUATRO FRACCIONES.- La primera 0.81 Metros, colinda con CESAREA RAMIREZ JUAREZ, la segunda 3.04 Metros, colinda con JAIME CORONEL, la tercera 7.46 Metros y la cuarta 6.72 Metros, colinda con MARCOS SANCHEZ RAMIREZ.

AL ORIENTE DOS FRACCIONES.- La primera 8.57 Metros y la segunda 10.99 Metros, colinda con CESAREA RAMIREZ JUAREZ.

AL PONIENTE EN TRES FRACCIONES.- La primera 6.35 Metros, la segunda 4.19 Metros y la tercera 7.84 Metros, colinda con MARCOS SANCHEZ RAMIREZ, con una superficie de total 195.35 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A 01 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

868.- 16 y 21 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 933/2022 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (nulidad de contrato), promovido por GREGORIO URBANO ARZATE POR CONDUCTO DE SU ALBACEA AZUCENA ARZATE CONSTANTINO Y JUANA CONSTANTINO VALENCIA EN CONTRA DE PUDENCIA JOSEFA GARDUÑO ESTRADA, a travez del cual reclama la siguientes prestaciones. A).- La declaración judicial de

inexistencia o nulidad absoluta del denominado Contrato Privado de Compraventa supuestamente firmado el 12 doce de agosto del 2009 dos mil nueve y certificado el 12 doce de enero del 2021 dos mil veintiuno, supuestamente celebrado entre Gregorio Urbano Arzate Díaz, en su supuesto carácter de vendedor y Pudencia Josefa Garduño Estrada, en su supuesto carácter de compradora, sobre el lote de terreno denominado "El Zuco" ubicado en la Avenida Ignacio Allende sin número Colonia Santa María, 52100 Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con cuenta catastral número 0410416461000000, mismo que se exhibe en copia certificada, manifestando bajo protesta de decir verdad, que la hoy actora no cuenta con el original, sin embargo, el mismo obra en poder de la demandada, a quien atento al principio de cargas dinámicas de la prueba se le habrá de requerir para su exhibición en original al momento de contestar la demanda, debiendo apercibir a la demandada que en caso de no hacerlo se tendrán por demostrados los hechos de la demanda de la actora, en caso de no exhibir dicha documental, siendo que la causa que dará lugar a la declaración de inexistencia o nulidad, radica en que Gregorio Urbano Arzate Díaz, no expresó su consentimiento, dado que nunca firmó ese contrato, siendo que la firma que se le atribuye es falsa, pues no proviene como origen gráfico del hoy de cujus, por tanto, al no haber consentimiento, no puede existir el supuesto contrato de cuya nulidad se demanda, siendo que ese documento no puede producir efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción, resultando que puede ser invocado por todo interesado, debiendo considerar que la diferencia entre inexistencia y nulidad es meramente teórica. B).- Como consecuencia y efecto de la nulidad que se demanda, imponer a las demandadas, la destrucción de forma retroactiva de todos los efectos y consecuencias que pudiera haber producido el citado documento supuesto contrato de compraventa descrito en el inciso que antecede, dado que al no contar con una declaración de voluntad, es decir, falta de consentimiento, no produce ni producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción y puede invocarse por todo interesado. C).- Como consecuencia y efecto de la nulidad que se demanda, imponer a la demandada, el pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios que se ha causado a la sucesión de la actora, los cuales, serán calculados en ejecución de sentencia. E).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación los cuales, también serán calculados en ejecución de sentencia.

Por lo que se ordenó el emplazamiento mediante publicación de los edictos a la demandada Pudencia Josefa Garduño Estrada haciéndole saber la radicación del Juicio Ordinario Civil instaurada en su contra y que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda en todos y cada uno de los hechos confesándolos o negándolos si son propios o si los ignora o refiriéndose como tuvieron lugar en el entendido de que ante su silencio o evasivas se tenderán por admitidos los hechos sobre lo que no se suscite controversia, asimismo deberá de hacer valer sus defensas y excepciones cualquiera que sea su naturaleza. Asimismo se le previene para que señale domicilio procesal dentro de la ubicación territorial de este juzgado (colonias Centro y La Estación Lerma México), y/o domicilio electrónico (FEJEM) para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes incluyendo las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial que se exhibe en este Juzgado edictos que se publicarán en 1).- El Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, 2) En un periódico de mayor circulación, en esta ciudad y 3).- En el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días de los cuales se fijarán además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo (por conducto de la notificadora). Edictos que se expiden el día uno (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

869.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 346/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; FELIPE SALINAS OCAMPO, a través de su apoderada legal, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un Terreno cuya ubicación actual es en Avenida Patria s/n, Colonia Tres de Mayo, en Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 20.00 metros, colindando con Gricelda Salinas Ocampo, AL SUR; en 20.00 metros, colindando con Andrés Anaya Sánchez, AL ORIENTE: en 7.00 metros, colindando con Andrés Anaya Sánchez, y AL PONIENTE: en 7.00 metros, colindando actualmente con Calle Avenida Patria (antes Calle rumbo al Coro); CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 140.00 METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-01-315-48-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que; mediante proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M.D.P.C. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

872.- 16 y 21 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 717/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 717/2023, que se tramita en este juzgado, promueve GUMARO FLORES HERNÁNDEZ por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN SANTOS DEGOLLADO (ANTES DE LA PRESA) SIN NUMERO, PARAJE LA PRESA, JOQUICINGO DE LEON GUZMÁN, MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON RUBEN ZIMERMAN NAVAS.

AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON RUBEN ZIMERMAN NAVAS.

AL ORIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA.

AL PONIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON RUBEN ZIMERMAN NAVAS.

Con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados.

A partir de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, GUMARO FLORES HERNÁNDEZ, han estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tenango del Valle a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN TRES DE JULIO DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.- FIRMA: RÚBRICA.

873.- 16 y 21 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FEDERICO BARRERA GOMEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 02/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CATALINA VAZQUEZ FLORES, en contra de FEDERICO BARRERA GOMEZ, se dictó auto de fecha diez (10) de Enero de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- se declare sentencia definitiva en la vía de prescripción positiva respecto de una fracción inmersa en el inmueble ubicado en BOULEVARD COACALCO LOTE 57, MANZANA 255, NUMERO 131, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, C.P. 55710, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; con clave catastral 093 02 44 6000 0000, solicitando que la resolución sirva como título de propiedad. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha once de septiembre de dos mil diez, la parte actora, celebro un contrato de compraventa con el hoy demandado, respecto de la casa habitación ubicada en el inmueble descrito anteriormente, con las siguientes medidas y colindancias; norte: 18.00 metros con lote 58, sur: 18.00 metros con lote 56, oriente 8.00 metros con lote 7 y al poniente 8.00 metros con boulevard Coacalco; desde la fecha citada la parte actora ha tenido posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria, asimismo, se han ejercido actos de dominio y posesión en dicha calidad (propietario) cumpliendo cabalmente con las contribuciones respecto al pago de predio, agua y luz, acreditando con los anexos exhibidos. En consecuencia, FEDERICO BARRERA GOMEZ**,** deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de agosto de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de Agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

874.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O

EMPLÁCESE A: MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA.

NADIA LAURA SANCHEZ AGUILAR, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 46/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN); en el que se ordenó emplazar por medio de edictos MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

Que en fecha dos (02) de Abril del año dos mil trece (2013), la suscrita, NADIA LAURA SANCHEZ AGUILAR, adquirí mediante contrato privado de compraventa del señor LAURO SANCHEZ ACEVES, una fracción del inmueble ubicado en la calle Galeana número ciento diecisiete (117), lote tres (03), manzana Ocho GUION a (08-A) Colonia Barrón Centro, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, conocido actualmente como inmueble ubicado en calle Hidalgo, número ciento diecisiete (117), manzana ocho guion A (08-A), lote tres (03), Colonia Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54400. Con los siguientes datos registrales; folio real electrónico 00028456, a nombre de las C. MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO; MARIA CURBELO VIUDAD DE AZURMENDI; MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 20.77 METROS COLINDA CON CALLE HIDALGO.

AL SUR: 17.48 METROS COLINDDA CON LOTE 4.

AL OESTE: 17.48 METROS COLINDA CON CALLE JUAREZ.

AL PONIENTE: 23.40 METROS COLINDA CON LOTE 1.

Superficie total del terreno: 419.63 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Debido a la compraventa que refiero en el presente juicio he poseído desde el día dos de abril del año dos mil trece, en forma pública, pacifica, continua y de buena fe.

En el entendido que se le hace saber a las codemandadas que deberá apersonarse a juicio, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Dado a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

876.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - JUAN CARLOS GONZALEZ CASASOLA bajo el expediente número 907/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: ADOLFO LOPEZ MATEOS 11, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 35.40 METROS CON EUGENIO GARCIA GONZALEZ; AL SUR: 37.40 METROS CON JUAN SOTO CRUZ; AL ORIENTE: 18.10 METROS CON ISIDRA SOTO PEREZ; AL PONIENTE: 17.55 METROS CON CALLE LOPEZ MATEOS, con una superficie de 648.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) día del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

33-B1.-16 y 21 agosto.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

R E M A T E

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, dictados en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JUAN CARLOS ROJAS ARAUJO, radicado en la Secretaria "B", bajo el número de expediente

140/2010; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

Ciudad de México a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- A sus autos el escrito de ERNESTINA HERNÁNDEZ MENDEZ apoderada de la parte actora y visto su contenido, así como las constancias de autos de las que se advierte que se encuentra exhibido el avalúo y certificado de libertad de gravámenes en relación al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria constituida en el contrato base de la acción, como lo solicita la promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como VIVIENDA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, LOTE DOCE, MANZANA IX (NUEVE ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO “LAS PALMAS TERCERA ETAPA”, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; y por así permitirlo la agenda y las labores de éste Juzgado se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate, sirviendo de precio para el remate la cantidad de $591,200.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el resultado ya hecho la reducción del valor actualizado que se le dio al inmueble a rematar.

Para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores que deberán publicarse por medio de edictos que se publicarán por dos ocasiones, debiendo mediar entre cada publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate el mismo término, las cuales se deberán realizar en los TABLEROS DEL JUZGADO Y DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REGD.

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- LIC. RICARDO E. GOMEZ DONDIEGO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA B.-RÚBRICA.

Siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo término.

37-B1.-16 y 28 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARGARITA BARAJAS PEREZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 589/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SIN DENOMINACION", ubicado en CALLE RAYÓN NUMERO 63, BARRIO BUENAVISTA EN EL POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ ACTOPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil once (2011), celebro contrato de donación con la ciudadana GERTRUDIZ PÉREZ CRUZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacifica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 22.00 metros y colinda con CLEMENTINA BARAJAS ALAMIDES.

AL SUR: 22.00 metros y colinda con CALLE RAYON.

AL ORIENTE: 22.00 METROS Y COLINDA CON ANDRES BARAJAS ALAMIDES.

AL PONIENTE: 22.00 Y COLINDA CON LUZ ISLAS BAUTISTA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 484.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.……

Validación: treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, MEXICO, LIC. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

305-A1.- 16 y 21 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

A: JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES Y JESÚS MENDOZA LUQUE.

Que en los autos del expediente número 285/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ANGELINA PALLARES SANCHEZ, en contra de JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES Y JESÚS MENDOZA LUQUE, por auto dictado en fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se determinó emplazar por medio de edictos a los demandados JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES Y JESÚS MENDOZA LUQUE para que deduzcan lo que a su derecho corresponda, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- Que ha usucapido a mi favor la FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO FORMADO POR LOS CONOCIDOS COMO “MOHONERA”, “QUEMADO” Y “MOHONERA”, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO; actualmente, FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie aproximada de 1,141.86 METROS CUADRADOS (MIL CIENTO CUARENTA Y UN METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS) y tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NOROESTE: LÍNEA QUEBRADA EN DOS TRAMOS DE: 4.90 METROS Y 39.10 METROS CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE. AL SUR: 32.60 METROS CON JESÚS MENDOZA VIAMONTES. AL ORIENTE: 44.75 METROS CON FIDEL SÁNCHEZ ZARCO. AL PONIENTE: EN LÍNEA QUEBRADA EN DOS TRAMOS DE: 16.50 METROS Y 3.90 METROS CON JESÚS MENDOZA VIAMONTES. B).- Que de poseedora, me he convertido en propietaria del citado inmueble, por reunir todos los elementos que la Ley establece para Usucapirlo, a fin de que se decrete que la usucapión se ha consumado, y por ende, la suscrita he adquirido la propiedad. C).- Que tengo derecho a que la sentencia, que se dicte ejecutoriada que declare procedente la presente acción de usucapión, se INSCRIBA en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO y me sirva en lo sucesivo como TÍTULO DE PROPIEDAD. D).- El pago de los gastos y costas que me genere el presente Juicio hasta su total conclusión. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1. Es el caso que el inmueble materia del presente Juicio se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, con el Folio Real Electrónico número: 00366588, a favor de JESÚS MENDOZA LUQUE. 2.- Es de señalar que, el hoy codemandado JESÚS MENDOZA LUQUE, celebró contrato de compraventa con el hoy codemandado JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES, respecto del inmueble materia del presente juicio, quien a su vez, vende a la suscrita, una fracción de terreno de dicho inmueble tal. 3.- Que en fecha veinte de febrero del año mil novecientos noventa y tres, la suscrita ANGELINA PALLARES SÁNCHEZ, celebre contrato de compra venta con el ahora codemandado el señor JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES, respecto de la FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO FORMADO POR LOS CONOCIDOS COMO “MOHONERA”, “QUEMADO” Y “MOHONERA”, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; actualmente, FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie aproximada de 1,141.86 METROS CUADRADOS (MIL CIENTO CUARENTA Y UN METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS) y tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NOROESTE: LÍNEA QUEBRADA EN DOS TRAMOS DE: 4.90 METROS Y 39.10 METROS CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE. AL SUR: 32.60 METROS CON JESÚS MENDOZA VIAMONTES. AL ORIENTE: 44.75 METROS CON FIDEL SÁNCHEZ ZARCO. AL PONIENTE: EN LÍNEA QUEBRADA EN DOS TRAMOS DE: 16.50 METROS Y 3.90 METROS CON JESÚS MENDOZA VIAMONTES. Asimismo, desde el momento de la celebración de dicho contrato la suscrita pagó la totalidad del precio pactado al vendedor y me fue entregada la posesión jurídica y material del inmueble a usucapir materia del presente asunto. 4.- El inmueble fracción de terreno a usucapir FORMA PARTE DE UNA SUPERFICIE MAYOR que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a favor del codemandado JESÚS MENDOZA LUQUE con el Folio Real Electrónico número 00366588, como sigue: FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO FORMADO POR LOS CONOCIDOS COMO “MOHONERA”, “QUEMADO” Y “MOHONERA”, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO: con una superficie de 3,715.00 METROS CUADRADOS y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 52.00 Metros con camino de Cuautitlán a Tultepec; Al Sur: 42.30 Metros con terreno del que formo parte; Al Oriente: 102.00 Metros con terreno del que formo parte, que se reservó el señor Roman Hidalgo y Al Poniente: 73.65 Metros con propiedad que es o fue de la señora Limas: bajo la Partida número 717: Volumen: 236; Libro Primero: Sección Primera: de fecha: 24 DE JULIO DE 1990. 5.- Es el caso, que desde la firma del contrato de compraventa adquirí todos los derechos del inmueble materia de la presente demanda, reiterando que, en ese acto me fue entregada la posesión de dicho inmueble a usucapir por parte del ahora codemandado JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES. 6.- Desde la celebración de dicho contrato de compraventa, la suscrita adquirió todos los derechos del inmueble objeto del presente asunto, asimismo, me fue entregada la posesión jurídica y material del inmueble a usucapir, por lo que, desde entonces, lo he poseído en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe por un lapso mayor a cinco años. 7.- Tengo la necesidad de obtener TÍTULO DE PROPIEDAD del inmueble materia del presente juicio, así como su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Haciéndole saber a los demandados JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES Y JESÚS MENDOZA LUQUE que deberán de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que, en el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los pueda representar, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación el día tres de agosto de dos mil veintitrés.

Validación del edicto. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

307-A1.- 16, 25 agosto y 5 septiembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 352727/113/2022, La C. SILVIA ESPINOZA JUAREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO “ZAPOTLA”, UBICADO EN CERRADA TULUM, LOTE 7, MANZANA 2, COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 6; AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 8; AL ORIENTE: 08.00 MTS. CON CERRADA TULUM; AL PONIENTE: 08.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 16 de febrero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 352721/111/2022, El C. MARIO ROMERO CUEVAS, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO ATLICPAC, UBICADO EN LA CALLE GALEANA No. 3-B DE LA COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.90 VEINTIDOS METROS CON NOVENTA CENTIMETROS CON PEDRO ROMERO CUEVAS; AL SUR: 22.30 VEINTIDOS METROS CON TREINTA CENTIMETROS CON MAGDALENA EPIFANIA ROMERO CUEVAS; AL ORIENTE: 27.05 VEINTISIETE METROS CON CINCO CENTIMETROS CON GREGORIO ROMERO CUEVAS; AL PONIENTE: 27.00 VEINTISIETE METROS CON CALLE GALEANA. Con una superficie aproximada de: 609.64 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de abril del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 352288/88/2022, La C. BLANCA MALVAEZ ARRIAGA, promovió inmatriculación administrativa sobre EL INMUEBLE DENOMINADO “TEMEXCALTITLA”, EL PREDIO LOTE Y CASA EN EL CONSTRUIDO CALLE MORELOS No. 50 DE LA COLONIA TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ACTUALMENTE MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.00 METROS Y LINDA CON MARIA CLEOFAS JIMENEZ; AL SUR: 25.00 METROS Y LINDA CON JOSEFINA CAMBA DE JIMENEZ Y AGUSTIN JIMENEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE MORELOS; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON MARIA CLEOFAS JIMENEZ. Con una superficie aproximada de: 250.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de febrero del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 361504/017/2023, El C. BULMARO PEREZ HERNANDEZ Y/O BULMARO VALENTIN PEREZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DE NOMBRE PAXIXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN COL. SAN JOSE LAS PALMAS, LOS REYES LA PAZ, MARCADO CON EL LOTE 178, MZ 7, UBICADO EN PAXIXICO, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ACTUALMENTE MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE; 15.00 MTS. LINDA CON LOTE # 177; AL SUR: 15.00 MTS. LINDA CON LOTE # 127; AL ORIENTE: 8.02 MTS LINDA CON LOTE # 172; AL PONIENTE: 8.02 MTS. LINDA CON CALLE FRESNO. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 30 de mayo del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 361547/025/2023, La C. GUADALUPE CASTAÑEDA RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre LA PARTE PROPORCIONAL QUE RESULTA DEL TOTAL DEL INMUEBLE DENOMINADO “OTENCO”, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL NUMERO 26 DE LA CALLE IGNACIO ALDAMA ESQUINA CON CALLE EMILIANO ZAPATA, DE LA CABECERA DE LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL ORIENTE: CATORCE METROS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS Y COLINDARA CON REMEDIOS CASTAÑEDA RAMIREZ; PONIENTE: EN DOS TRAMOS LINEALES: UNO DE NUEVE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS CON MARGARITA CASTAÑEDA RAMIREZ Y OTRO DE CUATRO METROS CON SETENTA CENTIMETROS CON ALBINA CASTAÑEDA RAMIREZ; NORTE: CINCO METROS CON VEINTE CENTIMETROS Y LINDARA CON FAMILIARES DEL SEÑOR MIGUEL CASTAÑEDA GARCIA; SUR: SEIS METROS CON SETENTA CENTIMETROS CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA. Con una superficie aproximada de: 84.77 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 06 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 360529/005/2023, La C. SONIA GUZMAN OSORIO, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO “APAPASCO” QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA, LOTE 7, MANZANA 1, COLONIA ACUITLAPILCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.68 MTS. Y COLINDA CON CALLE JUAN DE LA BARRERA; SUR: 08.68 MTS. Y COLINDA CON LOTE 19 Y 20; ORIENTE: 14.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 8; PONIENTE: 14.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 6. Con una superficie aproximada de: 121.52 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres voces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 360539/009/2023, La C. BERNARDINA GONZALEZ ALEGRIA, promovió inmatriculación administrativa sobre LOTE 33 DE LA MANZANA UNICA, UBICADO EN CERRADA DE AGRICULTORES, DEL PREDIO DENOMINADO “MANANTIAL”, UBICADO EN EL BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN OCHO METROS CON LOTE 32 DEL MISMO PREDIO; AL SUR: EN OCHO METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: EN QUINCE METROS CON LOTE 31 DEL MISMO PREDIO; AL PONIENTE: EN QUINCE METROS CON LOTE 35 DEL MISMO PREDIO. Con una superficie aproximada de: 120.00 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 360536/008/2023, La C. BERNARDINA GONZALEZ ALEGRIA, promovió inmatriculación administrativa sobre EL PREDIO UBICADO EN CALLE AGRICULTORES LT. 4 MZ. 2 COL. XALTIPAC, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 10.00 MTS CON CALLE AGRICULTORES; AL ORIENTE: 15.00 MTS CON LT. 5; AL PONIENTE: 15.00 MTS CON LT. 3. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 361520/022/2023, El C. ARNULFO HERNANDEZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN CALLE CLAVEL MZ. 1, LT. 6, BARRIO XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: 16.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: 9.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE CLAVEL; AL PONIENTE: 9.00, MTS. Y COLINDA CON CALLE CERRADA DE DALIA. Con una superficie aproximada de: 144.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 366643/39/2023; LA C. TERESA MARTÍNEZ GARZA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CERRADA DE ZARAGOZA SIN NÚMERO DE LA COLONIA SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 17.00 METROS CON CALLE CERRADA ZARAGOZA; AL SUR: EN 17.00 METROS CON IRINEO VÁZQUEZ VÁZQUEZ; AL ORIENTE: EN 40.00 METROS CON CRUZ MARTÍNEZ CORTEZ; AL PONIENTE: EN 39.00 METROS 10 CENTÍMETROS CON ELVIRA GARZA RUBALCABA. CON UNA SUPERFICIE DE 680.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

635.- 8, 11 y 16 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O

Exp. 13913/56/2023, MA. DEL CARMEN SANCHEZ HERNANDEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en LA CUARTA MANZANA MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 57.00 metros con Ecliserio Estrada Mundo; Al SUR: 65.00 metros con un camino; Al ORIENTE: 26.00 metros con Calle de Abasolo; Al PONIENTE: 40.00 metros con Luis Sánchez, Agustina Sánchez y Esperanza Cera; Con una superficie aproximada de 2,013.00 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 07 de Agosto de dos mil veintitrés.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

754.- 11, 16 y 21 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 518363/28/23, C. PEDRO PEREZ ARENAS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 5 DE FEBRERO, NUMERO 249, COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: CINCO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON MERCED ARENAS, AL SUR: CINCO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON CALLE 5 DE FEBRERO, AL ORIENTE: DIECISIETE METROS Y COLINDA CON FRACCION RESTANTE, AL PONIENTE: DIECISIETE METROS Y COLINDA CON DIONISIO CARRILLO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 93.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de Junio del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

839.- 16, 21 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 518369/29/23, C. VICENTE BADILLO ALVAREZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO “XAGUI”, CALLE ALVARO OBREGON S/N, DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 21.45 MTS LINDA CON DOMINGA A. ANDONAEGUI, AL SUR: 21.45 MTS LINDA CON MIGUEL ANDONAEGUI, AL ORIENTE: 08.50 MTS

LINDA CON CALLE ALVARO OBREGON, AL PONIENTE: 08.50 MTS LINDA CON GLORIA GODINEZ QUEZADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 182.32 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de Mayo del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

839.- 16, 21 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 508136/12/23, C. IRMA BERTHA AMEZCUA AYALA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CIRCUITO INTERIOR, LOTE 3, MANZANA 1, PREDIO DENOMINADO TLAZALPA IV, COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 MTS LOTE 2, AL SUR: 20.00 MTS LOTES 4 Y 5, AL ORIENTE: 8.00 MTS CALLE CIRCUITO INTERIOR, AL PONIENTE: 8.00 MTS LOTE 6. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 160.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 28 de Junio del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

839.- 16, 21 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 518374/30/23, C. LUCRECIA AGUILAR ALVAREZ Y ARTURO MEJIA CASTRO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE TEPOCHCALLI, LOTE 5, MANZANA "C", PREDIO DENOMINADO "TLAXALPA PRIMERO O EL CALVARIO", DEL POBLADO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS COLINDA CON LOTE No. 4, AL SUR: 15.00 MTS COLINDA CON LOTE No. 6, AL ORIENTE: 7.82 MTS COLINDA CON CALLE TEPOCHCALLI, AL PONIENTE: 6.79 MTS COLINDA CON EL LOTE No. 1. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 109.57 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 7 de Julio del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

839.- 16, 21 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 514108/20/23, C. CRISTINA TLAPALAMATL NERTO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CIRCUITO SANDOVAL, LOTE 45, MANZANA 3, PREDIO DENOMINADO AMPLIACION SANTA CRUZ, COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 5.91 MTS CON CIRCUITO SANDOVAL, AL SUR: 5.64 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 14.91 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 15.30 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 87.15 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 05 de Julio del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

839.- 16, 21 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 514119/24/23, C. YOLANDA O. MARTINEZ ANDONEGUI, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un: PREDIO URBANO DE NOMBRE "LA BARATA", UBICADO EN CALLE REFORMA 6, SAN PEDRO XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.15 MTS. CON CALLE REFORMA, AL SUR: 13.60 MTS. CON ALFREDO REYES, AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON JESUS MARCIANO MARTINEZ, AL PONIENTE: 12.20 MTS. CON PEDRO ARENAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 175.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 14 de Julio del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

839.- 16, 21 y 24 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 382287/10/23, C. EDITH LIVIA PAREJA BELTRAN, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: TERRENO RUSTICO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "BARRANCA", UBICADO EN CALLE DEL PINO N° 5, EN EL PUEBLO DE REYES ACOZAC, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.20 QUINCE METROS VEINTE CENTIMETROS, LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JESUS JURADO, AL SUR: 16.90 DIEZ Y SEIS METROS NOVENTA CENTIMETROS, LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FIDEL GALINDO, AL ORIENTE: 11.30 ONCE METROS TREINTA CENTIMETROS, LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GABRIEL JURADO, AL PONIENTE: 13.45 TRECE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS, LINDA CALLE PINO. SUPERFICIE: 197.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 03 de Agosto del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

839.- 16, 21 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 375497/04/2023, C. ELENA SOTO YAÑEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un TERRENO UBICADO EN LOMA ALEGRE MZ 7, LOTE 1, LOMAS DE OZUMBILLA, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.00 MTS CON CALLE DEL MIRADOR, AL SUR: 17.00 MTS CON LINO N., AL ORIENTE: 10.00 MTS CON TERRENO BALDIO, AL PONIENTE: 10.00 MTS CON CALLE LOMA ALEGRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 170.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 12 de Julio del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

839.- 16, 21 y 24 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 354399/115/2022; EL C. ELEUTERIO JIMÉNEZ LAZCANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “SANTIAGO”, UBICADO EN CARRETERA MÉXICO CUAUTLA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE TLALMANALCO, MUNICIPIO TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 04.60 METROS CON CALLE TEPOZANES SIN NÚMERO; AL SUR: 04.60 METROS CON GABRIEL JASSO MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 11.17 METROS CON NOELIA HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 11.17 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 51.38 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE MARZO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

851.- 16, 21 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 364118/12/2023; LA C. TERESA SANDOVAL CONTRERAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE CERRADA DE TEPETLALE, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE ÁGUILA Y CERRADA DE HIDALGO, TECHICHILCO, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.10 METROS CON CALLE CERRADA DE TEPETLALE; AL SUR: 14.15 METROS CON JOSÉ SANDOVAL CONTRERAS; AL ORIENTE: 24.70 METROS CON AMADO SANDOVAL PLAZCA; AL PONIENTE: 24.67 METROS CON FRANCISCO JAVIER FLORÍN SANDOVAL. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 348.70 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

851.- 16, 21 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 354396/113/2022; LA C. MARÍA LUISA JASSO MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “SANTIAGO”, UBICADO EN CARRETERA MÉXICO CUAUTLA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE TLALMANALCO, MUNICIPIO TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 04.60 METROS CON JOSÉ LUIS JASSO MARTÍNEZ; AL SUR: 04.60 METROS CON CARR. MÉXICO CUAUTLA; AL ORIENTE: 15.54 METROS CON NOELIA HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 15.54 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 71.48 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE MARZO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

851.- 16, 21 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 378353/75/2023; LA C. MA. TERESA ROSALES DEL CASTILLO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE LOCALIZADO EN CAMINO REAL A TEXCOCO, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE, EN LA ZONA DE PREDIOS DENOMINADOS “ARENA MUERTA”, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 265.00 METROS CON EMMA ANTONIA ROSALES VELÁZQUEZ; AL SUR: 265.00 METROS CON MACARIA NOVERON; AL ORIENTE: 17.30 METROS CON CAMINO REAL A TEXCOCO; AL PONIENTE: 17.30 METROS CON ISABEL DIONICIO CASTILLO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 4,584.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

851.- 16, 21 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 354397/114/2022; LA C. JOSEFINA FLORES CORTÁZAR, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “SANTIAGO”, UBICADO EN CARRETERA MÉXICO CUAUTLA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE TLALMANALCO, MUNICIPIO TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 03.40 METROS CON ELEUTERIO JIMÉNEZ LAZCANO; AL SUR: 03.40 METROS CON CARRETERA FEDERAL MÉXICO CUAUTLA; AL ORIENTE: 16.34 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 16.34 METROS CON LAURA GALICIA RANGEL. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 55.55 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE MARZO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

851.- 16, 21 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 354407/119/2022; EL C. ELEUTERIO JIMÉNEZ LAZCANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “SANTIAGO”, UBICADO EN CARRETERA MÉXICO CUAUTLA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE TLALMANALCO, MUNICIPIO TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 03.40 METROS CON CALLE TEPOZANES SIN NÚMERO; AL SUR: 03.40 METROS CON JOSEFINA CORTÁZAR; AL ORIENTE: 37.80 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 37.80 METROS CON LAURA GALICIA RANGEL. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 128.52 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE MARZO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

851.- 16, 21 y 24 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 144788/02/2023, El o la (los) C. DAVID SALOMÓN PALACIOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 5 DE MAYO, NUMERO 5, COLONIA CENTRO, EN LA COMUNIDAD DE XONACATLAN, Municipio de mismo nombre, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 11.15 METROS QUE COLINDA CON RICARDO SALOMÓN MIRAMÓN,

Al Sur: 11.15 METROS QUE COLINDA CON MIGUEL SALOMÓN GUTIÉRREZ, Al Oriente: 11.35 METROS QUE COLINDA CON MIGUEL SALOMÓN GUTIÉRREZ Y 1.75 METROS QUE COLINDA CON MAXIMINO SALAZAR SALOMÓN, Al Poniente: 13.10 METROS QUE COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO. Con una superficie aproximada de: 146 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 10 de Agosto del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.- RÚBRICA.

870.- 16, 21 y 24 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 292975/15/2023, El o la (los) C. CRESENCIO ORTIZ MARTINEZ Y MERCEDES ARENAS HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA TONANITLA, DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 20.15 metros colindando con calle 15 de Septiembre, Al Sur: 20.15 metros y colinda con Herminio Rodríguez, Al Oriente: 06.35 metros y colinda con calle 16 de Septiembre, Al Poniente: 06.75 metros y colinda con Matilde Ortiz. Superficie total aproximada de 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quiénes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 04 de agosto del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

34-B1.-16, 21 y 24 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 291038/12/2023, El o la (los) C. JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un lote de terreno ubicado en CALLE 5 DE MAYO S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 m. con Serafín Ortiz Martínez, AL ORIENTE: 8.00 m. con calle 5 de Mayo, AL SUR: 10.00 m. con María Tomasa Islas Martínez, AL PONIENTE: 7.20 m. con Macario Ortiz Martínez y Zenon Ortiz Prado. Superficie total aproximada de: 76.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quiénes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 04 de agosto del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

35-B1.-16, 21 y 24 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 292557/13/2023, El o la (los) C. CELIA GUZMÁN TREJO, VERA LUCIA GUZMÁN TREJO, JOSEFINA TREJO MARTÍNEZ EN REPRESENTACIÓN DE SUS DOS MENORES HIJAS, MARIANA GUZMÁN TREJO Y LILIANA GUZMÁN TREJO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en 5TA CERRADA DE 18 DE MARZO S/N COLONIA LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TONANITLA, DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: Al Norte: 9.85 metros colinda con Calixto Ortiz Rodríguez, Al Sur: 10.06 metros y colinda con 5ta cerrada 18 de Marzo; Al Oriente: 17.66 metros y colinda con Manuel Hernández Barrón, Al Poniente: 19.18 metros y colinda con Gregorio Cruz Hernández. Superficie total aproximada de: 171.35 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quiénes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 04 de agosto del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

36-B1.-16, 21 y 24 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 716559/62/2023, El o la (los) C. JULIETA RUIZ ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "ZACATENCO", Municipio de TULTEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 METROS con MARTIN TORICES RAMIREZ. Al Sur: 20.00 METROS con FILIBERTO RAMIREZ SALINAS. Al Oriente: 10.00 METROS con CALLE PUBLICA. Al Poniente: 10.00 METROS con ELVIRA TORICES BASURTO. Con una superficie aproximada de 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 04 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.

308-A1.- 16, 21 y 24 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 512153/14/23, C. ROSALBA RAMIREZ MARTINEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA, LOTE 20, MANZANA 4, COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, PREDIO DENOMINADO AMPLIACION SANTA CRUZ, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 5.94 MTS CON CALLE EMILIANO ZAPATA, AL SUR: 5.92 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 15.03 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 14.83 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 88.52 METROS CUADRADOS.

LA PRESENTE NOTIFICACION POR EDICTO, SE REALIZA POR UNICA OCASION, POR DESCONOCER LOS PARADEROS Y NOMBRES DE LOS COLINDANTES A LOS PRESENTES VIENTOS.

AL SUR:	5.92 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA
AL ORIENTE:	15.03 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA
AL PONIENTE:	14.83 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 92 de la Ley Registral y 24 y 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por una sola vez; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de Junio del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

840.- 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 83,184 del volumen número 2014 de fecha 19 de junio del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor HILARIO NÉSTOR TORRES CONTRERAS (quien en vida también acostumbraba utilizar el nombre de HILARIO NÉSTOR TORRES), que otorgó la señora MARIA DE JESÚS ROJAS DE ANDA, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores FERNANDO TORRES ROJAS, ROSA ISELA TORRES ROJAS Y VICTOR MANUEL TORRES ROJAS, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, México a 13 de julio del año 2023.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

194-A1.-4 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **36,727**, de fecha **14 julio del 2023,** se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes **DEL *DE CUJUS* JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ**.

Los señores **MARÍA CRUZ DUARTE TRUJILLO, MARÍA JACQUELINE MORALES DUARTE, JOSÉ MORALES DUARTE, ROGER MORALES DUARTE, MARÍA CRUZ MORALES DUARTE** y **CLARA ELIZABETH MORALES DUARTE**, como los **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

195-A1.-4 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **37895,** volumen **1135** de fecha **26** de **julio** del **2023**, ante mí, el señor **JOSÉ MARTÍN HERNÁNDEZ PROA**, representado por los señores **MARGARITA HERNÁNDEZ PROA** y **JUAN MARCOS HERNÁNDEZ PROA**, quienes también comparecieron por su propio derecho y todos, en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta con la *de cujus,* llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MA. PRODIGIOS PROA CORREA** (quien también acostumbró usar el nombre de Prodigios Proa Correa).

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 31 de julio de 2023.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

197-A1.-4 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: ---------- **H A G O S A B E R** ----------

Por instrumento público número **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES,** de fecha **DIECIOCHO** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EL REPUDIO DE HERENCIA, EL NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, EL NOMBRAMIENTO DE LEGATARIOS, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LA ACEPTACIÓN DE LEGADO Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ ROMANO ATRI** (también conocido en vida como JOSÉ ROMANO), que otorgan los señores **JORGE AARÓN ROMANO TARRAB** (TAMBIÉN CONOCIDO COMO JORGE AARÓN ROMANO, JORGE AARÓN y JORGE ROMANO TARRAB)**, ERNESTO SALOMÓN ROMANO TARRAB** y **VÍCTOR OSVALDO ROMANO TARRAB**, por su propio derecho y actuando también en su carácter de causahabientes respecto de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSALÍA TARRAB IMACH** (TAMBIÉN CONOCIDA EN VIDA COMO ROSALÍA TARRAB DE ROMANO, ROSALÍA TARRAB Y ROSALÍA TARRAB IMACH VDA. DE ROMANO), quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, en su carácter de descendientes en línea recta, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.----------

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.----------

A T E N T A M E N T E

LIC. PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA # 197
DEL ESTADO DE MÉXICO.

208-A1.-4 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura **17,675** del volumen ordinario **377**, de fecha **14** de **julio** de **2023**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **NOÉ SAÚL TAVERA VÁZQUEZ,** a solicitud de la señora **MARINA JIMÉNEZ NAVARRO,** en su carácter de cónyuge supérstite y de la señorita **INGRID LIZBETH TAVERA JIMÉNEZ,** en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta con el de cujus, ambas como presuntas herederas, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y matrimonio, del señor **NOÉ SAÚL TAVERA VÁZQUEZ** (hoy finado), así como del acta de nacimiento de la señorita **INGRID LIZBETH TAVERA JIMÉNEZ,** con las que acreditan su fallecimiento, vínculo y entroncamiento con el causante de la sucesión, y en consecuencia su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 20 de julio de 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

20-B1.-4 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 72,582, volumen 2,182, de fecha 18 de julio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MA. TERESA SALAZAR CÁRDENAS**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA,** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **J. JESÚS DELGADO LUNAR, R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 21 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

599.- 7 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 72,608, volumen 2,188 de fecha 21 de julio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **RUBEN MARÍA DE URIARTE FLORES, JOSÉ CARLOS MARÍA DE URIARTE FLORES** y **HORACIO MARÍA DE URIARTE FLORES**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y este último también en su carácter de **ALBACEA,** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **LORENA LILIANA FLORES TREVIÑO,** también conocida como LORENA LILIANA FLORES TREVIÑO DE URIARTE**, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 25 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

600.- 7 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 72,398, volumen 2,188, de fecha 19 de junio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MERCEDES MASCORRO OJEDA**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA,** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JESÚS MASCORRO MARTÍNEZ,** **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 25 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

601.- 7 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 72,620, volumen 2,190, de fecha 26 de julio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **LIBERTAD PEREZ CALVA SABIO**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA,** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CARLOS GERARDO VELÁZQUEZ BURGOS,** **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 27 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

602.- 7 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 72,588, volumen 2,188, de fecha 19 de julio de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **CRISTINA ELENA ROMERO CASTELLANOS,** también conocida como CRISTINA ROMERO CASTELLANOS y/o CRISTINA ROMERO DE MESTRE, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA,** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **FERNANDO JOSÉ MESTRE VALDEZ,** **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 21 de julio de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

603.- 7 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL **LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA,** Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número “35,338”, del Volumen 596 de fecha 14 de julio del año 2023, se dio fe de.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PASCUAL FERNANDO BUSTAMANTE GONZÁLEZ**, que formalizan **como presuntos herederos:** los señores **J CRUZ BUSTAMANTE VALDEZ, JOSÉ BUSTAMANTE VALDEZ, MARÍA MAGDALENA BUSTAMANTE VALDEZ, CATALINA BUSTAMANTE VALDEZ, MARÍA CARMELA BUSTAMANTE VALDEZ, JUANA BUSTAMANTE VALDEZ, MARINA BUSTAMANTE VALDEZ, MARÍA BUSTAMANTE VALDEZ, FERNANDO BUSTAMANTE VALDEZ, RODRIGO BUSTAMANTE VALDEZ, HORTENCIA BUSTAMANTE VALDEZ Y MAURICIO BUSTAMANTE VALDEZ**, en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y matrimonio, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION EN **LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

627.- 7 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 05 de julio del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 26,162** volumen **584** del protocolo a mi cargo en fecha **cinco** de **julio** del año **dos mil veintitrés**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes de la señora **ROSALBA JOSEFINA CORTES PEREZ;** que otorgaron los señores **CARLOS CASTAÑEDA CERDA, CARLOS CASTAÑEDA CORTES y ROSA AMALIA CASTAÑEDA CORTES,** el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los últimos en su carácter de hijos, todos como presuntos herederos legítimos.

Los señores **CARLOS CASTAÑEDA CERDA, CARLOS CASTAÑEDA CORTES y ROSA AMALIA CASTAÑEDA CORTES,** el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los últimos en su carácter de hijos, todos como presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legitima (Intestamentaria) a bienes de la señora **ROSALBA JOSEFINA CORTES PEREZ;** manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **ROSALBA JOSEFINA CORTES PEREZ** y acta de matrimonio y las actas de nacimiento con las que con la que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Las cuáles serán publicadas de una en una cada quince días en un solo tanto.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

211-A1.- 7 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 23 de junio del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 25,977** volumen **578** del protocolo a mi cargo en fecha **veintitrés** de **mayo** del año **dos mil veintitrés**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **JOSE VELASCO ESPARZA,** (quien acostumbraba utilizar el nombre de JOSE VELASCO)**;** que otorgo la señora **MA ESTELA ROCHA MONCADA,** (quien acostumbra a utilizar el nombre de ESTELA ROCHA); en su carácter de presunta heredera legítima como cónyuge supérstite del de cujus.

La señora **MA ESTELA ROCHA MONCADA,** (quien acostumbra a utilizar el nombre de ESTELA ROCHA); en su carácter de presunta heredera legítima como cónyuge supérstite del de cujus, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legitima (Intestamentaria) a bienes del señor **JOSE VELASCO ESPARZA,** (quien acostumbraba utilizar el nombre de JOSE VELASCO)**;** manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor **JOSE VELASCO ESPARZA,** (quien acostumbraba utilizar el nombre de JOSE VELASCO) y acta de matrimonio con la que acredita que es cónyuge del autor de dicha sucesión.

Las cuáles serán publicadas de una en una cada quince días en un solo tanto.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

212-A1.- 7 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 137,290 de fecha 26 de julio del año 2023 el señor JOSÉ LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ inicio el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JOVITA SÁNCHEZ VILLANUEVA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 31 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

214-A1.- 7 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 137,307 de fecha 31 de julio del año 2023, la señora MA. ENRIQUETA TOLEDO OCAMPO inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ARMANDO NAVARRRO ZAMILPA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 31 de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

214-A1.-7 y 16 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

"RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y nueve mil ciento treinta y seis, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, a solicitud de los señores ISABEL VIDAL GARCIA, ADRIANA ACEVEDO VIDAL, JOSE HUMBERTO ACEVEDO VIDAL y HECTOR DAMIAN ACEVEDO VIDAL, como cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FAUSTO ACEVEDO TREJO.----------

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores ISABEL VIDAL GARCIA, ADRIANA ACEVEDO VIDAL, JOSE HUMBERTO ACEVEDO VIDAL y HECTOR DAMIAN ACEVEDO VIDAL, como cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor FAUSTO ACEVEDO TREJO."----------

Toluca, Estado de México, a 09 de agosto de 2023.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ.-RÚBRICA.

847.- 16 y 25 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Leona Vicario 1330 Poniente, local A-1, colonia Los Cedros, Metepec, Méx., C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 25,610, del volumen número 563, de fecha 9 de agosto del año 2023, otorgada ante mí, comparecieron la señora **ANA MARIA ROBLES GAVIÑO**, en su carácter de cónyuge supérstite y el señor **NELSON GUERRERO ROBLES**, en su carácter de descendiente directo del de Cujus, con el objeto de tramitar ante la suscrita Notaria **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FRANCISCO GUERRERO LOZADA**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Estado de México, a 09 de agosto del 2023.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

855.- 16 y 28 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE; ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PUBLICA 131 DEL ESTADO DE MEXICO, METEPEC.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, EN FUNCIONES:

CERTIFICA: QUE MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 5,568 VOLUMEN 103 ORDINARIO, DE FECHA 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **HORTENSIA MEDRANO ESCAMILLA Y JESUS ENRIQUE VARGAS MEDRANO,** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO Y DEL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ORDENAMIENTOS TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO; SE HIZO CONSTAR **LA RADICACIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE VARGAS GÓMEZ.**

PARA SU PUBLICACIÓN DE DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO.

871.- 16 y 25 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **97,167** de fecha 18 de julio del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HERMENEGILDO MARTINEZ GONZALEZ**, a solicitud de los señores **INES GARCIA MARTINEZ, JAIME MARTINEZ GARCIA, EDUARDO MARTINEZ GARCIA, JAVIER ENRIQUE MARTINEZ GARCIA y YAJAIRA MARTINEZ GARCIA,** en su carácter de cónyuge superstite y descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, acta de matrimonio y las actas de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, matrimonio y entroncamiento del señor **HERMENEGILDO MARTINEZ GONZALEZ;** asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

875.- 16 y 28 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **37,838** de fecha siete de julio del dos mil veintitrés, se radicó en esta notaria a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor **ROBERTO JORGE ADRIÁN SESTIER Y GAGNAIRE** (quien también acostumbro usar los nombres de Roberto Sestier Gagnaire, Roberto Sestier y Gagnaire, Roberto Jorge Adrián Sestier Gagnaire), a petición de su heredera la señora **MIREILLE ELENA DUBERNARD Y LEVY LIONS** (quien también acostumbra usar los nombres de Mireille Dubernard Levy de Sestier, Mireille Dubernard de Sestier, Mireille Dubernard Levy, Mireille Dubernard Levy Lions), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70

setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a los 12 días del mes julio del 2023.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

309-A1.- 16 y 28 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE LA SEÑORA IDALIA GARNICA FLORES

Mediante escritura número ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Fernández Martínez, en aquel entonces Notario Interino del protocolo a mi cargo, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora IDALIA GARNICA FLORES, que otorgaron los señores LUIS GIOVANNI PÉREZ TEJEDA, LUIS GIOVANNI PÉREZ GARNICA e ILSE BERENICE PÉREZ GARNICA, en su carácter de presuntos herederos.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en el periódico “EL ECONOMISTA”.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de agosto de 2023.

310-A1.- 16 y 25 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 72,800, VOLUMEN 1,344 DE FECHA 21 DE JUNIO 2023, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN** *INTESTAMENTARIA* **A BIENES DE LA SEÑORA** EUGENIA RÍOS BUSTAMANTE, **MISMA QUE OTORGAN LOS SEÑORES** LUIS HERNÁNDEZ RÍOS **Y** CARLOS DAVID HERNÁNDEZ RÍOS **ÉSTE ÚLTIMO POR SU PROPIO DERECHO Y COMO APODERADO DEL SEÑOR** LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RÍOS, **EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN**.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE AGOSTO DEL 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

311-A1.- 16 y 25 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 16,294 de fecha 07 de julio del año 2023, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora BEATRIZ CASTILLÓN GARCÍA, a solicitud de los señores GEORGINA, ENRIQUE, SERGIO, BEATRIZ, RODRIGO ALBERTO, GUSTAVO ADOLFO Y RICARDO todos de apellidos SALAZAR CASTILLÓN, en su carácter de hijos de la autora de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.
RFC. RURP700427PQ1.

312-A1.- 16 y 25 agosto.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE : 1025/2018
POBLADO : SAN LORENZO CUAHUTENCO
MUNICIPIO : ALMOLOYA DE JUAREZ
ESTADO : MEXICO

E D I C T O

A GUSTAVO LÓPEZ ITURBE

Toluca, México; a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

En términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria a través de este medio se le emplaza formalmente a juicio dentro de los autos del expediente agrario al rubro citado a **GUSTAVO LÓPEZ ITURBE,** respecto de la ampliación de demanda presentada por **ISABEL DINORA HERNÁNDEZ GARCÍA** a través de la cual reclama la nulidad de los contratos de cesión de derechos de fechas 02 de enero de 2017, 02 de marzo de 2019 y 20 de septiembre de 2019 sobre tres fracciones de la parcela 553 del ejido SAN LORENZO CUAHUTENCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, entre otras prestaciones.

Para lo cual deberá comparecer a dar contestación en la audiencia de ley que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** así como para oponer excepciones y defensas, ofrecer pruebas de su interés y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Toluca, apercibido que de no comparecer, se le tendrá por perdido su derecho a dar contestación con posterioridad, a oponer excepciones y defensas, así como para ofrecer pruebas y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180, 185 fracciones I y V y 187 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LICENCIADO VÍCTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.- RÚBRICA.

502.- 2 y 16 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARIA GUADALUPE ROCHA MOCTEZUMA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 196 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 1352/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,651 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL ACTO LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE QUE OTORGA EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ÚNICAMENTE EL ÁREA DE VIALIDAD Y EL ÁREA DE ESPACIOS VERDES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE. DE IGUAL MANERA HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE INTEGRA POR 18 MANZANAS CON DIFERENTE NÚMERO DE LOTES CADA UNA DE ELLAS EN TÉRMINOS DEL PLANO. A SOLICITUD DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, LOTE I MANZANA XI ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 10.25 MTS. CON ANDADOR SIN NUMERO ENTRE LAS MANZANAS 2 Y 11.
AL SUR: 10.25 MTS. CON LOTE 24.
AL ESTE: 16.46 MTS. CON EL MERCADO.
AL OESTE: 16.46 MTS. CON LOTE 2.
SUPERFICIE: 168.71 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 1 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

234-A1.-8, 11 y 16 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. MARCO ANTONIO OLAN ARANO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1402 Volumen 557 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de junio de 1983, mediante folio de presentación No. 000893/2023. – SE INSCRIBE PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 118 DEL VOLUMEN NÚMERO 08 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1981 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. RAUL NAME NEME NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO. LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SEÑOR GENERAL DE DIVISION BONIFACIO SALINAS LEAL Y CAPITAN FIDENCIO LEAL SALINAS, CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS CONYUGES, SEÑORA ALTAGRACIA CANTU VILLAREAL DE SALINAS Y SEÑORA CRISTIN DE LA LUZ DE LEAL SALINAS, TODOS ELLOS REPRESENTADOS POR EL SEÑOR JOSE RUBIO RODRIGUEZ SALINAS, COMO FIDEICOMITENTES, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "FUENTES DE ANAHUAC", S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO ANUAR TAGER RAME COMO FIDEICOMITENTE POR ADHESION Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "BANCO SOFIMEX", S.A., COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR ARMANDO RODRIGUEZ TORRES.- INSCRITO BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2112 VOLUMEN 557 LIBRO 1 SECCION 1.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION B, LOTE 3, MANZANA 55, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 8.50 MTS. CON CALLE DE SU UBICACIÓN.
AL ESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 4, MANZANA 55.
AL SUR: 8.50 MTS. CON LOTE 5, MANZANA 55.
AL OESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 2, MANZANA 55.
SUPERFICIE DE: 136.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

262-A1.-11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERAN,** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **003392**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 482, *VOLUMEN* 262, *LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA* DE FECHA 11 DE JULIO DE 1991,** EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 5,673 DEL VOLUMEN CCCLIII, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 1990, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. CARLOS MERCADO INIESTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) LA CANCELACION PARCIAL DE GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "BANCO OBRERO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO SANTIAGO ARRON MUÑOZ.**--B) CONTRATO DE COMPRAVENTA,** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "AUSTROPLAN DE MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES LICENCIADOS LEONEL GONZALEZ DIAZ, Y LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, TRINIDAD PEREZ GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PARTE VENDEDORA", Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA **ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PARTE COMPRADORA".**---C) CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO Y GARANTIA HIPOTECARIA,** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO "ACREDITADO" LA SEÑORA **ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ**, Y DE OTRA PARTE "BANCO OBRERO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. **ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: 46.92 M2; AL PONIENTE: 1.50 MTS, CON VACIO AREA COMUN, 2.90 MTS, CON DEPARTAMENTO 202 MISMO REGIMEN, 1.90 MTS, CON VESTIBULO ACCESO AREA COMUN; AL NORTE: 2.80 MTS, CON VESTIBULO ACCESO AREA COMUN, 6.70 MTS, CON VACIO AREA COMUN; AL ORIENTE: 5.20 MTS, CON VACIO JARDIN AREA COMUN, 1.10 MTS, CON VACIO AREA COMUN; AL SUR: 3.20 MTS, CON VACIO AREA COMUN, 3.50 MTS, CON LOTE 4 MODULO "G" DEPARTAMENTO 202, 2.80 MTS, CON VACIO AREA COMUN; ARRIBA: CON LOSA ENTREPISO AREA COMUN; ABAJO: CON LOSA ENTREPISO AREA COMUN. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES----------

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

265-A1.-11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 40 y 44 Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 2205/2022 y 2206/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 13 Y 17 MANZANA 2, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 12. AL SUR: 15.00 M CON CALLE. AL PONIENTE: 8.00 M CON AVENIDA CENTRAL. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 26. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 13	AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 16. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 18. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 4. AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE AMAPOLAS. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 17

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

266-A1.- 11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 134, 136 y 145 Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 2212/2022, 2213/2022 y 2214/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 4, 6 Y 15 MANZANA 6, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 3. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 5. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE AZUCENAS. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 17. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 4	AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 5. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 7. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE AZUCENAS. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 19. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 6
AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 14. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 16. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 2. AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE AZALEAS. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 15	

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

267-A1.-11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 2204/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 2, MANZANA 1, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
NORTE: 15.00 M CON LOTE 1.
SUR: 15.00 M CON LOTE 3.
PONIENTE: 8.00 M CON AVENIDA CENTRAL.
ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 15.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

268-A1.- 11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 122, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 2211/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 18, MANZANA 5, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
NORTE: 15.00 M CON LOTE 17.
SUR: 15.00 M CON LOTE 19.
PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 5.
ORIENTE: 8.00 M CON CALLE AZALEAS.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

269-A1.-11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partidas 87, 96 y 104 Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folios de presentación No. 2207/2022, 2209/2022 y 2210/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 9, 18 Y 26 MANZANA 4, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 8. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 10. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE AMAPOLAS. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 22. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 9	AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 7. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 19. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 5. AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE AZUCENAS. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 18
AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 25. AL SUR: 15.00 M CON CALLE. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 13. AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE AZUCENAS. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 26	

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México, A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

270-A1.-11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 164 y 166 Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 2215 y 2216.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCIA GARCIA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S. A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCIA GARCIA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS INMUEBLES: LOTE 8 Y 10 MANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 7. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 9. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE AZALEAS. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 21. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 8.	AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 9. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 11. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE AZALEAS. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 23. SUPERFICIE: 120.00 M2 LOTE 10.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición, que nos ocupa, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral del Estado de México, A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

271-A1.- 11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 187, 192 y 208 Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 2218, 2219 y 2220.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCIA GARCIA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S. A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCIA GARCIA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS INMUEBLES: LOTE 5, 10 Y 26 MANZANA 8, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 4. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 6. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE AZALEAS. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 18. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 5	AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 9. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 11. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE AZALEAS. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 23. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 10
AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 25. AL SUR: 15.00 M CON CALLE. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 13. AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE BEGONIAS. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 26	

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del Artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

272-A1.- 11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ISIDORO CARLO SANDOVAL MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 221, 229 y 232 Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 2221, 2222 y 2223.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCIA GARCIA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S. A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCIA GARCIA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS INMUEBLES: LOTE 13, 21 Y 24 MANZANA 9, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 12. AL SUR: 15.00 M CON CALLE PASEO DE LOS JARDINES. AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE BEGONIAS. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 26. SUPERFICIE: 120.00 M2. LOTE 13	AL NORTE: 15 M CON LOTE 20. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 22. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 8. AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE CLAVELES. SUPERFICIE: 120.00 M2 LOTE 21
AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 23. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 25. AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 11. AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE CLAVELES. SUPERFICIE: 120.00 M2 LOTE 24	

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la ley Registral para el Estado de México, A 13 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

273-A1.- 11, 16 y 21 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JAVIER AGUILAR ESPINOSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 801 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 1259/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,652 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN DONDE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO CON EL ACUERDO QUE HA QUEDADO RELACIONADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL MENCIONADO INSTRUMENTO, DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LAS ÁREAS DE TERRENO DEL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ESTRELLA DE ORIENTE, LOTE 7 MANZANA IX ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 7.00 MTS. CON LOTE 45.
AL SUR: 7.00 MTS. CON CALLE OCASO.
AL ESTE: 17.640 MTS. CON LOTE 6.
AL OESTE: 17.640 MTS. CON LOTE 8.
SUPERFICIE: 123.48 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

852.- 16, 21 y 24 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de julio de 2023.

Que en fecha 05 de julio de 2023, **EL C. LUIS CARLOS MIGLIAVACCA MONROY,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 55, Volumen 230, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - **respecto del inmueble identificado como lote 15 de la manzana 327, del "Fraccionamiento Vista del Valle", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; - - - con superficie: 175.50 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE:** en 11.50 metros en línea curva con Avenida Circunvalación Poniente; - - - - **AL SUROESTE:** en 18.00 metros con lote 16; - - - - **AL NOROESTE:** en 08.00 metros en línea curva con lote 62; - - - **AL NORESTE:** en 18.00 metros con lote 14. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

303-A1.- 16, 21 y 24 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de julio de 2023.

Que en fecha 05 de julio de 2023, **EL C. LUIS CARLOS MIGLIAVACCA MONROY,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 54, Volumen 230, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - **respecto del inmueble identificado como lote 14 de la manzana 327, del "Fraccionamiento Vista del Valle", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; - - - con superficie: 175.50 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL ESTE:** en 11.50 metros en línea curva con Avenida Circunvalación Poniente; - - - - **AL SUROESTE:** en 18.00 metros con lote 15; - - - - **AL OESTE:** en 08.00 metros en línea curva con lotes 62 y 63; - - - **AL NORTE:** en 18.00 metros con lote 13. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - -

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 72/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 18 DE JULIO DE 2023.

EN FECHA 06 DE JUNIO DE 2023, LA C. NORA YOLANDA LÓPEZ SELVAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE LA C. MARIA TERESITA ALATORRE GUZMAN LOEZA, INGRESÓ ANTE ESTA OFICINA REGISTRAL LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, DEL VOLUMEN 108, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 24 DE MARZO DE 1969, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA 31 DE LA CALLE DOS VIVEROS DE HOCTÚN, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 5, MANZANA DIEZ, SUPERMANZANA I, DEL FRACCIONAMIENTO “VIVEROS DEL VALLE”, EN LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE 120.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOR ORIENTE OCHO METROS LA CALLE DOS VIVEROS DE HOCTÚN; SUR ORIENTE QUINCE METROS LOTE CUATRO; SUR PONIENTE OCHO METROS LOTE DIECISÉIS Y NOR PONIENTE EN QUINCE METROS, LOTE SEIS. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE RAUL FIESCO PEREZ; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

306-A1.- 16, 21 y 24 agosto.